

SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO.

INFORME ESTADO DE MÉXICO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL

Rubén Vasconcelos Méndez



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



**SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE
IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL EN
MÉXICO.**

**INFORME ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL**

Rubén Vasconcelos Méndez

Coordinador general de la investigación y de esta colección:
Guillermo Raúl Zepeda Lecuona

“Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este texto es responsabilidad del autor y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos de América”

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO **Aspectos Introdutorios.** **La Reforma Penal en el Estado de México.**

| | |
|---|----|
| 1.- La reforma procesal penal en el Estado de México..... | 8 |
| 2.- Principales fuentes normativas..... | 9 |
| 3.- Entrada en vigencia de la reforma: regulación y desarrollo del proceso de implementación | 9 |
| 4.- Jurisdicción territorial objeto de estudio..... | 11 |
| 5.- Datos estadísticos básicos del funcionamiento del nuevo sistema..... | 13 |
| a) Delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas por las agencias del ministerio público..... | 13 |
| b) Número anual de ingresos criminales (desagregados por tipos de delitos)..... | 13 |
| c) Número de causas terminadas (desagregadas por causa de término y tipo de delitos)..... | 14 |
| d) Población penal (desagregada por tipo de delito)..... | 15 |

CAPÍTULO SEGUNDO **Organización y Funciones de los Operadores del Nuevo Sistema Penal**

| | |
|---|----|
| I.- Los órganos judiciales en el proceso penal acusatorio..... | 17 |
| 1.- Estructura y funcionamiento de los órganos judiciales..... | 17 |
| 2.- Presupuesto del Poder Judicial del Estado destinado a la reforma penal..... | 21 |
| 3.- La nueva gestión judicial..... | 22 |
| A) Los juzgados penales. Integración y funciones..... | 24 |
| B) Capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial y ampliación de la infraestructura..... | 25 |
| C) Órgano de apoyo a la gestión interna de los juzgados..... | 26 |
| D) Funciones del personal administrativo de los juzgados penales..... | 27 |
| E) Ampliación de la estructura tecnológica..... | 29 |
| F) Formas de comunicación entre juzgados..... | 32 |
| G) Formas de comunicación de los juzgados con otros órganos públicos | 33 |
| H) Los sistemas de notificaciones y citaciones..... | 33 |
| 4.- Sistema de distribución de casos entre jueces y tribunales..... | 34 |
| A) La agenda de los juzgados..... | 34 |
| 5.- La delegación de funciones..... | 34 |
| 6.- La organización de las audiencias del proceso penal..... | 34 |
| A) Prácticas en el desahogo de las audiencias | 35 |
| B) Sistema de registro de las audiencias y las resoluciones..... | 36 |
| II.- El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de México..... | 37 |
| 1.- Estructura y funciones del Ministerio Público..... | 37 |
| 2.- Sistema de gestión y planificación del Ministerio Público..... | 40 |
| 3.- Presupuesto anual del Ministerio Público..... | 40 |
| 4.-Distribución de Trabajo | 40 |
| A) Métodos de asignación de casos y distribución interna del trabajo..... | 40 |
| B) Sistema de evaluación inicial de las denuncias..... | 41 |

| | |
|--|----|
| C) Apoyo técnico-administrativo para la realización del trabajo..... | 41 |
| 5.- Selección de casos..... | 42 |
| A) Evaluación inicial de las denuncias que se reciben..... | 42 |
| B) Procedimientos que puede utilizar el Ministerio Público para el tratamiento en los distintos tipos de casos..... | 43 |
| 6.- El Ministerio Público y sus actividades en materia de seguridad Pública..... | 46 |
| 7.- Los mecanismos de supervisión o control de los agentes del Ministerio público..... | 47 |
| A) Sistemas de promoción o estímulos para los agentes del Ministerio público..... | 48 |
| B) Control disciplinario dentro del Ministerio Público..... | 48 |
| 8.- Instrucciones generales para el tratamiento de los casos..... | 49 |
| 9.- Las asociaciones de agentes del ministerio público..... | 49 |
| 10.- Registro y custodia..... | 49 |
| A) Sistemas formalizados para el registro de las investigaciones..... | 49 |
| B) Sistemas especializados para la custodia de los objetos y documentos en las investigaciones..... | 50 |
| 11.- Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema..... | 51 |
| A) Relación con organismos policiales..... | 51 |
| a) La iniciativa y diseño del Plan de investigación del delito..... | 51 |
| b) Traspaso de la información de la policía a los fiscales..... | 53 |
| c) Facultades autónomas de investigación de la Policía..... | 53 |
| d) Instancias institucionales y reglas de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía..... | 53 |
| B) Relación con otros órganos de apoyo y otras instituciones..... | 53 |
| C) Coordinación con organismos internacionales y extranjeros..... | 54 |
| D) Relaciones entre el Ministerio Público y las autoridades del Gobierno local o municipal..... | 54 |
| III.- La Defensa Pública en el nuevo Sistema Penal..... | 54 |
| 1.- El sistema de defensa pública..... | 54 |
| 2.- Estructura y funciones de la Defensoría Pública..... | 55 |
| 3.- Sistema general de gestión y planificación de la Defensa Pública..... | 59 |
| 4.- Presupuesto anual de la Defensoría Pública..... | 61 |
| 5.- Distribución de Trabajo en la Defensoría Pública..... | 61 |
| A) Métodos de distribución del trabajo (asignación de casos)..... | 61 |
| B) Recursos personales (investigadores y peritos) de la Defensoría Pública para llevar a cabo la investigación autónoma de los delitos..... | 61 |
| 6.- Evaluación y control de la gestión de los defensores públicos..... | 61 |
| 7.- Control disciplinario dentro de la Defensoría Pública de los defensores..... | 62 |
| 8.- Mecanismos para reclamar contra el trabajo de los defensores..... | 62 |
| IV. La policía..... | 62 |
| 1.- Estructura y funciones de los organismos policiales..... | 66 |
| 2.- Cambios en las facultades policiales motivados por la reforma pena..... | 66 |
| 3.- Efectos en el trabajo de la Policía producidos por la reforma penal..... | 66 |
| 4.- Estadísticas sobre el trabajo de la Policía en materias vinculadas a la Justicia Criminal..... | 66 |

CAPÍTULO TERCERO

Prácticas relativas a la transparencia del sistema penal

| | |
|---|----|
| I.- Transparencia Institucional de los Tribunales..... | 69 |
| 1.- Forma de designación y remoción de los jueces..... | 69 |
| 2.- Información sobre la actividad que realizan los jueces..... | 69 |
| 3.- Instrucciones sobre la forma en que deben desempeñar su labor los Jueces en el ámbito del Nuevo Proceso Penal..... | 70 |
| 4.- Mecanismos para hacer valer la responsabilidad de los Jueces..... | 70 |
| II.- Transparencia Institucional del Ministerio Público..... | 72 |
| 1.- Formas de designación de los agentes del ministerio público..... | 72 |
| 2.- Sistemas de remoción de los agentes del ministerio público..... | 73 |
| 3.- Estadísticas sobre la actividad del Ministerio Público..... | 74 |
| 4.- Instrucciones generales para los agentes del ministerio público Sobre la forma en que deben desempeñar su labor..... | 74 |
| III. Transparencia Institucional de los Defensores Públicos..... | 76 |
| 1.- Reglas para el ingreso a la función de defensores públicos..... | 76 |
| 2.- El sistema de remoción de los defensores públicos..... | 76 |
| 3.- Instrucciones para la actuación de los defensores públicos..... | 77 |
| IV.- Transparencia de los procedimientos..... | 80 |
| 1.- La publicidad de las sentencias..... | 80 |
| 2.- Publicidad de otras decisiones de importancia..... | 80 |

CAPÍTULO CUARTO

Prácticas Relativas a los Derechos de los Imputados

| | |
|--|----|
| 1.- La intervención del imputado en la designación del defensor público..... | 81 |
| 2.- Etapa del proceso desde la que es obligatoria la defensa según el Código..... | 82 |
| 3.- Actuaciones del proceso que no pueden realizarse sin la presencia del defensor..... | 82 |
| 4.- Acceso del imputado a los antecedentes de la investigación..... | 83 |
| 5.- Derecho del imputado a solicitar que el agente del Ministerio Público, la policía u otras agencias estatales hagan diligencias en su favor durante el curso de la investigación..... | 83 |
| 6.- Facultad de la policía para interrogar al imputado..... | 84 |
| 7.- Derecho del imputado de solicitar la exclusión de la prueba de ciertas actuaciones de la investigación por haberse vulnerado sus derechos..... | 84 |
| 8.- Momento procesal en que el imputado puede presentar reclamos contra la actuación de la Policía..... | 84 |
| 9.- Posibilidad de que el imputado renuncie al juicio oral por la vía de procedimientos abreviados o salidas alternativas..... | 85 |
| 10.- Derecho a permanecer en libertad durante el proceso: la prisión preventiva | 86 |

CAPÍTULO QUINTO

PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

| | |
|---|----|
| 1.- Mecanismos específicos en el sistema procesal penal para procurar atención a las víctimas..... | 89 |
| 2.- Asistencia legal a las víctimas para intervenir en el procedimiento..... | 92 |

| | |
|--|-----------|
| 3.- Medidas de protección que pueden solicitar las víctimas de los delitos | 93 |
| 4.- Autoridades ante las que se puede solicitar una medida de protección..... | 95 |
| 5.- Mecanismos para que las víctimas puedan acceder a formas de reparación dentro del procedimiento..... | 95 |
| 6.- Forma en que operan los mecanismos de reparación | 96 |
| ANEXOS..... | 97 |
| Anexo 1. Acuerdos Relacionados con el Nuevo Sistema Dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México..... | 97 |

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS INTRODUCTORIOS
LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. La reforma procesal penal en el Estado de México.

El actual Código de Procedimientos Penales del Estado de México fue producto de la reforma constitucional federal de junio de 2008 que estableció un nuevo modelo procesal en la República y se promovió a través de dos iniciativas legislativas que fueron consideradas por los diputados integrantes del Congreso del Estado para su redacción: la presentada por el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Para la elaboración del Código, los legisladores del Estado de México consideraron la experiencia local previa a la reforma y la externa proveniente de varios países y de algunos estados de la República.

Con respecto a la experiencia propia, es importante recordar que el 18 de noviembre de dos mil cinco se reformó el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, para establecer los juicios orales en delitos no graves, incorporándose también los principios de contradicción, concentración, inmediatéz, intermediación, oralidad del proceso y transparencia. Como consecuencia de esta reforma, el dos de enero del dos mil seis, se adicionaron al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México las figuras procesales del Juicio Predominantemente Oral y el Procedimiento Abreviado quedando su desahogo bajo la competencia de los juzgados de cuantía menor de los distritos judiciales del Estado¹.

Para el Tribunal Superior de Justicia del Estado la inclusión del Juicio Predominantemente Oral y su práctica por dos años en el sistema de justicia estatal fue muy positiva para el tránsito al nuevo modelo procesal ya que permitió “asimilar el nuevo sistema de justicia penal con mayor facilidad y eficacia”. Es más, dicha reforma ha sido considerada el inicio de la transformación del sistema penal estatal. Así se concibe en el dictamen de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia que se elaboró a partir de las iniciativas de nuevo Código de Procedimiento Penal. Este, aprobado en 2009, sería la continuación de este proceso.

Con respecto a las experiencias externas consideradas en la redacción del Código, en el dictamen de los diputados se aludió al proceso de modernización efectuado en Chile y Colombia, a las reglas impulsadas por el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, al trabajo realizado en Chihuahua, Oaxaca y Zacatecas y al Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib). Del estudio de estas legislaciones y experiencias extranjeras y nacionales se advirtió “la gran similitud en la estructura y desarrollo procesal del sistema acusatorio que establece la reforma constitucional, por lo que las características procesales que se regulan en ellas son coincidentes con las que se adoptan en el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México”²

El nuevo CPP ha sido considerado una superación del modelo inquisitivo que para juzgar la comisión de delitos había prevalecido en el Estado. Sus objetivos se plantearon de la siguiente forma en el Dictamen que del mismo hicieron los legisladores locales: “reducir el índice de impunidad, recuperar la credibilidad del ciudadano hacia las instituciones involucradas, dar celeridad y seguridad jurídica a los procedimientos penales, contar con resoluciones judiciales transparentes y justas, utilizar la ciencia de los procesos de investigación criminal, buscar una eficiente coordinación entre las instituciones encargadas en la procuración y la administración de

¹ La carga de trabajo de estos juzgados en los años de 2006 al 2010 puede verse en **RODRÍGUEZ COLÍN**, María del Refugio E., “Fusión de juzgados penales: una forma para optimizar recursos”, en http://www.pjedomex.gob.mx/web2/img/publicaciones/epiqueya/numero_2/.

² Dictamen del Código de Procedimientos Penales, pág. 1, Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de junio de 2008.

justicia y velar por la protección de los derechos humanos tanto del imputado como de las víctimas del delito”.

En el mismo dictamen de las iniciativas efectuado por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado se destaca la redefinición de la finalidad del proceso penal, la ampliación del sistema de derechos y garantías, la inclusión de los principios que lo rigen (oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación), los principio de presunción de inocencia, defensa técnica, igualdad entre las partes, prueba ilícita, justicia restaurativa, y la incorporación de los criterios de oportunidad.

Se destaca, también, la creación de la figura de la "acción penal privada" con la cual se pretende dejar claro que el Ministerio Público ya no tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal. Asimismo, la incorporación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuyo objetivo es que el acusado, la víctima u ofendido participen en las cuestiones derivadas de los hechos delictuosos a efecto de que tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo que permita resarcir los daños ocasionados por aquellos.

Junto con lo anterior, se señaló en dicho documento, se busca hacer la investigación de los delitos eficiente y, por ello, se incrementan facultades al ministerio público; se reconoce mayor importancia a la víctima de los delitos atribuyéndole derechos específicos y permitiéndole participar ampliamente en el proceso; se simplifica y desburocratiza el proceso; y se regula la judicialización de la ejecución de las penas.

A diferencia de lo ocurrido en otras entidades estudiadas en este proyecto de seguimiento, como Chihuahua y Morelos, entre 2009 y 2011 no se registraron reformas que afecten la esencia del nuevo sistema como podría ser la ampliación de los supuestos de procedencia para incorporar por lectura actuaciones realizadas durante la investigación, durante la audiencia de debate del juicio oral, o ampliar los casos de aplicación oficiosa de la prisión preventiva.

2. Principales fuentes normativas.

Como hemos dicho arriba, la reforma de junio de 2008 a la Constitución de la República, produjo en el Estado de México la modificación del sistema penal. En virtud de ello, podemos señalar que las fuentes principales de la reforma penal en el Estado de México son las siguientes:

- A) Constitución Política del Estado de México. El 30 de septiembre de 2009 se reformaron los artículos 30 fracción I, 81, 86, 88 inciso h), 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México para integrar los principios y normas establecidas en la Constitución de la República mediante la reforma de junio de 2008.
- B) Código de Procedimientos Penales (GGEM de 9 de febrero de 2009).
- C) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (reformas de 30 de septiembre de 2009).
- D) Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México (GGEM 23 de febrero de 2009).
- E) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (GGEM 20 de marzo de 2009). El Reglamento de esta Ley se publicó el 25 de agosto de 2010.
- F) Decreto Número 4 del Congreso del Estado denominado: Declaratoria del Sistema Procesal Acusatorio, Adversarial y Oral previsto en los artículos 16 párrafos segundo y décimo tercero; 17 párrafo tercero y séptimo, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos ha sido incorporado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (GGEM de 30 de septiembre de 2009).

3. Entrada en vigencia de la reforma: regulación y desarrollo del proceso de implementación.

El Código Procesal Penal fue aprobado el 26 de enero de 2009 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de febrero del mismo año, abrogando el Código de Procedimientos Penales vigente desde el 20 de marzo de 2000 y todas las disposiciones que se opusieran al mismo.

El artículo sexto transitorio de dicho Código fijó un sistema de implementación gradual basado en los distritos judiciales (el Estado se divide en 18 distritos judiciales) que duraría dos años (del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2011) para estar en vigor en todo el territorio del Estado. El calendario inicial fue el siguiente:

**Tabla 1.
Calendario inicial de vigencia en los distritos judiciales del estado de México.**

| FECHA DE ENTRADA EN VIGOR | DISTRITOS JUDICIALES |
|----------------------------------|--|
| 1 de agosto de 2009 | Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle. |
| 1 de febrero de 2010 | Chalco, Otumba y Texcoco |
| 1 de agosto de 2010 | Netzahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec. |
| 1 de febrero de 2011 | Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango |
| 1 de agosto de 2011 | Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo. |

Fuente: Elaboración propia con base en información contenida en la Gaceta de gobierno del estado de México.

Este calendario inicial fue modificado mediante reforma al CPP efectuada el 30 de julio de 2009 aplazándose la entrada en vigor de la reforma dos meses. La razón de dicha modificación fue que a esa fecha, unos días antes de la entrada en vigor de la reforma penal, la LVI Legislatura Local no había reformado la Constitución del Estado para establecer en ella el nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio, Adversarial y Oral, lo que se consideró necesario para que el nuevo modelo procesal penal tuviera sustento constitucional, ni tampoco había emitido la Declaratoria de incorporación del sistema acusatorio a la misma, como lo ordena el artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señalara expresamente que el sistema procesal penal acusatorio era incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución Federal empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales. El nuevo calendario quedó de la siguiente manera:

**Tabla 2.
Calendario reformado de vigencia en los distritos judiciales del estado de México.**

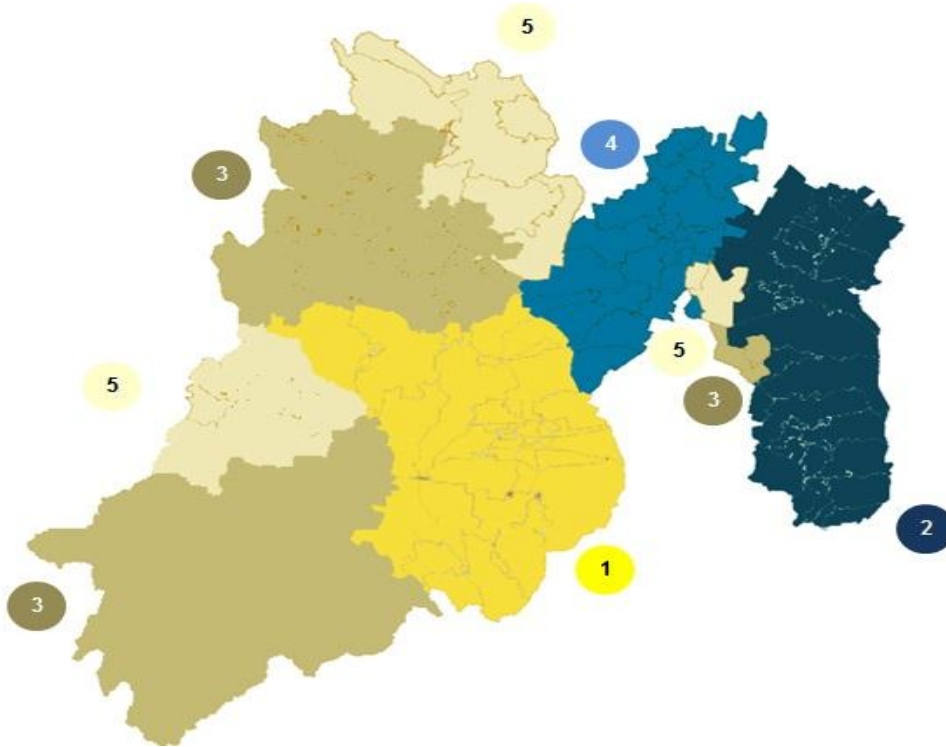
| FECHA DE ENTRADA EN VIGOR | DISTRITOS JUDICIALES |
|----------------------------------|--|
| 1 de octubre de 2009 | Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle. |
| 1 de abril de 2010 | Chalco, Otumba y Texcoco |
| 1 de octubre de 2010 | Netzahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec. |
| 1 de abril de 2011 | Tlalnepantla, Cuautitlán y Zumpango |
| 1 de octubre de 2011 | Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo. |

Fuente: Elaboración propia con base en información contenida en la Gaceta de gobierno del estado de México.

El cuadro anterior se refleja en el territorio del Estado de México de la siguiente manera:

Diagrama 1.

Mapa de entrada en vigor de la reforma penal en los distritos del estado de México.



Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. pág.39. Diciembre 9 de 2010.

A pesar de estos ajustes el ritmo de la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de México logró mantenerse y a partir de septiembre de 2011 fue la segunda entidad federativa (después de Chihuahua) en la que estuvo vigente el nuevo sistema en todo el territorio del estado³.

4. Jurisdicción territorial objeto de estudio.

En el Estado de México, hasta el 30 de septiembre de 2010, se había implementado la reforma penal en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo, Tenango del Valle, Chalco, Otumba, Texcoco, Netzahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec⁴. Este trabajo aborda únicamente a los cuatro primeros distritos ya que cuando fue iniciado solo en estos la entrada en vigor era superior a un año.

La población de estos distritos asciende a 2 millones 495 mil 415 personas. Cada distrito incluye los municipios siguientes:

³ A partir de enero de 2012, también en Morelos se alcanzó la vigencia del nuevo sistema de justicia penal en todo el territorio de la entidad.

⁴ El 29 de septiembre de 2010 el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió la Circular núm.24 mediante la que creó los juzgados de control, juicio oral y ejecución para implementar en estos distritos judiciales la reforma procesal.

**Tabla 3.
Distribución de los municipios por distrito judicial.**

| DISTRITO | MUNICIPIOS |
|-------------------|---|
| Toluca | <ul style="list-style-type: none"> • Toluca • Almoloya de Juárez • Metepec • Temoaya • Villa Victoria • Zinacantepec |
| Lerma | <ul style="list-style-type: none"> • Lerma • Ocoyoacac • Otzolotepec • San Mateo Atenco • Xonacatlán |
| Tenancingo | <ul style="list-style-type: none"> • Tenancingo • Coatepec Harinas • Ixtapan de la Sal • Malinalco • Ocuilan • Tonicato • Villa Guerrero • Zumpahuacán |
| Tenango del Valle | <ul style="list-style-type: none"> • Tenango del Valle • Almoloya del Río • Atizapán • Calimaya • Capulhuac • Chapultepec • Joquicingo • Mexicaltzingo • Rayón • San Antonio de la Isla • Texcalyacac • Tiangistenco • Xalatlaco |

Fuente: elaboración propia con base en información contenida en la página del Inegi <http://www.inegi.org.mx>.

Con respecto a las características de estos distritos podemos señalar lo siguiente:

- A. Toluca de Lerdo. El municipio se localiza en la zona central del Estado de México. Su superficie es de 420.14 kilómetros cuadrados, que corresponden al 1,87% del territorio

estatal⁵. Tiene una población total de 819,561 habitantes, de los cuales 394,836 son hombres y 424,725 son mujeres.⁶

B. Tenancingo. Los terrenos que ocupa este Municipio se extienden al sureste del Valle de Toluca. Ocupa una extensión territorial de 160.18 kilómetros cuadrados.⁷ Su población es de 90,946 mil habitantes, de los cuales 44,239 son hombres y 46,707 mujeres.⁸

C. Lerma de Villada. Es uno de los 122 municipios del Estado de México y pertenece a la región I Toluca; la cabecera municipal se localiza a 54 kilómetros de la ciudad de México y a 10 kilómetros de Toluca. Tiene una superficie de 228.64 kilómetros cuadrados y una población de 134,799 mil habitantes, de los cuales 66,669 son hombres y 68,130 mujeres.⁹

D. Tenango del Valle. Se localiza a 23 kilómetros al sureste de la capital estatal, es parte integrante de la Región I con sede en Toluca. Tiene una superficie de 208.88 kilómetros cuadrados.¹⁰ Su población es de 77,965 mil habitantes, de los cuales 38,072 son hombres y 39,893 son mujeres¹¹.

5. Datos estadísticos básicos del funcionamiento del nuevo sistema.

A continuación presentamos algunos datos estadísticos sobre las causas ingresadas en el sistema penal del Estado de México. Mostramos estadísticas de los años 2007-2009 con el objeto de tener alguna referencia comparativa sobre el funcionamiento del mismo y del tipo de delitos que con mayor frecuencia se denuncian, procesan y sentencian.

a. Delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas por las agencias del ministerio público.

La siguiente tabla muestra el número de averiguaciones previas iniciadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México durante los años 2007 a 2011 y el tipo de delitos denunciados.

Tabla 4.
Averiguaciones previas iniciadas de 2007 a 2011.

| DELITO | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Total | 246 808 | 256,963 | 275,382 | 268,419 | 267,417 |
| Robo | 95,683 | 110,695 | 123,069 | 129,849 | 109,112 |
| Lesiones | 58,489 | 53,505 | 50,206 | 46,782 | 47,894 |
| Daño en las cosas | 19,371 | 18,930 | 18,063 | 15,798 | 13,227 |
| Delitos sexuales | 3,084 | 5,359 | 5,391 | 5,163 | |
| • Violación | - | 2,960 | 2,989 | 3,246 | 2,895 |
| • Otros | - | 2,399 | 2,402 | 1,917 | - |
| Homicidio | 2,514 | 2,762 | 2,842 | 2,616 | 2,825 |
| Fraude | 4,817 | 4,735 | 4,670 | 3,859 | 3,643 |
| Despojo | 2,599 | 2,843 | 2,931 | 2,665 | 2,434 |
| Abuso de confianza | 2,407 | 2,393 | 2,074 | - | 1,800 |
| Privación de la libertad | 167 | 924 | - | - | 103 |
| • Secuestro | - | 136 | - | - | - |
| • Otros | - | 788 | - | - | - |
| Resto de delitos | 57,677 | 54,817 | 60,745 | 61,687 | 83,484 |

⁵ <http://e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM15mexico/index.html>

⁶ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

⁷ <http://e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM15mexico/index.html>

⁸ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

⁹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

¹⁰ <http://e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM15mexico/index.html>

¹¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Fuente: INEGI, Anuarios Estadísticos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (rubro: delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas por las agencias del ministerio público del fuero común), 2011 Incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del SNSP.

Como se puede apreciar, el número de denuncias se ha ido incrementando en los años recientes, sobre todo aquellas que se inician por delitos patrimoniales, sexuales y contra la vida. En general, en 2009 creció el número de delitos cometidos en la entidad si se compara con los años precedentes.

b. Número anual de ingresos criminales (desagregados por tipos de delitos).

Nos parece importante señalar el número de casos que llegan a los tribunales. Como mostramos en el cuadro de abajo, si comparamos el número de denuncias con el de consignaciones éste es mucho menor. En 2009, se consignaron 14,202 asuntos, mientras que se recibieron 275,382 denuncias, lo que equivale a casi el 5%.

Asimismo, hay que destacar que más de la tercera parte de los casos judicializados son por delitos patrimoniales. En el caso de delitos graves como la violación, en 2009, se consignaron 597 asuntos y se reportaron 2,989 mientras que 618 homicidios fueron consignados y 2,842 los denunciados. Es muy bajo, como se observa, el número de delitos graves que se llevan a los tribunales. En general, en este año, aunque hubo mayor número de delitos denunciados disminuyó el número de asuntos puestos a disposición de los jueces.

**Tabla 5.
Consignaciones por delito de 2007 a 2011.**

| DELITO | CONSIGNACIONES POR DELITO | | | |
|---|---------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
| ESTADO DE MEXICO | 12,675 | 12,831 | 12,142 | 11,315 |
| Robo | 4,925 | 5,517 | 4,967 | 4,800 |
| Robo de vehículo | | | 888 | 692 |
| Golpes y lesiones | 1,993 | 1,957 | 1,508 | 1,436 |
| Homicidio | 575 | 571 | 502 | 493 |
| Incumplir obligaciones de asistencia y convivencia familiar | 543 | 556 | 425 | 322 |
| Fraude | 250 | 226 | 145 | 157 |
| Actos ilícitos con armas (armas prohibidas) | 755 | 718 | 818 | 533 |
| Violación | 613 | 637 | 521 | 495 |
| Daño en las cosas(o bienes ajenos) | 350 | 398 | 310 | 267 |
| Allanamiento de morada | 275 | 244 | 143 | 115 |
| Secuestro | | | 118 | 119 |
| Resto de los delitos | 2,396 | 2,007 | 1,797 | 1,886 |

Fuente: INEGI, Cuadernos de Estadísticas Judiciales en materia penal 2008, 2009, 2010 Y 2011(todos con información de un año anterior).

c. Número de causas terminadas (desagregadas por causa de término y tipo de delitos).

El número de sentencias dictadas en los años recientes se ha mantenido constante. Sin embargo, se puede constatar la disminución de las sentencias absolutorias y el consecuente incremento de las condenatorias. Estas han pasado de 8,632 dictadas en 2008 a 9,287 en 2010. Más del 40% de estas son por delitos patrimoniales y contra la integridad personal. Sólo las resoluciones condenatorias que corresponden al delito de robo representan, para 2009, más de la tercera parte del total de aquellas. Esto es, delitos que no son los que afectan bienes jurídicos fundamentales de la sociedad son los que más condenas reciben.

Tabla 6.
Tipos de sentencias dictadas en 2009 y 2010.

| DELITO | 2009 | | | | 2010 | | | |
|--------------------------|--------------|--------------|----------------|--------------|--------------|--------------|----------------|---------------|
| | CONDENATORIA | ABSOLUTORIA | SOBRESEIMIENTO | TOTAL | CONDENATORIA | ABSOLUTORIA | SOBRESEIMIENTO | TOTAL |
| MEXICO | 8,235 | 1,627 | 72 | 9,934 | 8,893 | 1,458 | 148 | 10,499 |
| Robo | 3,592 | 589 | 8 | 4,189 | 4,416 | 529 | 22 | 4,967 |
| Golpes y Lesiones | 868 | 108 | 47 | 1,023 | 768 | 103 | 93 | 964 |
| Daño a los bienes ajenos | 154 | 18 | 9 | 181 | 131 | 21 | 7 | 159 |
| Homicidio | 566 | 46 | 1 | 613 | 488 | 56 | 2 | 546 |
| Actos ilícitos con armas | 541 | 96 | 0 | 637 | 546 | 89 | 0 | 635 |
| Violación | 412 | 118 | 3 | 533 | 365 | 114 | 0 | 479 |
| Despojo | 151 | 102 | 0 | 253 | 142 | 94 | 0 | 236 |
| Fraude | 49 | 21 | 0 | 70 | 56 | 30 | 3 | 89 |
| Allanamiento de morada | 71 | 17 | 0 | 88 | 37 | 9 | 3 | 49 |
| Secuestro | | | | 0 | 72 | 5 | 0 | 77 |
| Resto de delitos | 1,831 | 512 | 4 | 2,347 | 1,872 | 408 | 18 | 2,298 |

Fuente: INEGI, Anuario de estadísticas Judiciales en materia penal 2010 y 2011 (ambos con información del año anterior).

En el caso del estado de México se registra una tendencia decreciente en la tasa de absolución. La tabla muestra la información general del estado, en virtud de que no se tuvo acceso a la información desagregada para este indicador, de los distritos judiciales bajo el nuevo SAA; no obstante, se constata la tendencia decreciente, que podría acentuarse ya que a partir de finales de 2011, el nuevo sistema procesal ya está vigente en todo el territorio del Estado. Esto se debe, como se verá a que menos casos llegan a sentencia, pero la investigación y la preparación del juicio, por parte del ministerio público parecen ser más sólidas.

Tabla 7.
Proporción de casos concluidos por sentencia absolutoria (general) en el Estado de México.

| 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------|--------|--------|--------|-------|
| 22.42% | 18.24% | 16.88% | 14.02% | 12.2% |

Fuente: Elaboración propia con base en información de las estadísticas Judiciales en materia penal del INEGI.

d. Población penal (desagregada por tipo de delito).

Como se observa en el cuadro siguiente, la población penal en el Estado se ha mantenido estable durante los últimos años.

Tabla 8.
Población penitenciaria por delitos del fuero común.

| México | Población Penitenciaria (fuero común) | | | | | |
|--------|--|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
| | 16,430 | 16,482 | 16,736 | 17,021 | 16,751 | 16,716 |

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública Federal, datos de 2012 al mes de junio.

En 2010 se informó sobre los siguientes casos conocidos por los nuevos juzgados penales desde el inicio de la aplicación del sistema en 2009.

Tabla 9.
Asuntos ingresados en los juzgados penales del nuevo sistema.

| | DISTRITO JUDICIAL | RADICADOS | FORMAS DE CONCLUSIÓN | | | | OTRAS ACCIONES | | | |
|--|-------------------|-----------|----------------------|-------------------------------|------------------------|-------------|----------------|-------|--------|-----------|
| | | | SOBRESEIMIENTO | SENTENCIA DE JUICIO ABREVIADO | SUSPENSIÓN CONDICIONAL | JUICIO ORAL | ACCIÓN PRIVADA | CATEO | AMPARO | APELACIÓN |
| PRIMERA ETAPA 1 DE OCTUBRE DE 2009 | Toluca | 775 | 128 | 193 | 29 | 23 | 37 | 14 | 87 | 63 |
| | Lerma | 132 | 40 | 48 | 2 | 3 | 1 | 1 | 26 | 8 |
| | Tenango del Valle | 111 | 29 | 37 | 0 | 1 | 7 | 1 | 8 | 8 |
| | Tenancingo | 118 | 33 | 43 | 12 | 0 | 3 | 6 | 15 | 19 |
| | SubTotal: | 1,136 | 230 | 321 | 43 | 27 | 48 | 22 | 136 | 98 |
| SEGUNDA ETAPA 1 DE ABRIL DE 2010 | Chalco | 261 | 43 | 68 | 0 | 1 | 2 | 3 | 21 | 21 |
| | Texcoco | 128 | 23 | 22 | 11 | 1 | 11 | 2 | 15 | 11 |
| | Otumba | 84 | 26 | 11 | 0 | 0 | 1 | 0 | 7 | 5 |
| | Subtotal: | 437 | 92 | 101 | 11 | 2 | 14 | 5 | 43 | 37 |
| TERCERA ETAPA 1 DE ABRIL DE 2010 | El Oro | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Sultepec | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Ixtlahuaca | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| | Nezahualcóyotl | 42 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Temascaltepec | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Subtotal: | 54 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| TOTAL | | 1,663 | 322 | 425 | 54 | 29 | 62 | 28 | 179 | 135 |

*Sobreseimiento es por acuerdo reparatorio, perdón del ofendido y desistimiento de formulación de imputación

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. pág. 42. Diciembre 9 de 2010.

Tabla 10.
Casos radicados y su forma de resolución durante los años de 2009 y 2010.

| CIFRAS COMPARATIVAS 2009-2010, PRIMERA ETAPA | | | | | |
|--|-------------------|--------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------|
| DISTRITO JUDICIAL | ASUNTOS RADICADOS | ASUNTOS CONCLUIDOS | | | |
| | | SOBRESEIMIENTO | SENTENCIA DE JUICIO ABREVIADO | SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO | JUICIO ORAL |
| | | | | | |

| | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 |
|-------------------|-----------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|-------------|------------------|-------------|-------------|-------------|
| Toluca | 129 | 646 | 25 | 103 | 37 | 156 | 4 | 25 | 0 | 23 |
| Lerma | 20 | 112 | 4 | 36 | 2 | 46 | 0 | 2 | 0 | 3 |
| Tenango del Valle | 17 | 94 | 6 | 23 | 8 | 29 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Tenancingo | 20 | 98 | 7 | 26 | 10 | 33 | 0 | 12 | 0 | 0 |
| TOTAL | 186 | 950 | 42 | 188 | 57 | 264 | 4 | 39 | 0 | 27 |
| | OTRAS ACCIONES | | | | | | | | | |
| | ACCIÓN PRIVADA | | CATEO | | AMPARO | | APELACIÓN | | | |
| | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 | 2009 | 2010 |
| Toluca | 12 | 25 | 5 | 9 | 10 | 77 | 10 | 53 | | |
| Lerma | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 25 | 3 | 5 | | |
| Tenango del Valle | 4 | 3 | 1 | 0 | 1 | 7 | 1 | 7 | | |
| Tenancingo | 1 | 2 | 1 | 5 | 0 | 15 | 1 | 18 | | |
| TOTAL | 17 | 31 | 7 | 15 | 12 | 124 | 15 | 83 | | |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. pág.43. Diciembre 9 de 2010.

Podemos observar que han llegado a los juzgados un total de 1,136 casos. De ellos, 186 en 2009 y 950 en 2010. Las cifras para este último año indican que se radicaron en los tribunales menos de ochenta casos al mes y que la mayoría son consignados al juzgado de Toluca. La diferencia en carga de trabajo entre este juzgado y los de Tenango del Valle y Tenancingo es considerable.

Por otro lado, hay que denotar que sólo 27 asuntos llegaron a juicio oral desde octubre de 2009 a diciembre de 2010. En promedio ni dos juicios por mes. 321 asuntos terminaron mediante procedimiento abreviado, es decir, casi la tercera parte de los casos que entran al sistema judicial. En pocos casos, solo en 43, se ha suspendido el proceso a prueba. Hay que observar el número tan amplio de asuntos que se han sobreseído (sin embargo, es difícil señalar el motivo de dichas decisiones, ya que el juez puede decretar el sobreseimiento en los siguientes casos, según el art.302 del CPP: a) Agotada la investigación, el ministerio público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación; b) se hubiere extinguido la pretensión punitiva; c) una ley posterior suprima un tipo penal; d) el hecho haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia ejecutoria respecto del imputado; e) por desistimiento de la acción penal por parte del ministerio público; f) hayan transcurrido seis meses después de haberse negado la orden de aprehensión o comparecencia o dictado auto de no vinculación a proceso, sin que se haya perfeccionado la pretensión punitiva; y. g) en los demás casos en que lo disponga el Código).

CAPÍTULO SEGUNDO

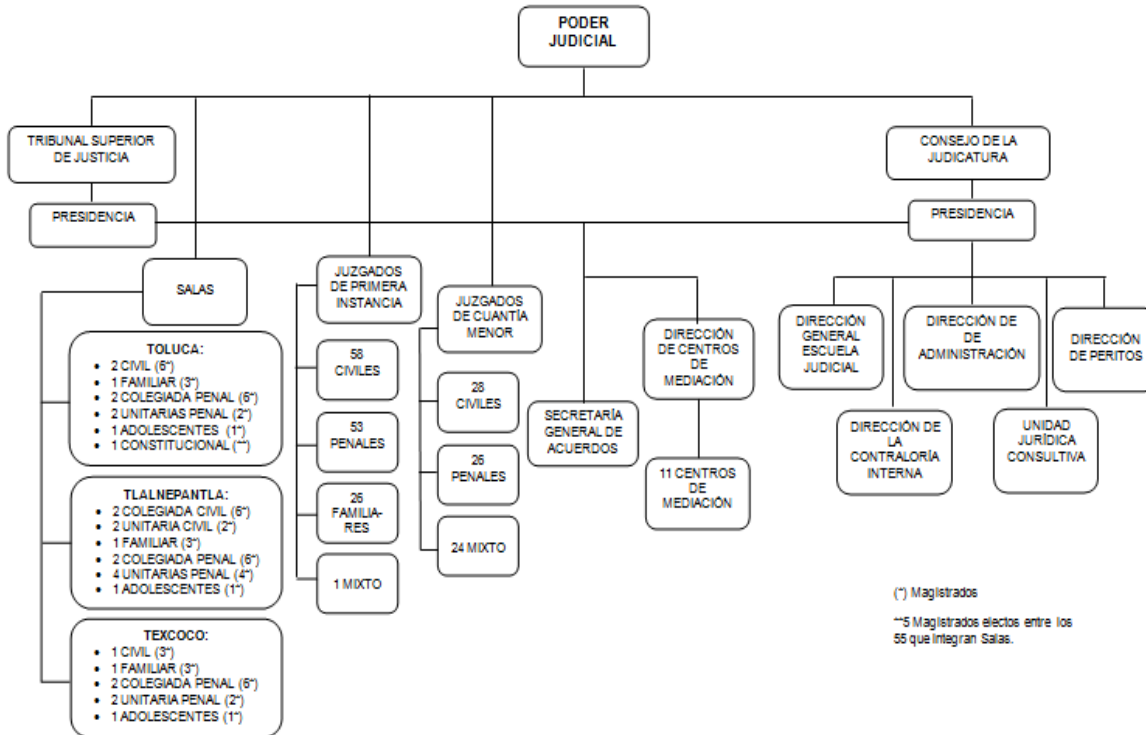
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA PENAL

I. LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

1- Estructura y funcionamiento de los órganos judiciales.

El Poder Judicial del Estado de México está organizado de la siguiente forma:

**Diagrama 2.
Organización del Poder Judicial del estado de México.**



Fuente: Página electrónica del Poder Judicial del Estado de México. <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/>

Después de las reformas de 2009 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- A) Juzgados Civiles de cuantía menor y primera instancia;
- B) Juzgados Penales de cuantía menor y primera instancia;
- C) Juzgados Familiares;
- D) Juzgados en Justicia para Adolescentes;
- E) Juzgados en Ejecución de Sentencias;
- F) Juzgados de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes;
- G) Órganos jurisdiccionales de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio, Adversarial:
 - Juzgados de Control;
 - Tribunales y Juzgados de Juicio Oral; y
 - Juzgados de Ejecución de Sentencias.

El número total de jueces es de 296. De ellos, 164 conocen de la materia penal estando distribuidos de la siguiente manera:

- 48 penales de primera instancia
- 1 de cuantía menor
- 7 especializados en adolescentes
- 22 orales de cuantía menor
- 11 de cuantía menor y juicios orales

- 12 de ejecución de sentencias
- 6 de ejecución y vigilancia para adolescentes
- 8 de ejecución del nuevo sistema penal y
- 46 de control y de juicio oral.

El nuevo Código de Procedimientos Penales y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado rediseñaron la estructura del sistema penal creando los siguientes juzgados:

- a) Juzgados de Control. Estos tienen las siguientes atribuciones (art.191 de la LOPJE):
- a) Resolver sobre medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial;
 - b) Autorizar la interrupción legal del embarazo;
 - c) Resolver sobre las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;
 - d) Resolver las impugnaciones en contra de las decisiones definitivas del ministerio público que autoricen o nieguen la aplicación de un criterio de oportunidad;
 - e) Conocer sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que la ley señala;
 - f) Conocer del control de la detención;
 - g) Resolver sobre la vinculación o no a proceso de los imputados;
 - h) Recibir la prueba anticipada; y
 - i) Las demás que les confiera la ley.
- b) Tribunales de Juicio Oral. Estos tribunales se integran colegiadamente por tres jueces y conocen del juicio oral tratándose de los siguientes delitos: homicidio; violación; secuestro; robo en interior de casa habitación con violencia; robo que ocasione la muerte; robo de vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél; trata de personas; sedición; motín; deterioro al área natural protegida; los cometidos en contra de menores de edad (artículo 205 del Código Penal del Estado); lesiones (las previstas en el artículo 238 fracción V del Código Penal); y, aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción (art.30 tercer párrafo). El juez que preside el tribunal de juicio oral dirige la deliberación de los asuntos y representa al tribunal en el trámite del juicio de garantías.
- c) Juzgados de Juicio Oral. Se integran con un juez que conoce de todos los delitos que no están reservados a los Tribunales de Juicio Oral. Este juez dirige la audiencia de juicio; ordena las lecturas pertinentes; hace las advertencias que correspondan; toma las protestas legales; modera la discusión y el tiempo en el uso de la palabra durante la audiencia; e, impide alegaciones impertinentes, que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles (art.332 del CPPEMO).
- d) Juzgados de Ejecución de Sentencias. Los jueces de ejecución tienen, entre otras, las siguientes atribuciones (art. 454 CPP):
- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario están obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deben seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos son responsables del incumplimiento de las órdenes judiciales;
 - II. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;
 - III. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;
 - IV. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;
 - V. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;

- VI. Revisar, a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;
- VII. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos; y,
- VIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado

En cuanto a los distritos objeto de este informe, donde la reforma penal inició su vigencia el 1 de octubre de 2009, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia fijó el siguiente ámbito territorial de competencia de los órganos jurisdiccionales creados al efecto (Informe 2009, p.24):

1. Los Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral y los Tribunales de Juicio Oral, creados para Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle, ejercen su jurisdicción en los municipios que conforman esos distritos judiciales. Las Salas Colegiadas Regionales de Toluca conocen de los asuntos en segunda instancia, según la materia y territorio;
2. Los dos Juzgados de Ejecución de Sentencias de Toluca y Tenango del Valle conocen de los beneficios preliberatorios, tratamiento y extinción de penas y demás supuestos que establece el Código de Procedimientos Penales. El primero comprende los distritos judiciales de Toluca y Lerma; y el segundo, los de Tenango del Valle y Tenancingo. La Sala Penal Regional a la que pertenezca el juzgado de ejecución de sentencias que haya prevenido decidirá cualquier conflicto sobre competencia.

Tabla 11.

Jueces de control y de juicio oral de los distritos judiciales de la primera fase.

| DISTRITO JUDICIAL | NÚMERO DE JUECES DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL |
|-------------------|--|
| Toluca | 10 |
| Lerma | 3 |
| Tenango del Valle | 3 |
| Tenancingo | 3 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Diciembre 9 de 2010.

Un dato curioso que se documentó durante el trabajo de campo, fue que la administradora de los juzgados es a la vez Juez de ejecución de sanciones.

Como hemos dicho antes, las fases segunda y tercera de la implementación de la reforma han sido las siguientes: el 1 de abril de 2010 inició la vigencia del sistema en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco; y, el 1 de octubre de 2010 en Distritos Judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec. Ahí despachan el siguiente número de jueces:

Tabla 12.

Jueces de control y de juicio oral de los distritos judiciales de la segunda y tercera fase.

| DISTRITO JUDICIAL | NÚMERO DE JUECES DE CONTROL Y DE JUICIO |
|-------------------|---|
|-------------------|---|

| | ORAL |
|----------------|------|
| Chalco | 6 |
| Texcoco | 4 |
| Otumba | 3 |
| Sultepec | 1 |
| Temascaltepec | 1 |
| Ixtlahuaca | 2 |
| El Oro | 1 |
| Nezahualc6yotl | 3 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de M6xico. Diciembre 9 de 2010.

Tabla 13.

Jueces de ejecuci6n de sentencia de los distritos judiciales de la segunda y tercera fase.

| DISTRITO JUDICIAL | N6MERO DE JUECES |
|-------------------|------------------|
| Sultepec | |
| Chalco | 1 |
| Otumba | 1 |
| Nezahualc6yotl | 1 |
| Ixtlahuaca | 1 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de M6xico. Diciembre 9 de 2010.

Tabla 14.

6rganos jurisdiccionales en el nuevo sistema de justicia penal

| DISTRITO JUDICIAL | JUZGADO DE CONTROL | JUZGADO DE JUICIO ORAL | TRIBUNAL DE JUICIO ORAL | JUZGADO DE EJECUCI6N DE SENTENCIAS | TOTAL |
|-------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------------|-----------|
| Toluca | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Lerma | 1 | 1 | 1 | | 3 |
| Tenango del Valle | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Tenancingo | 1 | 1 | 1 | | 3 |
| Chalco | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Texcoco | 1 | 1 | 1 | | 3 |
| Otumba | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Sultepec | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Temascaltepec | 1 | 1 | 1 | | 3 |
| Ixtlahuaca | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| El Oro | 1 | 1 | 1 | | 3 |
| Nezahualc6yotl | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| TOTAL | 12 | 12 | 12 | 7 | 43 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de M6xico. p6g. 40. Diciembre 9 de 2010.

2.- Presupuesto del Poder Judicial del Estado destinado a la reforma penal.

No pudimos encontrar una fuente que refiriera la cantidad de recursos que se han canalizado directamente a la implementación de la reforma penal en el Estado de México, pero si elementos para asegurar que se ha aumentado el presupuesto del Poder Judicial durante estos dos últimos años, casi por 400 millones de pesos. Este corresponde ahora al 1.5% del total del presupuesto del Estado. El incremento en 2010 respondió, precisamente, según declaraciones del Presidente del Tribunal, a las exigencias que imponía la reforma penal. Según cifras oficiales el presupuesto de egresos por año del Poder Judicial del Estado ha sido el siguiente:

Tabla 15.
Presupuesto del poder judicial del estado de México por año

| EJERCICIO FISCAL | PRESUPUESTO ASIGNADO | | % DE INCREMENTO |
|------------------|----------------------|----------------------|-----------------|
| | PESOS MEXICANOS | DÓLARES EU | |
| 2005 | \$1,053,000,000.00 | 83,944,515.3061 USD | - |
| 2006 | \$1,247,185,597.00 | 99,424,872.2098 USD | 18.44% |
| 2007 | \$1,503,611,000.00 | 119,866,948.3418 USD | 20.56% |
| 2008 | \$1,817,142,955.00 | 144,861,523.8360 USD | 20.85% |
| 2009 | \$1,937,711,756.00 | 154,473,194.8341 USD | 6.64% |
| 2010 | \$2,146,033,247.00 | 171,080,456.5529 USD | 10.75% |

Fuente: Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, página 22. Poder Judicial del Estado de México.

En el informe 2010 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia se señala que este año se gestionó y obtuvo una ampliación presupuestal de 150'989,881.03, que sumado al presupuesto autorizado, dio un total de 2'297'023,128.03 (p.66).

En torno a este tema, el Tribunal ha informado (Informe, 2010, p.61) que los recursos presupuestales del Poder Judicial del rubro de obra pública han sido aplicados en su gran mayoría a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal. Este año se efectuó una inversión en obras de 219'743,309.00, todas ellas dirigidas a la nueva infraestructura judicial. En respuesta a de la solicitud que efectuamos a través de la página de transparencia del Tribunal, se nos informó que hasta agosto de 2011 el sistema penal se había implementado en cuatro de las cinco etapas previstas para el período octubre 2009 a octubre 2011 "destinándose recursos del orden de \$728'035,627.10 para capacitación, equipamiento e infraestructura necesaria para un eficaz desempeño en el nuevo esquema procesal"¹².

3.- La nueva gestión judicial.

Desde el inicio de la reforma penal, junto con las modificaciones legales, se consideró de gran importancia el mejoramiento de la gestión de los asuntos que llegaran a los juzgados. El sistema comenzó con un nuevo modelo de administración de los juzgados a cargo de los temas administrativos y especialmente de la organización de las audiencias. Es decir, la reforma en el Estado de México no se ha agotado en la cuestión legal también se ha impulsado desde la vertiente organizacional entendiendo que gran parte del éxito del nuevo sistema pende de una

¹² Información proporcionada por acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de agosto del año 2011, en relación a la solicitud de información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con número de folio 00784/PJUDICI/IP/A/2011, pág. 2.

buena organización de la gestión de los asuntos. En las visitas se pudo constatar una adecuada organización que permite una buena prestación del servicio a los usuarios del sistema.

Desde la perspectiva jurídica, la más importante prueba de lo anterior es el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México. Su dictado se justificó señalando que un aspecto necesario en el desarrollo de los juzgados y tribunales que facilita las labores administrativas de los órganos jurisdiccionales es el uso de las tecnologías de información. Se explica que estas consideraciones han dado paso al diseño de “un Sistema de Gestión Judicial Penal que permita sistematizar las actividades de atención al público, oficialía de partes, turno de promociones y asuntos, agenda de las salas de audiencias, las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y el ministerio público y otros intervinientes, las comunicaciones internas del personal administrativo, expediente digital y el almacenamiento de las grabaciones de las audiencias, entre otros”¹³

Este Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) fue diseñado también para permitir la comunicación vía electrónica entre las dependencias involucradas en el sistema penal. Su objetivo es agilizar los procedimientos y otorgar certeza y transparencia a las actuaciones judiciales. Mediante este sistema informático los operadores realizan diversas actividades, entre las que están:

- A) Reciben las solicitudes de audiencia realizadas parte el ministerio público;
- B) Distribuyen entre los jueces de forma aleatoria los procedimientos judiciales, lo que permite transparentar su asignación y equilibrar las cargas de trabajo.
- C) Informan a los Directores de los Centros Preventivos, sin intermediario alguno, el día, hora y sala señalados para la celebración de audiencias, con la finalidad de que los internos sean presentados a tiempo a las mismas (*Informe 2009, p. 175*).

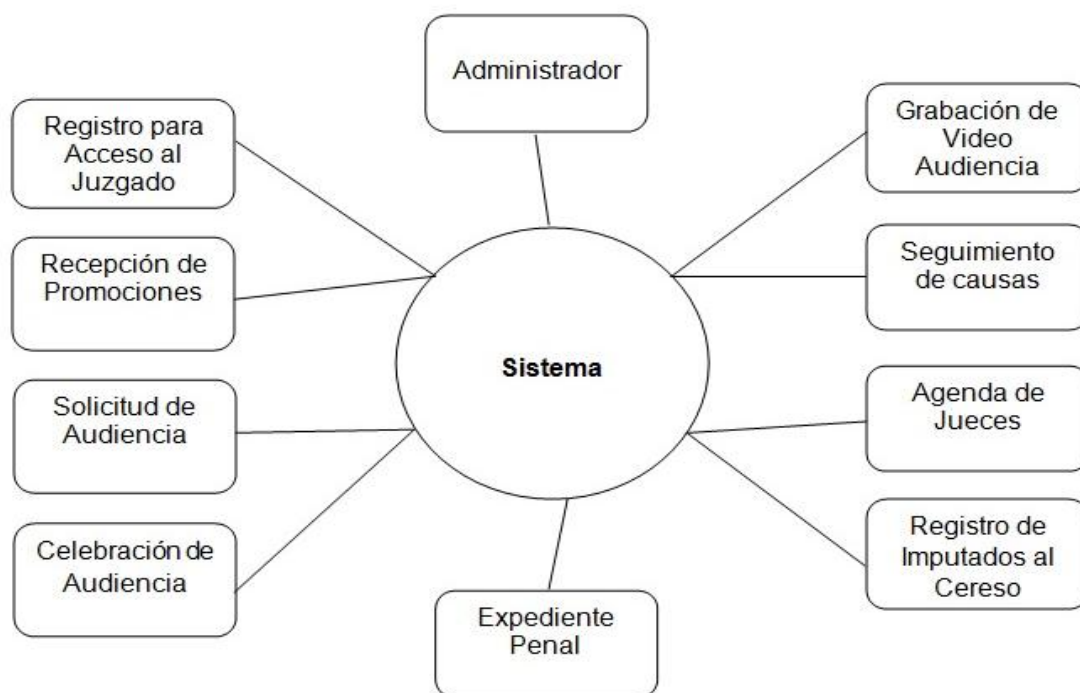
“El SIGEJUPE, además de administrar los documentos digitalizados, también registra el control de las agendas de los jueces, la programación de las audiencias y el lugar donde se llevarán a cabo, el juez asignado a cada audiencia y el seguimiento de causas; también cuenta con un módulo para los Ministerios Públicos, que permite solicitar y consultar audiencias en los juzgados de control y de juicio oral a través de Internet”¹⁴.

En la pauta de seguimiento se registró que existe evidencia de la buena coordinación entre el Poder Judicial y la procuraduría, toda vez que se tiene una alta tasa de verificación de audiencias y en las entrevistas, los ministerios públicos declararon que se programaban oportunamente audiencias apremiantes como las requeridas para solicitar órdenes de aprehensión, por ejemplo.

¹³ Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México, pág. 5, año 2009.

¹⁴ **NOVOA MAUBERT**, Jorge, “Los nuevos retos en el manejo de la información digital de los juicios orales en el Estado de México”, Poder Judicial del Estado de México, Consejo de la Judicatura, 2011. P.6.

Diagrama 3.
Procesos del sistema de gestión judicial penal.



Fuente: Presentación “El Proceso de Implementación del Sistema de Justicia Acusatorio en el Estado de México”, Poder Judicial del Estado de México, pág. 24.

A) Los juzgados penales. Integración y funciones.

La reforma penal incluyó la creación de juzgados y tribunales integrados por el número de jueces necesarios y con el siguiente personal (art.190): un administrador; notificadores; y, el personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

En cada juzgado, según se establece en el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos, hay un juez coordinador que tiene la función de ser el enlace entre los jueces adscritos al juzgado con el administrador, con la Presidencia del Tribunal y con el Consejo de la Judicatura. Concretamente, según este Manual, sus funciones son las siguientes:

- a) Ser el enlace entre los jueces y la administración del juzgado;
- b) Coordinarse con el Administrador del juzgado en las políticas generales para el óptimo funcionamiento del juzgado;
- c) Establecer con el equipo de jueces las políticas jurisdiccionales que estimen pertinentes turnándolas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para su revisión y aprobación en su caso; y,
- d) Las demás que le asigne la Presidencia del Tribunal y del Consejo de la Judicatura

Se ha establecido un sistema de rotación trimestral de quien ocupa el cargo de juez coordinador entre los jueces que integran el juzgado.

Los jueces se reúnen periódicamente, por lo menos una vez a la semana, para tratar diversos asuntos, entre ellos: homogeneizar criterios para la resolución de casos; compartir

experiencias obtenidas en las audiencias; exponer dudas; y requerir opiniones de sus colegas para la resolución de alguna cuestión.

Los jueces hacen la doble función: como jueces de garantía y como jueces de juicio oral, esto último, siempre y cuando no hayan intervenido como Jueces de garantías en ese proceso.

Las apelaciones se resuelven de manera colegiada y las audiencias en las que se desahogan se realizan en las mismas salas que la primera instancia.

B) Capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial y ampliación de la infraestructura .

En cuanto a la capacitación, el Tribunal Superior de Justicia informó que durante 2009, la Escuela Judicial del Estado de México, en el marco de los convenios de colaboración signados con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Instituto de la Defensoría Pública, impartió 5 cursos compartidos, en los que participaron 41 Agentes del Ministerio Público y 50 Defensores de Oficio. “En estos programas se dio énfasis a los juicios predominantemente orales y al proceso penal acusatorio y oral. Lo anterior se vio reforzado con cursos y talleres especializados en materia de Penología y de Técnicas de Argumentación Jurídico- Penal en los que participaron 60 alumnos y 3 catedráticos. De igual manera se capacitó a 30 operadores administrativos para los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenango y Tenancingo, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de proporcionarles las herramientas necesarias para que colaboren en la instrumentación y operatividad de los juicios orales en materia penal, dentro del marco de sus atribuciones legales” (*Informe, 2009, p.129-130*).

En 2010 la capacitación se volvió más intensiva y se realizaron los siguientes cursos:

Tabla 16.
Cursos de capacitación realizados por el Poder Judicial del Estado de México.

| CURSOS | SEDE | FECHA DE INICIO Y TERMINO | ALUMNOS |
|---|-------------|--|----------------|
| 1. EL Juicio Oral en el Estado de México y el Recurso de Apelación | Toluca | 11 de noviembre de 2009 a septiembre de 2010 | 34 |
| 2. El Juicio Oral en el Estado de México y el Recurso de Apelación | Texcoco | 11 de noviembre de 2009 a septiembre de 2010 | 31 |
| 3. Nuevo Proceso Penal, Acusatorio y Oral | Toluca | 15 de enero al 22 de mayo de 2010 | 58 |
| 4. Función y Atribuciones del Juez de Control en el Nuevo Sistema de Justicia Penal | Toluca | 2 de agosto de 2010 al 16 de noviembre de 2010 | 18 |
| TOTAL | | | 141 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. pág. 53. Diciembre 9 de 2010.

En cuanto a la infraestructura, en 2009 se construyó el Edificio de Juzgados de Control y de Juicios Orales de Toluca, con sede en Almoloya de Juárez, que cuenta con seis salas de audiencia, un área administrativa y una de concentración en donde los jueces desarrollan actividades previas y posteriores a la celebración de las audiencias. “Este edificio cuenta además con condiciones especiales de seguridad que fueron requeridas por escrito por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social” (*Informe 2009 p.186*). Hay una séptima sala de audiencia fuera de este edificio donde se tramitan los asuntos con detenido. Además, “se adecuaron los espacios para el desarrollo de juicios orales en materia penal en los municipios de Lerma, Tenango del Valle y Tenancingo” (*Informe, 2009, p.186*).

La infraestructura es muy adecuada. En la explanada y exteriores de las salas de audiencias existen pantallas en las que se anuncian las audiencias programadas para ese día. Las pantallas no dicen que tipo de delito es el que se va a revisar, solo el número de causa, el nombre del imputado su defensor y en qué estado está la audiencia.

Las salas de audiencias son agradables, limpias y cómodas. Cuentan en general con 50 asientos confortables. Quizá entre los requerimientos del área penitenciaria se encuentra la cabina de vidrios blindados donde tienen a los detenidos en prisión. El color verdoso de los vidrios le hacen perder toda la solemnidad al recinto, que por lo demás está muy bien construido. Se considera que no es adecuado para el común de los detenidos. Se comentarán las implicaciones de estas cabinas en los derechos del imputado en el apartado respectivo.

Las salas de audiencias cuentan con cuatro cámaras en el techo como de seguridad sin saber qué están tomando habría que revisar la calidad del video.

En 2010, se efectuaron las siguientes obras relacionadas con la instalación del nuevo sistema de justicia penal:

Tabla 17.
Obras relacionadas con la instalación del nuevo sistema de justicia penal del ejercicio 2010.

| NOMBRE DE LA OBRA | | IMPORTE PROYECTADO |
|-------------------|---|-------------------------|
| 1 | Ampliación y adecuación de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Chalco. | \$40,301,758.91 |
| 2 | Remodelación y Ampliación del edificio de Juzgados de Control y Juicios Orales de Texcoco. | \$43,184,817.91 |
| 3 | Adecuación de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Otumba. | \$2,836,300.00 |
| 4 | Supervisión técnica y administrativa para la ampliación y adecuación de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Chalco. | \$944,469.68 |
| 5 | Supervisión técnica y administrativa para la ampliación y adecuación de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Texcoco. | \$1,015,080.36 |
| 6 | Rehabilitación de espacio y adecuación de Sala de Audiencias en el Juzgado Penal de Sultepec. | \$1,023,087.73 |
| 7 | Mantenimiento general y adecuación del Juzgado de Control en el edificio del Juzgado de Temascaltepec. | \$1,658,405.52 |
| 8 | Adecuación de la Sala de Audiencias en el Juzgado Penal de El Oro | |
| 9 | Mantenimiento general y adecuación del Juzgado de Control en el edificio del Juzgado de Ixtlahuaca. | \$1,461,735.05 |
| 10 | Acondicionamiento de Salas de Audiencias en el edificio de Juzgados Penales de Nezahualcóyotl. | \$750,000.00 |
| 11 | Construcción del edificio de Juzgados de Control y de Juicios Orales de Nezahualcóyotl. | \$52,573,751.54 |
| 12 | Supervisión técnica y administrativa para la construcción de Juzgados de Control y de Juicios Orales de Nezahualcóyotl. | \$1,831,999.99 |
| 13 | Construcción de la primera etapa del edificio de Juzgados Penales de Tlanepantla Torre II. | \$41,522,134.21 |
| 14 | Finiquitos de obra ejercicio 2009. | \$29,621,521.00 |
| TOTAL | | \$219,743,309.00 |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. pág. 61. Diciembre 9 de 2010

C) Órgano de apoyo a la gestión interna de los juzgados.

La reforma penal implicó la creación de administradores de los juzgados. Esto muestra la necesidad de distinguir y dividir las funciones jurisdiccionales de las administrativas que se presentan en el manejo de aquellos. Las primeras se dejan, por supuesto, a los jueces, y las que no son jurisdiccionales a otros profesionales.

El administrador del juzgado es designado por el Consejo de la judicatura y, según la Ley, tiene que ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración; mayor de veinticinco años y no haber sido condenado por delito doloso (art.195). La actual administradora del juzgado es licenciada en Derecho. Sus funciones están dirigidas a planear, organizar, dirigir y controlar la gestión y funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a fin de garantizar la operatividad del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral (Manual, p.11).

El artículo 196 de la LOPJE asigna un amplio número de atribuciones al administrador de juzgado o tribunal, entre ellas: dirigir las labores administrativas de los juzgados o tribunales de su adscripción; supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo; llevar el manejo administrativo y la custodia de las salas de audiencias, juzgados y tribunales a su cargo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de uso; supervisar la distribución de los asuntos entre los jueces o tribunales, por turno; supervisar la programación de las diligencias a desarrollarse en los recintos de audiencia a su cargo; recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los juzgados o tribunales; dar cuenta al titular del órgano jurisdiccional respectivo de los medios de impugnación que se hagan valer; coordinar el trabajo de los notificadores; instrumentar un expediente judicial de cada asunto que sea sometido a la competencia de los órganos jurisdiccionales de su adscripción; y, supervisar que en cada audiencia se redacte el acta mínima correspondiente

El Consejo de la Judicatura determina el personal auxiliar con que cuentan los administradores de los juzgados para el desempeño de las atribuciones a su cargo (art. 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México) y también asigna presupuesto a cada juzgado. El administrador es el encargado de gestionar ante el propio Consejo el ejercicio de dicho presupuesto.

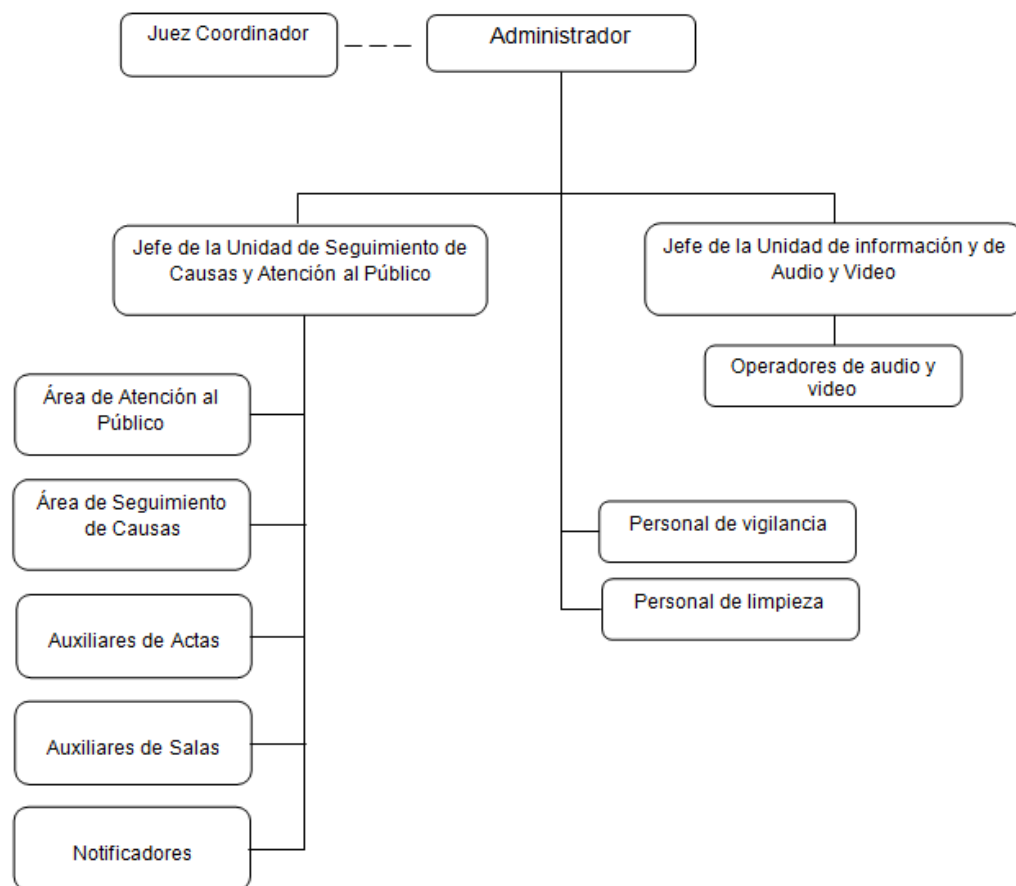
Hemos constatado que el administrador del juzgado desarrolla de forma muy autónoma sus funciones. Paulatinamente se ha asumido la idea de que los jueces no son superiores jerárquicos del administrador y que, por lo tanto, este no está supeditado en las decisiones de orden administrativo a las de aquellos. Es más, en la práctica se puede apreciar que estos están apartados de las decisiones de orden administrativo y de las actividades de gestión de causas.

El administrador es quien organiza todo el trabajo administrativo que se realiza en el juzgado; maneja y controla directamente todo el personal; y efectivamente controla la agenda de cada juez.

D) Funciones del personal administrativo de los juzgados penales.

Los juzgados tienen dos áreas con personal capacitado en la realización de funciones administrativas: la jefatura de Seguimiento de Causas y Atención al Público y la jefatura de la Unidad de Informática de Audio y video.

Diagrama 4.
Organización del área administrativa de los juzgados penales del poder judicial del estado de México.



Fuente: Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Poder Judicial del Estado de México, 2009, p.9.

A) El Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público, tiene a su cargo la programación, coordinación y control de la agenda del juzgado, el seguimiento del trámite de causas y la atención al público, y facilita los requerimientos administrativos de los jueces. Según el Manual, entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actividades para el desarrollo de las audiencias, con las formalidades que señala la ley, indistintamente del lugar en que estas deban desarrollarse.
- b) Dar seguimiento mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal a las peticiones de audiencia para su correcta programación;
- c) Verificar y canalizar al juez de despacho, las promociones, exhortos, requisitorias y amparos que ingresen al juzgado;
- d) Controlar la adecuada integración y seguimiento de las causas penales;
- e) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que los jueces ordenen tanto en audiencia como en despacho;
- f) Preparar el despacho de las promociones que asigne el Administrador;

- g) Programar y supervisar que las notificaciones y citaciones estén debidamente diligenciadas;
- h) Integrar los expedientes digitales de las causas;
- i) Tener bajo su responsabilidad los sellos oficiales y las causas;
- j) Proporcionar al Administrador información jurisdiccional sobre el seguimiento de las causas penales;
- k) Llevar un registro de datos de los abogados defensores y agentes del ministerio público autorizados;
- l) Suplir al Administrador en caso de ausencias temporales, hasta que el Consejo de la Judicatura determine lo conducente;
- m) Dar a conocer la agenda de audiencias.

B) El Jefe de la Unidad de Informática y de Audio y Video es responsable de gestionar los recursos tecnológicos que requieran los órganos jurisdiccionales para el correcto desempeño de sus funciones. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Verificar que los equipos tecnológicos se encuentren en óptimas condiciones;
- b) Asegurar que el Sistema Informático de Gestión Judicial se encuentre actualizado y en condiciones operativas;
- c) Realizar respaldos al sistema informático, bases de datos, audiencias y, sistemas de comunicaciones.
- d) Resguardar los medios originales de las audiencias;
- e) Llevar los registros de audiencias, horas de uso de los equipos de audio y video y, consumibles.
- f) Coordinar a los operadores de audio y video;
- g) Auditar los equipos de cómputo de escritorio a efecto de respetar los lineamientos de uso planteados por el Consejo de la Judicatura;
- h) Supervisar que la grabación de las audiencias se realice en tiempo y con las formalidades que la ley señala;
- i) Verificar los respaldos digitales de las audiencias en el servidor del juzgado;
- j) Realizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y sistemas de comunicaciones;

Todos los funcionarios administrativos son designados por el Consejo de la Judicatura. Actualmente laboran en el juzgado 70 personas.

E) Ampliación de la estructura tecnológica.

El Poder Judicial del Estado de México ha comprendido la importancia del apoyo tecnológico para la solución de problemas y hacer más ágiles los procesos. Desde 2006, a través del Departamento de Computación e Informática, ha venido diseñando, desarrollando e implementando diversas soluciones tecnológicas para realizar la grabación de las audiencias. Debido a la gran dispersión territorial de los Municipios que conforman la entidad, se determinó construir sistemas de grabación confiables, robustos y sencillos de operar, que no presentaran fallas bajo largos períodos de funcionamiento y condiciones climatológicas extremas, y que proporcionaran grabaciones con la más alta calidad de audio y video.

Así, por la época en que fueron diseñados e instalados los equipos de audio y video, se han clasificado por generaciones, donde los primeros instalados pertenecen a la primera generación y los últimos a la cuarta mismos que son más confiables y de menor costo¹⁵.

A) Primera Generación: Los sistemas pertenecientes a esta generación cuentan con 8 cámaras digitales ubicadas en diversos puntos de las salas de audiencia, 9 micrófonos repartidos en los lugares del juez, secretario, ministerio público, defensoría y testigos, y equipos de reproducción y grabación de audio y video, operados por un técnico especializado y ubicados en un cuarto de control independiente.

¹⁵ Lo siguiente puede verse en <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/#>

El control de video en estos sistemas se realiza a través de un equipo computarizado administrado por un software última tecnología, que permite el monitoreo y control de las cámaras y los dispositivos de grabación.

La sección de audio es controlada igualmente por el técnico desde el cuarto de control, quien monitorea los niveles de los micrófonos y ajusta constantemente los niveles de audio para la reproducción y grabación.

Las grabaciones originales son producidas y resguardadas en formato de DVD.

B) Segunda Generación: La diferencia fundamental con los equipos de la primera generación es la reducción en el número de cámaras, pasando de 8 a 6, de las cuales 3 son robotizadas y 3 son fijas.

En cuanto al control de los equipos de audio y video, los sistemas continúan siendo los mismos que los de la generación anterior.

Las grabaciones originales son producidas y resguardadas en formato de DVD.

C) Tercera Generación: Esta tecnología se caracteriza por contar con un sistema más confiable y de menor costo basado en 4 cámaras digitales y 9 micrófonos, beneficios que se obtuvieron con la sustitución del equipo computarizado y el software de administración de la primera y segunda generación, por un control robotizado e intuitivo de cámaras.

En esta generación ya se cuenta con un control automático de respaldos y recuperación de grabaciones. Se redujeron los espacios físicos que el sistema ocupa y también los costos de operación en cuanto a consumo eléctrico y mantenimiento.

Las grabaciones originales siguen siendo producidas y resguardadas en formato de DVD.

D) Cuarta Generación: Los equipos instalados en octubre de 2008 cuentan con un nuevo sistema de grabación, mejorado sustantivamente tanto en la sección de audio como en la de video, y a un costo menor al de los sistemas de las generaciones anteriores.

La sección de audio se ha diseñado con un menor número de micrófonos, los cuales, por sus características mecánicas, ya no son vulnerables a maltrato por parte de los usuarios. Se cuenta también con un procesador que administra el audio y un menor número de componentes; además de una disposición diferente de las bocinas ambientales de la sala de audiencias, para mejorar la reproducción de audio.

En cuanto a la sección de video, los cambios sustantivos se presentan en la tecnología para resguardar las grabaciones. El almacenaje y conservación de las grabaciones de las audiencias se realiza ahora en medios magnéticos de última generación, que ofrecen una confiabilidad de 99% durante su tiempo de vida útil, asegurando así la permanencia de la información a través del tiempo.

Otro cambio sustancial es la integración al sistema de elementos de registro de la utilización del equipo, con lo que se pueden determinar con certeza las fechas en que el sistema requerirá mantenimiento preventivo. Esto asegura que los equipos funcionen ininterrumpidamente entre períodos minimizando los costos por mantenimientos correctivos.

Por último, la sección de potencia ha sido incrementada para proteger los equipos de las fluctuaciones de energía eléctrica a que están sometidos, ya que existen zonas geográficas alejadas con problemas en el suministro eléctrico.

E) Quinta Generación: Durante los meses de junio y julio de 2009 se concluyó la instalación de los Juzgados de Control y de Juicios Orales (Penales de Primera Instancia) y los Juzgados Familiares Orales, pertenecientes a la quinta generación, en cuanto a tecnología se refiere.

Estos equipos cuentan con sistemas de audio y video iguales a los de la cuarta generación. Algunos cambios significativos en relación con los equipos de cuarta generación se dan en la sección de almacenamiento y resguardo de las audiencias, que ahora se realiza en servidores dedicados.

Estos equipos cuentan con unas cabinas de cristal a prueba de balas para que el imputado participe en las audiencias en forma presencial, pero sin estar en contacto con la audiencia. Estas cabinas están equipadas con un sistema de micrófono-bocina y un sistema de intercomunicación, que permiten en todo momento mantener en contacto a la audiencia con el imputado en tiempo

real y públicamente, y con el sistema de intercomunicación al abogado defensor con el imputado de manera privada.

Los Juzgados de Control cuentan con un sistema de cómputo diseñado ex profeso para la administración y registro de las audiencias. Este sistema funciona por WEB, lo que quiere decir que desde cualquier lugar se puede acceder a él por medio de Internet.

F) Sexta Generación: Los equipos pertenecientes a esta generación son prácticamente iguales a los de la generación anterior. Los cambios significativos se dan en la sección de audio, dónde se sustituyen los procesadores semiautomáticos por procesadores completamente controlados por computadora, lo que permite el mejoramiento del audio de la grabación y el ambiental, proveyendo controles independientes por cada canal de audio y cada micrófono. En cuanto a las infraestructuras de video, almacenamiento y grabación, los juzgados pertenecientes a esta generación operan con equipos similares a los de la anterior generación asegurándose que las grabaciones de audio y video cumplan con los estándares requeridos por el Poder Judicial del Estado de México.

Tabla 18.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Primera Generación

| Municipio | Región |
|-----------------------------------|---------------|
| Tlalnepantla (Los Reyes Iztacala) | Tlalnepantla |
| Toluca | Toluca |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Tabla 19.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Segunda Generación

| Municipio | Región |
|------------------------|---------------|
| Chalco | Texcoco |
| Cuautitlán Izcalli | Tlalnepantla |
| Ecatepec (Chiconautla) | Tlalnepantla |
| El Oro | Toluca |
| Ixtlahuaca | Toluca |
| Jilotepec | Toluca |
| Lerma | Toluca |
| Netzahualcóyotl | Texcoco |
| Otumba | Texcoco |
| Sultepec | Toluca |
| Temascaltepec | Toluca |
| Tenancingo | Toluca |
| Tenango Del Valle | Toluca |
| Texcoco | Texcoco |
| Valle De Bravo | Toluca |
| Zumpango | Tlalnepantla |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Tabla 20.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Tercera Generación

| Municipio | Región |
|----------------------|---------------|
| Atizapán de Zaragoza | Tlalnepantla |
| Atacomulco | Toluca |
| Coacalco | Tlalnepantla |
| Huixquilucan | Toluca |
| Ixtapaluca | Texcoco |
| Metepec | Toluca |
| Naucalpan De Juárez | Tlalnepantla |

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Santiago Tianguistenco | Toluca |
| Valle de Chalco Solidaridad | Texcoco |
| Zinacantepec (3 Salas de Audiencia) | Toluca |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Tabla 21.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Cuarta Generación

| Municipio | Región |
|---|---------------|
| Almoloya de Juárez | Toluca |
| Chimalhuacán | Texcoco |
| Cuautitlán México (4a Salas de Audiencia) | Tlalnepantla |
| Ecatepec (Chiconautla) | Tlalnepantla |
| Ixtapan de la Sal | Toluca |
| Naucalpan De Juárez | Tlalnepantla |
| Netzahualcóyotl | Texcoco |
| Nicolás Romero | Tlalnepantla |
| Tecámac | Texcoco |
| Tlalnepantla (Barrientos) | Tlalnepantla |
| Toluca | Toluca |
| Xalatlaco | Toluca |
| Xonacatlán | Toluca |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Tabla 22.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Quinta Generación

Juzgados de Control y de Juicios Orales

| Municipio | Región |
|---|---------------|
| Almoloya de Juárez (6 salas de audiencia) | Toluca |
| Lerma (1 sala de audiencia) | Toluca |
| Tenango (2 salas de audiencia) | Toluca |
| Tenancingo (2 salas de audiencia) | Toluca |
| Chalco (3 salas de audiencia) | Texcoco |
| Texcoco (3 salas de audiencia) | Texcoco |
| Otumba (1 sala de audiencia) | Texcoco |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Tabla 23.
Salas de Audiencia de Juicios Orales de Sexta Generación

Juzgados de Control y de Juicios Orales

| Municipio | Región |
|--|---------------|
| Netzahualcóyotl (8 salas de audiencia) | Texcoco |
| El Oro (1 sala de audiencia) | Toluca |
| Temascaltepec (1 sala de audiencia) | Toluca |
| Sultepec (1 sala de audiencia) | Toluca |
| Ixtlahuaca (1 sala de audiencia) | Toluca |

Fuente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/index.php#>

Hasta la fecha se han instalado 22 salas de audiencia para juicios orales, equipadas con sistemas de audio y video de quinta generación que, como ya hemos dicho, permiten un mejor desarrollo de las audiencias orales, tal es el caso de los presentadores de evidencias, la sala de

testigo protegido y los intercomunicadores entre el abogado defensor y el inculpado que se encuentra en una cabina a prueba de balas dentro de la sala de audiencia.

F) Formas de comunicación entre juzgados.

La comunicación entre órganos jurisdiccionales, para solicitudes de actuaciones por competencia territorial (exhortos y despachos) se realiza mediante la red del tribunal.

Al Sistema de Gestión Judicial penal (SIGEJUPE) están conectados además de los órganos jurisdiccionales, la Procuraduría General de Justicia, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el Instituto de la Defensoría Pública. Como hemos dicho arriba, los objetivos de este Sistema son facilitar las comunicaciones entre los órganos que participan en el sistema penal; agilizar los procedimientos; brindar certeza en las actualizaciones judiciales y transparentar los procedimientos.

G) Formas de comunicación de los juzgados con otros órganos públicos.

Un aspecto de los más importantes es hacer fácil todas las comunicaciones entre los juzgados y el resto de los sujetos procesales. En el sistema penal se han eliminado las formalidades y se acepta que la comunicación sea por cualquier medio eficiente. Esta puede realizarse en forma oral, telefónica o fax. Esto ha traído como consecuencia, entre otras, que muy pocas audiencias no se celebren.

H) Los sistemas de notificaciones y citaciones.

Dentro de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público hay un área de notificadores que tienen las siguientes funciones:

- A) Realizar las notificaciones, citaciones y demás diligencias ordenadas por los jueces;
- B) Llevar un control diario de las notificaciones realizadas;
- C) Ejercer las demás funciones que les asigne su superior jerárquico.

El Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público recibe y turna al área de seguimiento de causas el acuerdo correspondiente. Esta área elabora los oficios que sean necesarios y los turna directamente a los notificadores para que se realicen las citaciones en tiempo y forma. No hay un coordinador de notificadores, a estos los coordina directamente el Jefe de la Unidad. Una vez hecha la diligencia el notificador turna la constancia a la Unidad de Seguimiento de Causas. Actualmente hay ocho notificadores, todos ellos licenciados en derecho, que están siendo insuficientes por la carga de trabajo que tienen. Al preguntarse si había la posibilidad de que otras personas, policías, particulares, etc. realizaran la notificación de alguna diligencia, se advirtió que eso sucede pero excepcionalmente.

4.- Sistema de distribución de casos entre jueces y tribunales.

En cuanto a la forma en que se distribuyen entre los jueces los diversos casos que acceden al sistema, estos son asignados a ellos directamente, de forma aleatoria, por el sistema informático de gestión judicial penal. Los jueces no intervienen en la distribución de asuntos ni la administración del juzgado tiene control sobre el reparto de estos entre los jueces.

Para valorar adecuadamente lo anterior, es importante decir que en el juzgado los jueces pueden realizar tres tipos de roles:

- A) Atención de audiencias urgentes (juez de guardia): Reciben la correspondencia y desahogan las audiencias urgentes que se requieren en horario inhábil y al que están asignados dos de ellos;
- B) Atención del despacho: atienden la correspondencia del juzgado, las solicitudes del ministerio público y de las partes que deben resolverse por escrito, y lo conducente a los juicios de amparo que se interpongan contra actos del juzgado de control; y,
- C) Atención de audiencias programadas: están avocados a esta actividad de forma permanente seis de ellos, atendiendo las audiencias que se programan de 9 am a 18 pm.

El Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México señala que cada juez debe realizar semanalmente la actividad de juez de despacho, después la de atención de audiencias urgentes y, posteriormente, la de audiencias programadas. Sin embargo, en la práctica, si bien todos los jueces están asignados semanalmente a alguna de estas funciones, la carga de trabajo puede condicionar que las mismas sean realizadas por todos ellos.

Esta forma de organización del juzgado provoca que no necesariamente los jueces que comienzan a conocer de un caso tengan que estar en todas las audiencias que se producen en el mismo. El sistema asigna las audiencias programadas a los diversos jueces tomando en consideración el rol que les toca desempeñar en un momento determinado. La única excepción que encontramos está establecida en el propio Manual: “el juez que intervenga en una audiencia de control de detención o de formulación de imputación, será el mismo que conozca de la audiencia de vinculación” (p.11).

A) La agenda de los juzgados.

Como ya hemos señalado, la agenda de cada juez se elabora directamente desde el Sistema de Gestión Judicial Penal de acuerdo con los roles que tengan los jueces en los días respectivos. Estos no se entrometen en la elaboración de la agenda del juzgado ni en la propia ya que conocen de los asuntos o audiencias a su cargo 24 horas antes de las mismas. El tiempo se reduce en las audiencias urgentes ya que conocen de su realización solo dos horas antes de la misma. A partir de este momento, todos los interesados pueden conocer el lugar, hora y asunto que se desarrollará en cada audiencia. En pantallas colocadas fuera de cada juzgado se pueden ver las audiencias programadas para el día correspondiente. Las pantallas no dice que tipo de delito es el que se va a revisar solo la causa el nombre del imputado su defensor y en qué estado esta la audiencia.

El sistema de asignación de salas ha evitado la posibilidad de que haya asignación de ciertos casos a determinados jueces. Al respecto, es importante señalar que tampoco la administración del juzgado tiene participación en la asignación de causas, esta solo supervisa la forma en que se distribuyen los mismos entre los jueces y la programación de las diligencias que se desarrollarán.

5. La delegación de funciones.

Uno de los grandes problemas del sistema mixto anterior a la reforma era la delegación de funciones jurisdiccionales en personal auxiliar. En la operación del nuevo sistema en el Estado de México, no apreciamos ninguna audiencia que fuera realizada o alguna resolución cuya adopción se delegara a personal subalterno, estas son tomadas directamente en presencia de las partes haciendo realidad el principio de inmediación. A ello ha contribuido la metodología oral del juicio, la sustracción a los jueces de funciones administrativas y su concentración en la realización de actividades jurisdiccionales. Es importante decir que los propios jueces señalan que ningún personal los ayuda a preparar ni una sola de las resoluciones que emiten fuera de audiencia. Al respecto, hay que considerar que ya no existen los secretarios judiciales.

6. La organización de las audiencias del proceso penal.

Existe un esquema establecido para la organización de las audiencias. Una vez que el juez las acuerda, el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público solicita al Sistema de Gestión Judicial Penal la programación de la audiencia y una vez obtenida le comunica al juez, al auxiliar de actas¹⁶ y al Jefe de la Unidad de Informática y de Audio y Video la celebración de la misma. A continuación presentamos el flujo que se ha diseñado para la organización de las audiencias:

¹⁶ Este auxiliar de actas es un funcionario que acude a la sala de audiencias a tomar nota de lo actuado y de los datos relevantes que servirán de apoyo para fundamentar y motivar las resoluciones de los juzgadores (en Oaxaca se les denomina el “toma de toca”).

**Tabla 24.
Organización de las audiencias**

| PREPARACIÓN DE SALA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA POR ORDEN JUDICIAL | | |
|---|--|---|
| No. | Responsable | Actividad |
| 1 | Juez | Emite el acuerdo para celebración de audiencia |
| 2 | Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público | Recibe el acuerdo para su cumplimiento |
| 3 | Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y atención al Público | A través del Sistema (SIGEJUPE) solicita programación de audiencia, comunica al juez, al auxiliar de actas y al Jefe de la Unidad de informática y de Audio y Video, la celebración de audiencia, con datos de la misma |
| 4 | Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y atención al Público | Ordena al auxiliar de sala la preparación de la Sala de audiencia |
| 5 | Jefe de la Unidad de informática y de Audio y Video | Recibe aviso para la preparación de sala y publica en el lugar destinado para tal efecto, la fecha, hora, sala y tipo de audiencia a celebrarse. |
| 6 | Jefe de la Unidad de informática y de Audio y Video | Designa al operador de audio y video que realizará la grabación de la audiencia. |
| 7 | Auxiliar de Sala | Ratificación con la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público que las notificaciones y demás diligencias hayan sido realizadas; lo que se informará al juez antes de la audiencia. |
| 8 | Auxiliar de Sala | Verifica que la sala cumpla con las condiciones para el desarrollo de la misma, requisitando para esto la "Guía de Preparación de Sala". |
| 9 | Auxiliar de Sala | Comprueba que las partes intervinientes se encuentren ubicadas en sus respectivos lugares para dar inicio a la audiencia. |
| 10 | Operador de Audio y Video | Prepara el equipo de audio y video, con veinte minutos de anticipación, al inicio de la audiencia, incluyendo los equipos de cómputo del juez y del auxiliar de la sala. |
| 11 | Jefe de la Unidad de Informática y de Audio y Video | Supervisan que los equipos de audio y video estén funcionando debidamente para el inicio de la grabación de la audiencia, a través de la "lista de verificación de equipo de audio y video" |
| 12 | Auxiliar de Sala | Cierra los accesos a la sala para dar inicio a la audiencia. |
| | | Fin del procedimiento |

Fuente: Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México, pág. 22, año 2009

Las audiencias se organizan de forma continua, de tal manera que vaya una tras otra. Cada vez que empieza una audiencia se cumplen todas las formalidades previstas en el "Protocolo de apertura de audiencia", y en todos los casos, al terminar la misma, se cumplen los términos del "Protocolo de Clausura" y el juez regresa a su despacho.

El auxiliar de sala supervisa que estén presentes los participantes y que las condiciones permitan el buen desarrollo de la audiencia. Viste de manera formal, lleva el protocolo y supervisa con celo el orden de la sala, vigilando que el público no tenga o consulte el celular, que no se platique y que no se duerma. Incluso se es muy estricto en el orden en el exterior de la sala e incluso se pide que no se permanezca en zonas de uso común.

A) Prácticas en el desahogo de las audiencias.

No apreciamos problemas en la realización de las audiencias. **Todas se efectúan.** El sistema programa las audiencias, lo que excluye la posibilidad de que estas dependan de la voluntad de los jueces o que varias se realicen en la misma sala y hora o que no sean del

conocimiento de alguna de las partes o personas que participan, y la administración del juzgado tiene un control estricto sobre su realización, que incluye la notificación a las partes y la preparación de las mismas, lo que produce mucha eficacia en la organización de las audiencias. Ello ha coadyuvado a que los procesos sean rápidos y se comience a percibir en la sociedad, especialmente entre los abogados, los beneficios del sistema. Es muy importante subrayar que debido a que el sistema es utilizado por todas las partes, estas están enteradas de la programación de las audiencias produciéndose entre ellas muy buena coordinación.

Los jueces usan toga lo que le brinda mayor solemnidad a las audiencias. En general el manejo técnico de los jueces es muy bueno. Los jueces suelen resolver con mucha fluidez pero utilizando un lenguaje muy técnico muy formal, con la misma estructura de una resolución tradicional. Es poco probable que el imputado entienda el lenguaje empleado por el juez y las implicaciones en su situación jurídica.

Una práctica detectada en las visitas es que en la solicitud de vinculación a proceso, no se presentan las evidencias ante el Juez de garantía sino que éstas se desahogan ante el MP, quien sólo las pondera y refiere en la audiencia. Los jueces de garantía entrevistados argumentaron que según su entender si se desahogaban pruebas ante ellos en la etapa de vinculación, se estaría llevando a cabo un “minijudio” lo que, de acuerdo con su concepción de su sistema procesal, no era deseable. Además, señalaron que si escuchaban de viva voz a los testigos podían posteriormente ser llamados como testigos en juicio oral para que relataran lo que escucharon. Ninguno de los dos argumentos parece contundente y debería analizarse con detalle esta práctica a la luz del cumplimiento de los principios rectores del modelo.

Es frecuente el abuso en la lectura por parte del ministerio público, su escasa capacidad para exponer la teoría del caso, así como casos de distracción (por estar revisando la carpeta de investigación). En una audiencia el ministerio público tuvo que solicitar que el defensor repitiera los argumentos que acababa de exponer, lo que se autorizó, previa reconvencción del juez.

La lectura de sentencias son en general técnicamente muy buenas, pero largas y repetitivas. En ocasiones siguen la estructura que contempla la acreditación, en un considerando, del cuerpo del delito y, en otro, la responsabilidad. En los términos del anterior sistema, en algunos casos se suele valorar dos veces las pruebas en la argumentación de la resolución.

El Código no tiene sanción para el diferimiento de la audiencia de juicio oral por un amparo contra la vinculación, incluso si se interpone a medio juicio oral. En la práctica los litigantes consideran que se puede interponer el amparo contra la vinculación a proceso en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, por lo que suelen desahogar las pruebas y posteriormente, suspenden antes de los alegatos de clausura.

B) Sistema de registro de las audiencias y las resoluciones.

Dice el Artículo 196 de la LOPJEM que el administrador de juzgado o tribunal tiene la facultad de “verificar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto” (fracción XXIII). Por su parte, el artículo 41 del CPP señala: “Las audiencias se registrarán en videograbación, audiograbación o cualquier medio apto para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a las mismas, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello”.

En virtud de las normas anteriores, de cada audiencia se levanta un Acta Mínima donde se registra sucintamente la realización de esta, las resoluciones adoptadas durante la misma y la fecha en que se efectúa. El propio CPP señala que de cada audiencia, se levantará un acta mínima que contendrá exclusivamente los siguientes datos: fecha, hora y lugar de realización, nombre y cargo de los funcionarios y las personas que hubieren intervenido y la mención de los actos procesales realizados, la que será firmada sólo por el juez (art.46).

Asimismo, todas las decisiones de los jueces, que se dictan en audiencia, quedan registradas en audio y video mismos que las partes pueden obtener si lo solicitan y la administración se encarga de resguardar. Estas formas que se han adoptado para el registro de las audiencias y las resoluciones han llevado a la eliminación del expediente judicial.

II. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.- Estructura y funciones del Ministerio Público.

Según datos oficiales, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cada año se reciben poco más de 185 mil denuncias sobre presuntos hecho constitutivos de delito, esto es, un promedio mensual aproximado de 15 mil 450 y diario de 508. Para atender estas denuncias se cuenta con una plantilla de personal integrada por 1,646 Agentes del Ministerio Público entre investigadores y litigantes; 526 peritos y mil 864 Agentes de la Policía Ministerial (información obtenida del Programa Operativo Anual 2011). Aunque no coincide con los datos anteriores, porque corresponden al año 2010, la siguiente tabla nos brinda una orientación general sobre el personal que labora en la Procuraduría entre agentes del ministerio público y elementos de la Policía Ministerial.

**Tabla 25.
Asignación de Personal**

| ÁREA | MINISTERIO PÚBLICO | POLICÍA MINISTERIAL |
|---|--------------------|---------------------|
| OFICINA DEL C. PROCURADOR | 10 | 20 |
| SUBPROCURADURÍA GENERAL | 15 | 20 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN | 10 | 40 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN | 180 | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA | 25 | |
| COORDINACIÓN SIMADEQ | 21 | |
| COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL | 2 | 20 |
| DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO | 2 | 150 |
| DIRECCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA | | 20 |
| DIRECCIÓN DE OPERACIONES | | 366 |
| DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES | | 50 |
| DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA | | 10 |
| SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA | 25 | 15 |
| FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTROS | 20 | 200 |
| FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS | 60 | 200 |
| FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO C/V Y CUANTÍA MAYOR | 5 | 20 |
| FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS DOLOSOS INTEG. COORPO. POLICIALES | 5 | 20 |
| FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS DOLOSOS COMETIDOS CONTRA LA | 5 | 10 |

| | | |
|--|---------------------------|----------------------------|
| MUJER | | |
| FISC. ESPEC. EN DELITOS COMETIDOS POR SERV. PUB. | 15 | 10 |
| FISCALÍAS REGIONALES | MINISTERIO PUBLICO | POLICÍA MINISTERIAL |
| ECATEPEC | 220 | 100 |
| TLALNEPANTLA | 220 | 100 |
| NEZAHUALCÓYOTL | 150 | 100 |
| TOLUCA | 165 | 94 |
| CUAUTITÁN IZCALLI | 120 | 80 |
| AMECAMECA | 80 | 55 |
| TEXCOCO | 35 | 20 |
| ATLACOMULCO | 40 | 30 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 40 | 10 |
| VALLE DE BRAVO | 20 | 20 |
| TEJUPILCO | 20 | 20 |
| TOTAL | 1510 | 1800 |

Fuente: Acuerdo General número 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de abril de 2010. Datos totales más recientes proporcionados por el Sistema Nacional de Seguridad pública arrojan que al mes de junio de 2011 la Procuraduría del estado de México contaba con una plantilla total de 5,120 elementos.

La Procuraduría General de Justicia se organiza de la siguiente forma, según la Ley Orgánica de la Institución (art.32):

- A) El Procurador General;
- B) El Subprocurador General;
- C) Subprocuradores;
- D) Fiscales Regionales;
- E) Fiscales Especiales;
- F) Titulares de Unidades Especializadas;
- G) Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos; y
- H) Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de órganos y unidades técnicas y administrativas y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los principios eje de la organización de la Procuraduría de Justicia son los de especialización y descentralización territorial (art.33). El primero ha producido que se creen unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de delitos de diverso género atendiendo a distintos criterios: tipos delictivos de mayor impacto social; circunstancias criminógenas; frecuencia de conductas antisociales y su relevancia; entre otras. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría señala que el Sistema de Especialización está a cargo de las Subprocuradurías de Atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género que tiene como componentes las Fiscalías Especializadas, a las que corresponde atender los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes (art.9):

- A) Secuestro;
- B) Homicidio;
- C) Robo con violencia y Patrimoniales de cuantía mayor;
- D) Dolosos cometidos por integrantes de corporaciones policiales;

- E) Vinculados a la violencia de género;
- F) Trata de personas;
- G) Cometidos por servidores públicos;
- H) Contra el transporte; y,
- I) Los demás que determine el Procurador mediante Acuerdo.

En la práctica, estas Fiscalías Especializadas conocen desde la recepción de la denuncia o cuando se toma conocimiento de los hechos y hasta la conclusión del proceso.

Territorialmente, según el Acuerdo 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado, la Procuraduría se organiza en Fiscalías Regionales que antes se llamaban Subprocuradurías Regionales. Los criterios para establecer las sedes de estas son la incidencia delictiva, la densidad de población, las características geográficas del Estado y las cargas de trabajo (art.33 fracción II b) de la LOPGJ). Actualmente existen las siguientes Fiscalías Regionales:

- a) Fiscalía Regional de Ecatepec de Morelos
- b) Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz
- c) Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli
- d) Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl
- e) Fiscalía Regional de Amecameca
- f) Fiscalía Regional de Texcoco de Mora
- g) Fiscalía Regional de Toluca
- h) Fiscalía Regional de Atlacomulco
- i) Fiscalía Regional de Valle de Bravo
- j) Fiscalía Regional de Tejupilco
- k) Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal.

Después de la promulgación del Código Procesal Penal se expidieron una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia (20 de marzo de 2009) y dos Reglamentos de la misma: el primero publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de noviembre de 2009 y, el segundo, que es el vigente, el 25 de agosto de 2010. Realmente no observamos cambios significativos en la organización de la Procuraduría de Justicia en relación con las funciones que el ministerio público tiene en el sistema acusatorio (claro que hay que destacar que se crearon la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y la Subprocuraduría Jurídica) a pesar de que una de las consideraciones que preceden como justificación al dictado del Reglamento vigente fue la necesidad de que la institución renovara “su estructura organizacional, para hacerla acorde con el sistema de justicia penal y fortalezca sus unidades administrativas ejecutoras para eficientar el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales”.

Destacamos que en 2009, como parte de la reorganización de la institución por la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales, se creó la Dirección de Litigación a la que se hizo cargo de conocer de todos los casos que fueran ingresando en los distritos donde estuviera vigente el sistema acusatorio. Actualmente, esta Dirección está integrada por un Director y 16 agentes del ministerio público. Sus funciones son, entre otras, las siguientes: intervenir ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo; coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; proponer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales; realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales; y, establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan la responsabilidad de la investigación y persecución de delitos, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales (art.26 del Reglamento de la Ley).

También hay que decir que recientemente se creó la Unidad de Mandamientos Judiciales adscribiéndose a la Comisaría General de la Policía Ministerial (PO de 3 de mayo de 2011). Las facultades que se le atribuyeron son las siguientes: organizar, controlar y vigilar la actuación de

los Agentes de la Policía Ministerial, en el cumplimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales o por otras autoridades de las entidades federativas en apego a los Convenios de Colaboración; recibir las órdenes y distribuirlas convenientemente entre los elementos de la Policía Ministerial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas; llevar el control administrativo sobre las órdenes recibidas, ejecutadas y en proceso de ejecución, así como el registro del procedimiento y acciones que se lleven cabo para su cumplimiento; y, entre otras, establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con la unidad de amparos de la Procuraduría, y llevar el registro de los mandamientos judiciales cuya ejecución esté suspendida por orden judicial y, en su caso, ordenar su ejecución una vez que sea negada la suspensión, el amparo o el asunto sea sobreseído.

2.- Sistema de gestión y planificación del Ministerio Público.

Anualmente la Procuraduría General de Justicia elabora un Plan de trabajo en el cual se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción por cumplir en el periodo. Es un sistema que busca planificar todo el trabajo que en el año desarrollará la institución. En 2011, los Proyectos que conducirán la acción de la institución giran en torno a los siguientes temas:

- Servicios periciales.
- Denuncias penales.
- Responsabilidad de los servidores públicos.
- Salvaguarda de la integridad institucional.
- Control de procesos.
- Formación y capacitación profesional en procuración de justicia.
- Prevención del delito.
- Evaluación de los servicios de procuración de justicia.
- Aprehensiones.
- Política criminal y combate a la delincuencia.
- Coordinación del Ministerio Público.
- Apoyo Jurídico y consultivo para el Ministerio Público.
- Atención a víctimas del delito.
- Dirección y coordinación de las políticas para la procuración de justicia.
- Apoyo y asesoría para la coordinación de las políticas de procuración de justicia.
- Control y seguimiento administrativo y de servicios para la procuración de justicia.
- Información, planeación, control y evaluación de programas para la procuración de justicia.
- Protección y defensa de los derechos humanos.
- Difusión y comunicación interinstitucional.

3.- Presupuesto anual del Ministerio Público.

Como se aprecia en el cuadro de abajo, de 2007 a 2011 el presupuesto asignado al Programa de Procuración de Justicia en el Estado de México ha crecido un poco más de 800 millones de pesos. Si se compara el presupuesto de los años 2009-2010 tenemos un aumento de 60 millones 695 mil 359 pesos. Al observar los incrementos anuales no podemos señalar que se hayan canalizado recursos adicionales al ministerio público con motivo de la reforma penal.

Tabla 26.
Programa de Procuración de Justicia.

| AÑO | CANTIDAD | |
|------|--------------------|----------------------|
| | PESOS MEXICANOS | DÓLARES EU |
| 2007 | \$1,565'789,590.00 | 124,823,787.4681 USD |
| 2008 | \$1,875'804,751.00 | 149,538,006.2978 USD |
| 2009 | \$2,190'246,882.00 | 17,465,140.4655 USD |

| | | |
|------|--------------------|----------------------|
| 2010 | \$2,308'762,559.00 | 184,053,137.6753 USD |
| 2011 | \$2,382'576,593.00 | 189,937,547.2735 USD |

Fuente: Leyes de egresos años 2006-2010

4.- Distribución de Trabajo

A) Métodos de asignación de casos y distribución interna del trabajo.

En la Procuraduría del Estado de México el método de trabajo sigue siendo en lo general, el sistema de turnos, a través del cual los agentes del ministerio público trabajan 24 horas y descansan 48, haciéndose cargo de todos los casos que se denuncian durante ese periodo. No se puede decir que con la introducción del nuevo sistema de justicia penal este aspecto de la forma de trabajo del ministerio público haya cambiado. Esto no quiere decir que no comience a instalarse, en los propios agentes, una forma de trabajo diferente. Algunos de ellos nos comentaron que a pesar del sistema de turnos, se han dado cuenta que deben realizar sus labores de forma diferente a como actuaban en el anterior sistema. Antes, dijeron, podían dejar que ciertas diligencias las realizara o corrigieran los agentes del siguiente turno, ahora deben efectuarlas lo antes posible y de forma adecuada ya que la responsabilidad de la integración de la carpeta de investigación recae en ellos.

Sin embargo, en el proceso de implementación por distritos del nuevo sistema se empiezan a ensayar otros métodos de asignación de casos. Así, en Tlalnepantla, según información proporcionada por los funcionarios de la Procuraduría, se han comenzado a instalar unidades de trabajo integradas por 20 agentes del ministerio público que laboran de 9 de la mañana a 9 de la noche y que están en turno por quince días recibiendo y dando trámite a todos los casos que se denuncian y acudiendo a todas las audiencias que durante ese periodo tienen lugar. Con este método se ha dado inicio al trabajo de algunos casos en equipo, principalmente los delitos graves.

B) Sistema de evaluación inicial de las denuncias.

Cada agente del ministerio público realiza la evaluación de las denuncias que recibe y toma las decisiones que considera más oportunas: ordenar la realización de diligencias; dictar el archivo temporal o definitivo; aplicar el principio de oportunidad; promover una salida alternativa; o bien, formular imputación ante el órgano judicial correspondiente. Hasta ahora no existe dentro de la Procuraduría de Justicia una oficina o despachos especializados en hacer la evaluación inicial de las denuncias.

“En el Estado de México las áreas de justicia alternativa en materia penal dependen del Poder Judicial y existe la posibilidad de que los municipios desarrollen áreas de mediación y conciliación para conflictos penales incipientes. No todos los municipios han invertido en estas instancias ni las han desarrollado. Tampoco se han articulado mecanismos uniformes en todo el estado para que los delitos no violentos o menores que recibe la procuraduría puedan ser canalizados a la justicia alternativa, lo que ha derivado en una evidente subutilización de estos mecanismos”¹⁷.

C) Apoyo técnico-administrativo para la realización del trabajo.

Según el Acuerdo 01/2010 en la Procuraduría operan los siguientes sistemas informáticos:

- a) Sistema Automatizado de Denuncias: herramienta informática para la operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio que se identifica por sus siglas PGISAD (antes SIPEAC);

¹⁷ ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Informe General, Proyecto Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Pena (SETEC), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), México 2012, 143 pp. Cita de página 40.

- b) Sistema Web de Captura de Información: instrumento de captura sinóptica de averiguaciones previas correspondientes al sistema penal tradicional, que se identifica como Tarjeta Des;
- c) Sistema de Control y Seguimiento: mecanismo de control de gestión de documentos dirigidos al Procurador y que se identifica por sus siglas SEGSOL;
- d) Sistema de Control para el Abatimiento de Rezago: instancia de captura sinóptica de averiguaciones previas en rezago y que se identifica por sus siglas SICAR;
- e) Sistema de Control de Denuncias de Llamadas Telefónicas: registro de atenciones telefónicas realizadas en el Centro de Atención Telefónica dependiente del SIMADEQ, y que se identifica por sus siglas CAT;
- f) Sistema de Audiencias: mecanismo de control de audiencias y personas que se atienden en la oficina del Procurador y de la Subprocuraduría General, que se identifica por sus siglas SA;
- g) Sistema de Homicidios: instrumento de captura de la calificación de investigaciones iniciadas por el delito de homicidio y que se identifica por sus siglas SH;
- h) Sistema de Cauciones: mecanismo de registro y control de cauciones, y que se identifica por sus siglas SC;
- i) Sistema de Reporte de Antecedentes Penales: herramienta informática para el registro e impresión de certificados de antecedentes penales y que se identifica por sus siglas SIRAP;
- j) Sistema de Registro de Extorsión Telefónica: mecanismo de registro estadístico de extorsiones telefónicas y que se identifica por sus siglas SIRET.

A pesar de la existencia de estos sistemas informáticos, puede constatarse que los agentes del ministerio público tienen poco apoyo para la realización de su trabajo. Algunos cuentan con computadoras pero a la mayoría no le son proporcionados otros elementos para efectuar sus labores como bibliografía especializada o el acceso a redes que contengan información de algún tipo.

5.- Selección de casos.

A) Evaluación inicial de las denuncias que se reciben.

Antes de la promulgación del nuevo Código de Procedimientos Penales se dictó el Acuerdo 16/2008 del PGJE que creó el Programa de Recepción de Denuncias en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. En términos generales este Acuerdo señala que para la recepción de denuncias habrá módulos especiales con personal adscrito exclusivamente para realizar esta función; se utilizará, al efecto, el Formato Único para la Recepción de Denuncias y Querellas y se asignará un número de averiguación previa; se llenará el Registro de Averiguaciones Previas Electrónico; posteriormente, se analizará la denuncia o querella para determinar por razón de materia o territorio la Subprocuraduría Regional, Fiscalía o Unidad competente para seguir conociendo de los hechos y de inmediato se remitirán las constancias que integran la averiguación para su prosecución y perfeccionamiento.

El Acuerdo 01/2010 establece que habrá un Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, esto es, “un instrumento o mecanismo para que las víctimas u ofendidos y, en general, la ciudadanía, cuente con medios alternos, cercanos a sus domicilios y lugares de trabajo, para formular denuncias o querellas de hechos que se consideren constitutivos de delito” (art.2.28). El Sistema está compuesto por los siguientes componentes: el Centro de Atención Telefónica; el Sistema de Denuncias Vía Internet; y, el Sistema de Módulos de Recepción de Denuncias Exprés. Es un sistema, precisamente, de recepción de denuncias, por lo que quien la recibe está obligado a remitirlas a la Fiscalía Regional que corresponda. Sin embargo, en el caso de las denuncias exprés, los agentes del ministerio público tienen facultad para tratar de resolver el conflicto derivado de la denuncia. Dice el art.2.45 II): “preferentemente deberán resolver el asunto presentado en los términos legales correspondientes y solamente cuando exista

imposibilidad real de facilitar una rápida solución del conflicto, remitirán el mismo a la fiscalía especializada, fiscalía regional o unidad que corresponda”.

B) Procedimientos que puede utilizar el Ministerio Público para el tratamiento en los distintos tipos de casos.

El CPP ha regulado la posibilidad de dar tratamiento diferenciado a los diversos casos que entren al sistema penal y excluir algunos del mismo. Al efecto, se ha otorgado al ministerio público la facultad de decretar el archivo temporal y definitivo y dictar el principio de oportunidad. A través del Acuerdo 01/2010 se han establecido reglas que los agentes del ministerio público deben observar cuando deciden aplicar alguno de estos mecanismos.

El archivo definitivo requiere la determinación de no ejercicio de la acción penal y procede en los siguientes casos: exista algún excluyente del delito; la pretensión punitiva esté extinguida; y, por la aplicación del principio de oportunidad. En caso de dictarse archivo definitivo, la investigación no puede reabrirse sino por resolución judicial ejecutoriada (art.3.4 del Acuerdo).

El agente del Ministerio Público que conozca de la investigación puede determinar la Reserva o Archivo Temporal cuando de las diligencias practicadas se constate que no existen pruebas que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado para llevar a cabo la consignación ante el órgano jurisdiccional, y no se desprenda que puedan practicarse otras, aunque con posterioridad puedan allegarse datos para proseguir con la investigación.

Hay algunas cuestiones importantes que se regulan en el Acuerdo citado en torno a la determinación de Reserva o Archivo Temporal. Así:

- a) Se ordena que en la resolución de este se contemple un apartado sobre la prescripción de la acción penal y, en su caso, del delito, de manera que, mediante sistemas informáticos, cuando se actualice aquella, se tenga por desahogado y concluido el asunto de que se trate. Además, en este momento se determinará el destino legal de los instrumentos y cosas objeto o afectos al delito, así como el de aquéllos en los que pudieran existir huellas del mismo o tener relación con éste.
- b) Se establece que debe reabrirse la investigación cuando con posterioridad a la aprobación de la Reserva o Archivo Temporal, se reciben promociones en las que se ofrezcan nuevos medios de convicción, o el agente del Ministerio Público se allega de los mismos, o aparezcan datos que permitan la identificación del o los probables responsables, siempre y cuando la pretensión punitiva no se encuentre prescrita.

El Acuerdo 01/2001 también contiene instrucciones generales para la aplicación del principio de oportunidad. Entre los aspectos más destacados están los siguientes:

- A) Se regulan los elementos justificatorios mínimos de aplicación del principio de oportunidad. La resolución debe contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - a) Verificar que el asunto encuadra en alguno de los casos genéricos, debiendo demostrar que los hechos constitutivos de delito se correlacionan con la descripción de los elementos del caso genérico de que se trate. El Agente del Ministerio Público, deberá diferenciar los elementos inherentes a los hechos del caso genérico de aquellos que requieren de justificación y que operan como pautas estimativas.
 - b) Constatar, cuando el asunto implique la reparación del daño, que:
 - a. Ha sido razonablemente reparado;
 - b. Se ha acordado razonablemente los términos de la misma;
 - c. Se ha otorgado garantía suficiente;
 - d. Se ha realizado el pago del daño conforme a dictamen pericial.

- e. Se ha dejado constancia, por cualquier medio indubitable, de la reparación o los términos en que se llevará a cabo la misma, o de la restitución, según sea el caso.
- c) Constatar que se ha efectuado la restitución de la cosa objeto material del hecho delictivo en los casos que proceda.
- d) Justificar que no hay afectación al interés público; que no existe daño al interés social, u objetivamente hay ausencia de interés público, en los casos genéricos en los que se aluda a tales elementos.
- e) Justificar que la aplicación del principio de oportunidad no es discriminatorio.
- B) Con respecto a la autorización de la aplicación del principio de oportunidad, el Acuerdo establece que el agente del Ministerio Público responsable del asunto en el que se considere procedente, elaborará la resolución respectiva. Tratándose de los casos genéricos establecidos en los incisos a), i) y l) del artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica, la resolución será puesta a consideración y autorización del Fiscal Regional o Especializado. En los demás casos la resolución respectiva será puesta a consideración y autorización, según corresponda, del Procurador o Subprocurador General.
- C) Se regula la negativa de aplicación del principio de oportunidad señalándose que cuando a solicitud de parte interesada, el agente del Ministerio Público elabore resolución en sentido negativo sobre su aplicación, el fiscal competente la confirmará o la devolverá para que aquel reformule la resolución debiéndose ajustar a los lineamientos que al efecto se le instruyan. De confirmarse la negativa de aplicación del principio, se le notificará al imputado la resolución para los efectos conducentes.
- D) Se establece objetivamente cuando resulta afectado el interés público o social. Dice el artículo 3.22 del Acuerdo: “existe afectación grave al interés público y al interés social, en los casos que se enlistan en el artículo 19, párrafo dos, última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son Delincuencia Organizada, Homicidio doloso, Violación, Secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determina la ley en contra de la seguridad de la nación, libre desarrollo de la personalidad y de la salud; además de aquellos delitos en los que se afecte un bien jurídico colectivo”.
- E) Se regula la obligación de registrar los asuntos en los que se aplique el principio de oportunidad. Dice el artículo 3.24: “La Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, llevará el registro de los asuntos en los que se haya aplicado el Principio de Oportunidad, sin perjuicio del registro propio de las unidades que lo apliquen”.

No hemos accedido a datos sobre el número de casos en que se ha dictado algún mecanismo discrecional. Es más, al solicitar información relacionada con el número de casos en que se ha aplicado alguno de estos mecanismos se nos ha dicho que no hay información sistematizada al respecto.¹⁸ Sin embargo, hemos constatado que si bien, como señalamos arriba, existen instrucciones específicas sobre su aplicación, este es muy poco utilizado. En entrevistas con los operadores del sistema en la Procuraduría de Justicia se pudo confirmar que su aplicación no es frecuente principalmente porque se considera que su ejercicio extendido se entendería como promoción de la impunidad.

Recuadro 1.

Insuficiente información sobre el desahogo de las investigaciones por parte de la PGJE
(Texto tomado del Informe General del Seguimiento del Proceso de

¹⁸ Información proporcionada por el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, número 345/MAIP/PGJ/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, en relación a la solicitud de información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con número de folio 00146/PGJ/IP/A/2011, pág. 2.

Implementación de la Reforma Penal en México, páginas 41 a la 43).

La información disponible sobre el desahogo de investigaciones en el Estado de México bajo el SAA fue insuficiente. Como se ha señalado, en esta entidad las autoridades locales no proporcionaron suficiente información para el desarrollo de este estudio. El Poder Judicial no atendió ninguna de las solicitudes planteadas por los investigadores del proyecto¹⁹. La Procuraduría de Justicia, después del seminario de validación y retroalimentación ofreció enviar información. El envío que se hizo un par de días después sólo correspondía a casos judicializados²⁰. De hecho la información de la tabla 4 (casos judicializados) proviene de la información actualizada a septiembre de 2011, proporcionada por la Procuraduría de Justicia.

Cuando se hizo solicitud expresa sobre el desahogo de carpetas de investigación, además de las judicializadas (como la aplicación de criterios de oportunidad, facultades de abstenerse de investigar y otros mecanismos o soluciones alternativas) se recibió como respuesta "...que no hay información sistematizada al respecto"²¹ (*Informe Estado de México, página 45*).

La información disponible no permite fundar estimaciones válidas. Por ejemplo, se sabe que durante 2010 se radicaron 1,987 casos en los juzgados de control del Estado de México, pero no sabemos en cuántos casos se llegó a una solución alternativa ante el ministerio público²², cuántos fueron desestimados por aplicación de criterio de oportunidad o por facultades de abstenerse de investigar. Tampoco se refiere cuántos casos están en proceso de investigación o en archivo provisional.

Estudios de seguimiento de las reformas en Latinoamérica muestran como un grave déficit "la carencia de datos sobre la labor de los Ministerios Públicos Fiscales; con algunas excepciones, estos organismos no producen o publicitan los datos necesarios para evaluar el cumplimiento de sus funciones básicas, lo que a su vez genera un efecto de falta de responsabilidad por los resultados, que no incentivan el cumplimiento eficaz de la función y que contribuye a la reproducción de las fórmulas más burocráticas y a el incentivo de los comportamientos menos innovadores y que evitan el riesgo" (*Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del Proyecto de seguimiento, IV etapa*, Cristián RIEGO (Coordinador), Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) 1ed., Santiago de Chile 2007, 362 pp. Cita tomada de la página 26).

Fuente: Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en México, páginas 41 a la 43.

¹⁹ Como se ha señalado el resto de la información estadística con la que se realizó el informe del Estado de México se obtuvo de los informes de labores publicados y de consultas a través de los mecanismos de transparencia y acceso a la información.

²⁰ Lo mismo ocurre con información publicada como *El Reporte General del Sistema Penal Acusatorio* del Estado de México, se refieren a "carpetas de investigación", pero sólo refiere categorías de asuntos judicializados.

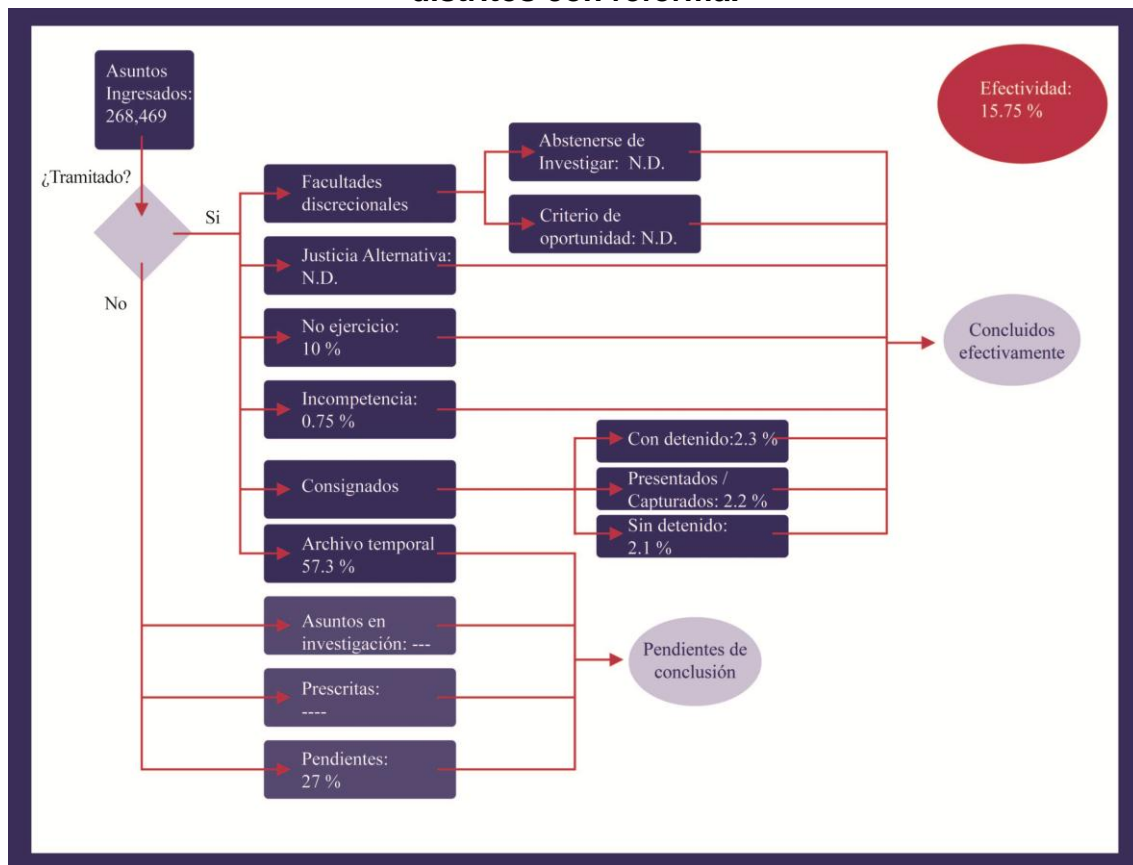
²¹ Información proporcionada por el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, número 345/MAIP/PGJ/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, en relación a la solicitud de información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con número de folio 00146/PGJ/IP/A/2011, pág. 2.

²² Los centros de mediación pertenecen a la estructura del Poder Judicial, sin embargo los ministerios públicos pueden realizar acciones de conciliación y mediación. Se nos confirmó en el seminario de retroalimentación y validación con la Procuraduría en octubre de 2011 que estas facultades se estaban ejerciendo.

“La información publicada en los anuarios estadísticos del INEGI, con información de la Dirección de Información, Estadística e Identificación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sigue refiriendo que en las regiones con reformas se reciben “averiguaciones previas”, de la suma de las carpetas de investigación (“averiguaciones previas”) iniciadas en los municipios de los distritos con reforma, se puede establecer que en 2010 ingresaron en estos distritos 72,096 asuntos²³, de los que se judicializaron 1,987 casos, esto es 2.8%. Sin embargo, el resto de categorías de desahogo de las investigaciones no está desagregado por regiones. Las cifras generales para todo el estado (en ambos sistemas procesales) son 57.3% de asuntos en archivo temporal; 0.75% de asuntos en que se declaró la incompetencia de la PGJE; 5% de consignaciones (presentados al juez, 2.7% sin detenido; 2.3% con detenido); 10% no ejercicio de la Acción penal (que pueden ser casos en los que se otorgue el perdón de la víctima, conciliación, desistimiento, desestimación, determinación de que no hay delito que perseguir, entre otros). Sin embargo estas proporciones no pueden ser extrapoladas al flujo de las investigaciones en las jurisdicciones en las que está en vigor el Sistema Acusatorio Adversarial”²⁴.

Esta información se presenta en el siguiente diagrama de flujo:

Diagrama 5.
Efectividad de la Procuraduría de acuerdo a las carpetas de investigación iniciadas en los distritos con reforma.



Fuente: Elaboración propia con base en los anuarios estadísticos del Estado de México del INEGI, 2010 y 2011.

6.- El Ministerio Público y sus actividades en materia de seguridad pública.

En el Programa Anual de trabajo 2011 de la Procuraduría General de Justicia destaca que la institución desarrollará dos programas relacionados directamente con la seguridad pública: Prevención del delito y Policía criminal y combate a la delincuencia.

²³ Se reconoce al autor del Informe del Estado de México, Rubén Vasconcelos por el empeño en obtener la mayor información desagregada posible para fundar estas inferencias.

²⁴ ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Informe General... *Op. Cit.*, cita de página 44.

El primero tiene como objetivos: mantener la promoción de acciones específicas de prevención del delito e involucrar al sector educativo, a las autoridades de salud, universidades públicas y privadas, entre otras asociaciones e instituciones de la sociedad civil, así como elaborar estudios en base a la estadística y a los entornos humanos del delito, para implementar propuestas y políticas. Para la realización de este objetivo se plantean las siguientes líneas de acción:

- Elaborar estudios en materia de prevención del delito que coadyuven a determinar el origen de las conductas antisociales y su afectación en la sociedad, con base en los delitos de mayor índice.
- Crear un frente común con los ayuntamientos municipales y la ciudadanía con el objeto de atacar la incidencia delictiva de raíz desarrollando acciones conjuntas.
- Fomentar la difusión de la cultura de la prevención, la denuncia y la legalidad a través de medios masivos como radio y tv, así como diferentes materiales impresos que se distribuirán en el territorio del Estado.
- Gestionar espacios de publicación en instrumentos editoriales de diferentes instituciones académicas, públicas, sociales y privadas.
- Coordinar acciones conjuntas con diversas instituciones para la realización de foros, ferias, talleres y demás eventos que fomenten la participación ciudadana.
- Establecer las bases de colaboración estratégica con diferentes autoridades federales, estatales y municipales.
- Fomentar la colaboración interinstitucional que permita desarrollar acciones conjuntas y eficientar las que en materia de prevención se realizan con las diferentes dependencias.
- Establecer los principios y normas que permitan la coordinación interinstitucional, con la finalidad de obtener información veraz y oportuna para sentar las bases de la prevención del delito.
- Aprovechar los medios electrónicos, como el internet, para agilizar la información que en materia de prevención deba ser del conocimiento de los ciudadanos, con el fin de que cuenten con herramientas para evitar ser víctimas de un delito

Nos parece importante recordar ahora que dentro de la estructura de la Procuraduría de Justicia se ha creado el Instituto de Prevención del Delito del Estado de México.

El Proyecto Política criminal y combate a la delincuencia tiene como objetivo ampliar los procesos para la prevención y el combate al crimen organizado, mediante la distribución proporcional de los elementos de la policía ministerial en coordinación con las autoridades competentes. Para realizar este objetivo se han fijado las siguientes estrategias y líneas de acción:

- Determinar perfiles adecuados de mando en cada una de las áreas que la comprenden acordes a las zonas de responsabilidad, contemplando un seguimiento minucioso de la experiencia, honradez y capacidad.
- Ejercer el seguimiento analítico, logística y el manejo de la información para las estrategias contra la incidencia delictiva (relación con los modos de operar, lugares, horarios, características personales, etc.).
- El acopio y análisis de la información clasificada en el entorno delictivo, identifica de forma certera el comportamiento delictivo y permite la investigación con mejores y una productividad programada a través de objetivos dirigidos.
- El aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales, apoyados en las estrategias de dirección, liderazgo y la cultura de la capacitación y la eficiencia.

Algo que se documentó a lo largo de las visitas es que la opinión pública y los medios masivos de comunicación no hacen críticas al nuevo sistema como en otras entidades en proceso de implementación. De igual forma, tampoco se registró la percepción, como en otras latitudes, de que el incremento de algunos delitos este asociada con la adopción del Sistema Acusatorio y Adversarial.

7.- Los mecanismos de supervisión o control de los agentes del ministerio público.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, se atribuye a la Visitaduría General, entre otras, las facultades de proponer e implementar normas para la evaluación técnica y jurídica de la actuación de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares (art.33 fracción I); practicar visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias, especiales y de evaluación técnico jurídica y todas aquellas que sean necesarias (fracción II); evaluar el desarrollo técnico jurídico de los agentes del ministerio público (fracción VII); y, operar los sistemas de inspección interna, supervisión e investigación de la actuación de los servidores públicos (fracción IX).

Asimismo, en la Procuraduría existe un coordinador de Agentes del Ministerio Público, el cual tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: a) vigilar que los agentes determinen la situación jurídica de las personas que sean puestas a disposición, practicando todas y cada una de las diligencias necesarias, y que comenten con sus superiores, (Jefe de la Unidad "A" de Averiguaciones Previas y Subprocurador Regional de Toluca) las libertades de los presuntos responsables, el monto de las cauciones y devoluciones de vehículos; b) cuidar que cuando reciban una queja de Derechos Humanos o de atención ciudadana, le den contestación de forma inmediata a las autoridades requirentes para brindar seguimiento a la misma; y, c) vigilar que los agentes del ministerio público que estén bajo su coordinación, entreguen en tiempo y forma los siguientes informes:

- Estadísticas de incidencia delictiva (quincenal).
- El comparativo (mensual).
- Movimiento de averiguaciones previas (mensual).
- Suicidios (mensual).
- Cuadernillo de homicidios en general (mensual).
- Semanalmente (todos los viernes) entregar a la jefatura "A", los acuses de recibo de juzgado correspondientes a las averiguaciones previas con determinación del Ejercicio de la Acción Penal; y
- Cedula de homicidios.

Del análisis que efectuamos de las normas que rigen a la institución y de algunas entrevistas que realizamos entre el personal constatamos que el control y supervisión del trabajo de los agentes del ministerio público lo realiza casi exclusivamente el superior inmediato. No existe un sistema de evaluación del desempeño de cada uno de ellos por instancias institucionales diferentes. Al preguntar sobre esta situación nos han dicho que "de Evaluación del Desempeño por sus Jefes Inmediatos Superiores si existen mecanismos de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos en activo. Semestralmente es evaluado el servidor público a través del Fomento."(sic).²⁵

A) Sistemas de promoción o estímulos para los agentes del ministerio público.

En virtud de que no existen en la Procuraduría de Justicia mecanismos de evaluación de desempeño la promoción de los agentes y los estímulos que se les otorgan dependen de hechos muy concretos como la resolución de algún caso o la ayuda de su superior.

Así, por ejemplo, se han otorgado estímulos económicos (por ejemplo, el Acuerdo 13/2008) con cargo al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, al personal del ministerio público y agentes investigadores de la policía ministerial, que participan en el esclarecimiento de hechos materia de las averiguaciones previas. Esto lo decimos sin desconocer que se han dictado Lineamientos Generales para la entrega de reconocimientos a Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, "mismos que se otorgan a criterio y propuesta de su jefe inmediato superior, en las siguientes modalidades: Recompensa al Desempeño Destacado, Estímulos al Desempeño, Estimulo al Desempeño para Personal Técnico o Profesional, Estimulo por Atención al Público y Estimulo a la Productividad"²⁶.

Con respecto al tema de la promoción de los agentes nos han dicho que "en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, existe un mecanismo de Promoción de

²⁵ ídem pág. 3

²⁶ ibíd.

sus Servidores Públicos. A través de una Convocatoria Cerrada de Promoción, en la que se indican las bases, requisitos, periodo y lugar de inscripción y, mecanismo de evaluación”.²⁷

B) Control disciplinario dentro del Ministerio Público.

A la Contraloría Interna le corresponde recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan contra los servidores públicos de la Procuraduría. Asimismo, a este órgano le compete tramitar los procedimientos administrativos y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (art.39 fracciones VII y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJE).

8.- Instrucciones generales para el tratamiento de los casos.

Para el tratamiento de cierto tipo de casos se han dictado instrucciones específicas para uniformar y regular la forma en que deben trabajarse. Como ejemplos podemos mencionar los siguientes:

- a) Lineamientos de atención ciudadana tratándose de delitos culposos de homicidio, lesiones y daño en los bienes, por motivo de tránsito de vehículos.
- b) Acuerdo 22/2009 por el que se establecen los lineamientos generales para el tratamiento de investigaciones y registro de detenidos, que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de octubre de 2009).
- c) Acuerdo 031/2009 del Procurador General de Justicia por el que se crea la Dirección General para la Investigación y Persecución de Homicidios y las Unidades Especializadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado (Gaceta del Gobierno de 26 de marzo de 2009).
- d) Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio culposo cometido en contra de la mujer (Acuerdo 01/2010 publicada en la Gaceta del Gobierno el 27 de abril de 2010).
- e) Circular número 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado, por la que se instruye a los agentes del ministerio público especializados para adolescentes, que se encuentran funcionando en las regiones de Amecameca, Ecatepec, Netzahualcóyotl, Toluca y Tlalnepantla, para que colaboren y apoyen a la Procuraduría General de la República en las investigaciones ministeriales relacionadas con delitos del orden federal cometidos por adolescentes.
- f) Acuerdo numero 05/2010 del Procurador General de Justicia del Estado por el que se crea la Fiscalía Especializada de delitos dolosos cometidos contra la mujer y trata de personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- g) Acuerdo 07/2010 del Procurador General de Justicia del Estado por que se crea la Unidad de Enlace para la Atención de Hechos delictivos vinculados con el transporte de pasajeros y carga y se establecen sus funciones.
- h) Acuerdo 08/2010 del Procurador General de Justicia por el que se instruye la conformación de equipos operativos móviles para que practiquen diligencias de investigación en el lugar de los hechos en que se encuentre la víctima o aquél en que hayan sucedido los hechos (Gaceta del Gobierno de 11 de noviembre de 2010).

9.- Las asociaciones de agentes del ministerio público.

Los agentes del ministerio público no se han organizado en asociaciones. Incluso, esta posibilidad ni siquiera se contempla entre el personal y tampoco entre los directivos, bajo el argumento de que se trata de empleados de confianza y que estos, por su régimen laboral, no pueden agruparse de ninguna manera.

10.- Registro y custodia.

A) Sistemas formalizados para el registro de las investigaciones.

²⁷ ibíd.

El ministerio público lleva una carpeta de investigación donde se registran las actuaciones más importantes que realiza. Puede constatarse que en la práctica tienden a eliminarse todas las formalidades que caracterizaron al proceso anterior y ahora los agentes cuidan no llenar su carpeta de actuaciones u oficios que no les van a servir de nada al momento de formular la imputación o solicitar las medidas cautelares. Se está avanzando, en consecuencia, en la desburocratización de la fase de investigación de delitos. Asimismo, todas las actuaciones que realizan los agentes son ingresadas al sistema de atención de denuncias donde se lleva un control de las mismas hasta la formulación de la imputación, según nos explicaron funcionarios de la Procuraduría.

B) Sistemas especializados para la custodia de los objetos y documentos en las investigaciones.

En la Gaceta del Gobierno el 27 de abril de 2011 se publicó la “Guía Básica de Cadena de Custodia”. Se trata de un conjunto de disposiciones que indican a la policía como efectuar las actividades que corresponden a los procedimientos comprendidos en la misma. Se define a la cadena de custodia como el registro fiel del curso seguido por los indicios desde su descubrimiento hasta su resguardo final.

Entre otras disposiciones, en la Guía se señala que la policía, al recibir noticias de un hecho presuntamente delictuoso, debe registrarlo en el medio previamente definido y con los datos requeridos e informar por la red de comunicación a los cuerpos de policía competentes; acto seguido, debe designarse al elemento que se constituirá en el lugar y este al llegar tiene que verificar la dirección exacta, el nombre del lugar, la zona y la localidad y notificar su presencia al organismo correspondiente. Debe ingresar al lugar de los hechos tomando las precauciones necesarias para evitar riesgos contra la integridad de los indicios que se encuentren. Posteriormente, debe reportar a su Dirección los hallazgos, como presencia de personas muertas, heridas, signos de violencia, condiciones físicas y de seguridad e informar el hecho presuntamente delictuoso al Ministerio Público.

El o los elementos de policía que estén protegiendo el lugar de los hechos deben permanecer en el mismo hasta que se haga la entrega al Ministerio Público y sólo pueden retirarse previa autorización de éste.

El Manual también establece reglas para proteger y preservar el lugar de los hechos con el objetivo de que el mismo permanezca tal cual lo dejó el infractor, los indicios conserven su situación, posición, estado original para llegar a reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios, así como de su adecuada valoración investigativa. Se establece que el o los policías que primeramente lleguen a verificar la noticia criminal serán los encargados y responsables de proteger, acordonar y custodiar el lugar tomando como referencia el indicio más alejado del punto focal de la escena. Una vez que el grupo de investigación arribe (Ministerio Público, Servicios Periciales y Policía Ministerial), en forma conjunta o individualmente, el primero en llegar recibirá el lugar y los informes sobre las incidencias ocurridas, mismo que será entregado por él o los elementos de policía que estén resguardándolo. La Policía Ministerial no debe ingresar al lugar, su función se concretará en recabar información de testigos y vecinos, separando a los primeros para evitar contaminación en la información que puedan proporcionar y asegurar a sospechosos.

El Manual fija reglas para la localización, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, preservación y resguardo de los indicios para ser enviados a los correspondientes laboratorios, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la originalidad y autenticidad de acuerdo a su naturaleza. Al respecto consagra diversas reglas que las diferentes áreas del Instituto de Servicios Periciales deben cumplir.

Es importante por lo menos mencionar que el 15 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, celebrado entre la

Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En la práctica, el agente del ministerio público encargado del caso es quien hace la entrega de los objetos o evidencias encontradas al Instituto de Servicios Periciales.

El traslado de los objetos y/especies se realiza con transporte de la institución, haciéndose cargo del mismo personal autorizado y dependiendo del objeto se solicita ayuda de otras dependencias para que se responsabilicen de la custodia en tanto se resuelve la situación de estos.

El resguardo de los objetos se controla a través de su registro en los libros de gobierno, ahí se anota todo lo que se recibe en el Instituto de Servicios Periciales tomando en consideración cada área siendo la persona encargada de recibirlos quien procede a hacer su registro.

No existe un área o depósito dedicado exclusivamente al resguardo de objetos o evidencias. El agente del ministerio público tiene estas físicamente en su lugar de trabajo bajo la consideración de que las puede ocupar en cualquier momento en la investigación o el juicio. Hay una Coordinación de objetos recuperados y un Departamento de Objetos pero cumplen otras funciones.

A los registros del sistema de custodia solo tienen acceso las partes que intervienen en el proceso.

11.- Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema.

A) Relación con organismos policiales.

La relación entre operadores es de los temas más importantes en el funcionamiento práctico del nuevo sistema penal. El 27 de abril de 2010 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. En este se dice que la lucha contra la criminalidad y sus nuevas manifestaciones, supone un compromiso de acción unificada entre los componentes judicial, policial y pericial y un esquema de coordinación interinstitucional, interestatal e internacional. En virtud de lo anterior, el art. 3.5 del Manual señala: “Será obligación de la PGJEM, a través de sus dependencias destacadas para esos fines, crear mecanismos de cooperación entre las diferentes entidades estatales comprometidas en la lucha contra la criminalidad (ASE-Policías Municipales) pero a su vez deben implementarse estructuras de coordinación Interestatal y nacional, propendiendo por la labor unificada y coordinada de los diferentes estamentos Estatales y Federales”.

En cuanto a la forma en que se relaciona el ministerio público con los organismos policiales en la atención de denuncias y el desarrollo de investigaciones, podemos señalar que el esquema general es el siguiente:

- a) Los agentes del ministerio público, al tener un caso, solicitan apoyo de la policía ministerial a través del Comisario General. En el Reglamento de la Policía Judicial del Estado se señala que esta permanecerá “siempre en disponibilidad del Ministerio Público, para lo cual se establecerán guardias de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio” (art.30).
- b) En cada Fiscalía Regional hay adscrito un grupo de la Policía Judicial a quien se les asigna las labores de investigación.
- c) Existen grupos especiales, como el creado para el esclarecimiento de homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres, que se encargan de las actividades de investigación en esos casos y que están adscritos a las Unidades Especializadas.

Lo que pudimos constatar es que en la práctica todavía se sigue un método de trabajo demasiado formalista de asignación de casos y completamente alejado de las posibilidades de efectiva colaboración. Cuando el agente del ministerio público recibe un caso remite un oficio al Comisario General solicitándole el apoyo de la policía para la investigación de algún hecho siendo este funcionario quien designa al personal o elemento que la efectuará. Normalmente lo que sucede es que el policía ministerial designado recibe el oficio, acude a la agencia del ministerio público, lee el expediente o la carpeta, toma nota de los datos más importantes, realiza las diligencias que se señalan en el oficio, e informa por escrito de su ejecución y resultados. No son

frecuentes los casos donde los agentes de la policía y del ministerio público se reúnan para trazar una estrategia de investigación. Esto, como se puede comprender, es la reproducción del esquema que existía en el sistema penal anterior a la reforma.

a) La iniciativa y diseño del Plan de investigación del delito.

El esquema de trabajo planteado arriba inevitablemente conduce a sostener que sigue siendo la Policía quien marca la orientación y rumbo de las investigaciones ya que si bien el agente del ministerio público da las indicaciones iniciales, el desarrollo de las actuaciones y, sobre todo, la definición de sus resultados, son exclusivamente resultado de la actividad definida por los propios agentes de la policía.

b) Traspaso de la información de la policía a los fiscales.

Si bien se puede decir que hay algunos contactos directos entre la policía y el ministerio público en el desarrollo de la investigación, estos son esporádicos y lo normal es que los mismos sean por escrito. Esto incluso se encuentra regulado en las propias normas que rigen a la institución. El artículo 4 del Reglamento de la Policía Judicial señala que esta debe rendir en todo caso y por escrito los informes resultantes de su intervención en cualquier investigación (fracción XIII). Mientras que el artículo 6 establece: “Los informes que rinda la Policía Judicial deberán ser escritos a máquina, firmados por los agentes que realizaron la investigación, con el visto bueno del comandante de grupo y dirigidos a Ministerio Público; con copia al Director y al primer Comandante de Región, para su conocimiento y control respectivo”. Nos parece que normas como esta riñen con la necesaria celeridad que debe haber en las comunicaciones entre el ministerio público y la policía para hacer eficiente la investigación de los delitos.

En virtud de lo anterior, no hay plazo entre el momento en que el agente del ministerio público envía el oficio de investigación a la policía y esté contesta. Está sujeto a las trabas burocráticas existentes y a la definición de los tiempos que realicen los propios elementos de la policía. Este se convierte en un elemento más para retrasar la integración de las investigaciones y para la celeridad del proceso.

c) Facultades autónomas de investigación de la Policía.

El nuevo Código de Procedimientos Penales atribuye a la Policía facultades autónomas de investigación. Según el Manual de la Policía Ministerial estas son aquellas que la policía puede realizar sin “que medie mandato del Ministerio Público u orden judicial por razón de circunstancias especiales que tienen que ver con un raciocinio serio, consistente y legal que concluya la necesidad de intervenir en forma inmediata y sin dilaciones para preservar la prueba y evitar su distorsión” (art.5.1).

Las diligencias que la Policía puede realizar de forma autónoma son las siguientes (seguiremos al efecto lo señalado por el CPP y por el Manual citado):

A) Recolectar la información necesaria de los hechos que puedan configurar delitos. Son los denominados actos urgentes (*recolección de evidencias, entrevistas, registros fotográficos y técnicos, inspección del cadáver, inspección del lugar del hecho* etc.), que incluyen actividades de recolección y aseguramiento de la prueba una vez que se tiene conocimiento de una conducta o un hecho que puede ser calificado de delictivo. Esos actos urgentes se desarrollan en el lugar del suceso o en el escenario, lugar o instalación que las condiciones del hecho demande y tienen como finalidad el aseguramiento de la prueba que por razones temporales pueda perderse o no recaudarse idóneamente, es decir, que se sustentan en el hecho de que no sea prudente ni lógico esperar a que un Ministerio Público asuma el asunto pues ello podría conducir a perder la posibilidad de recaudo probatorio. Estas diligencias tienen la finalidad anunciada y no podrán extenderse más allá del momento en que el Ministerio Público asuma la investigación.

B) Adoptar las medidas necesarias para evitar que los hechos sigan generando o generen consecuencias más graves. Actitud preventiva que debe ser analizada y decidida por la policía ministerial cuando asume el conocimiento de un hecho que puede constituir una infracción penal.

- C) Privar de la libertad a una persona que sea sorprendida en flagrancia, precedido de un análisis serio y consistente de que efectivamente existe una situación de flagrancia.
- D) Adelantar labores de individualización y determinación de antecedentes, cuando de los hechos conocidos se derive con elementos fundados que una persona puede estar involucrada en el hecho.
- E) Prestar auxilio y protección a la víctima, ofendido, testigos y terceros, que puedan verse amenazados o agraviados en sus derechos.
- F) Implementar el protocolo de Cadena de Custodia, con el fin de preservar los EMP y EF, reiterando además que el sistema penal acusatorio comporta la posibilidad de que el investigador se convierta en investigado - testigo en el juicio oral donde deberá sustentar todos sus procedimientos.
- G) Inspeccionar el lugar del hecho (escena del delito), para lo cual podrá fijarlo y acordonarlo y desarrollar todo el procedimiento, evitando que personas extrañas a la diligencia invadan, alteren, modifiquen, pierdan, remuevan instrumentos o efectos del delito o ELP - EF.
- H) Identificación, individualización y ubicación de personas que puedan servir de testigos de los hechos.
- I) Sugerir al Ministerio Público esquemas de investigación por virtud del cual se planean y diseñan estrategias de investigación.
- J) Sugerir al Ministerio Público que se proceda a solicitar autorización del Juez de Control, cuando se requiera para la legalidad de un procedimiento (captura - cateo, etc.).
- K) Practicar inspecciones a personas, vehículos o colectivas, en los términos del Código (art. 254, 256 y 257). Las demás diligencias que se deriven de circunstancias de flagrancia o actos urgentes y que no requieran orden judicial.
- L) Elevar solicitud al Ministerio Público con el fin de que se ordene la imposición de una o varias medidas cautelares.
- M) Dar aviso inmediato al Ministerio Público, del conocimiento de un hecho presuntamente delictivo. Respecto a esto último el Manual señala lo siguiente: "Es preciso tener en cuenta que el agente de policía ministerial tiene la obligación como se observa en el último de los actores urgentes, de dar aviso al Ministerio Público, para lo cual deberá acudir a lo consagrado en el art. 146 del C. de P.P., utilizando para esa comunicación los "...medios más expeditos posibles...", tales como el celular, radio portátil, internet o cualquier otro medio de comunicación ágil, sin perjuicio de que esté en la obligación, dice la norma, de dejar el registro de estas actuaciones (art. 146), para lo cual diligencia el Formato sobre Reporte de Iniciación de Actos Urgentes, el cual le dirigirá al Ministerio Público competente por razón del territorio o funcional en forma inmediata junto con todos los demás documentos atinentes".

Al decir de varios agentes del ministerio público, si bien el CPP otorga importantes facultades autónomas de investigación a la policía, está no está aún suficientemente capacitadas para realizarlas.

d) Instancias institucionales y reglas de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía.

No existen instancias instituciones de coordinación entre ministerio público y policía, diferentes a las establecidas con la PGR, las Procuradurías de Justicia de los Estados de la República y los cuerpos de seguridad pública municipal. Tampoco se han dictado reglas ni instrucciones que regulen la relación entre el ministerio público y la policía en el nuevo sistema penal.

B) Relación con otros órganos de apoyo y otras instituciones.

Respecto a la relación del ministerio público con otros órganos o instituciones es importante destacar dos cuestiones: una normativa y otra institucional.

Con respecto a la primera, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia señala que entre los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, en lo referente a la integración de sus investigaciones está el de colaboración y esto exige que "las autoridades,

tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y jurídico colectivas que en él residan o transiten, están obligadas a proporcionar el auxilio que les requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados”.

La misma Ley establece que entre las atribuciones y obligaciones generales del ministerio público están (art.10 inciso C fracción XIII): “Recabar de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de instituciones públicas y privadas, los informes, documentos y pruebas que se requieran para el ejercicio de sus funciones”.

Cuando el ministerio público requiere información de alguna institución o dependencia la solicita por escrito, en ciertas ocasiones dando un término para la entrega, y de la misma forma obtiene la respuesta. No hay otra forma de solicitar ni de obtener información más que por escrito.

Con respecto a lo segundo, es necesario señalar que en la propia estructura de la Procuraduría de Justicia se ha reflejado la preocupación de establecer relaciones permanentes y estrechas con otras instituciones. En el nuevo Reglamento de la Institución (2010) se ha creado la Dirección General de Enlace Interinstitucional que tiene precisamente, entre otras, la atribución de establecer la coordinación entre la Procuraduría con las dependencias y entidades gubernamentales federales, del Distrito Federal, de las entidades federativas y municipales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, fungir como enlace institucional con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, y dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos que se adopten con éstas, en colaboración con las unidades administrativas competentes.

C) Coordinación con organismos internacionales y extranjeros:

La Ley Orgánica de la Institución establece en su artículo 18 que una de las atribuciones del Subprocurador General es proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como para la realización de las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos.

La Circular 10/2004, ha establecido la obligación de informar a las representaciones diplomáticas cuando exista una Averiguación Previa en contra de extranjeros o algún miembro consular.

D) Relaciones entre el Ministerio Público y las autoridades del Gobierno local o municipal

Conocemos que se han realizado varios convenios entre la Procuraduría de Justicia y otras instituciones ya sea de índole estatal o municipal, así como con entidades privadas, como asociaciones civiles, aunque no hemos tenido acceso a ellos.

III. LA DEFENSA PÚBLICA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL

1. El sistema de defensa pública.

En enero de 2010 se aprobó la Ley de Defensoría Pública con dos objetivos: regular la prestación del servicio de defensoría pública y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. El motivo de la expedición de esta Ley fue la reforma penal constitucional de junio de 2008 y las disposiciones contenidas en el artículo séptimo transitorio del Código de Procedimientos Penales. La primera, según la exposición de motivos de la propia Ley, exigía efectuar “adecuaciones al proceso penal” para hacer posible el derecho de toda persona imputada a “que en caso de no querer o no poder nombrar un abogado, el Juez le designe un Defensor Público; tal denominación, implica la necesidad de promover las adecuaciones respectivas al marco jurídico”. Y la segunda, ordenó, en el artículo séptimo transitorio, que durante su *vacatio legis*, se reformaran varias Leyes, entre ellas, la que regulara la competencia y estructura de la defensoría de oficio.

La Ley cambió su denominación a Defensoría Pública dejando atrás la de Defensoría de Oficio que utilizaba la legislación anterior, “en virtud de que se reconoce jurídicamente la existencia de la defensa privada y la defensa pública, como garantes del derecho a la defensa técnica del imputado”, según explicó el legislador en la exposición de motivos que precede a la misma.

Asimismo, la nueva Ley estableció algunos principios que deben regir la conducta de los servidores públicos del Instituto:

- A) Legalidad: obligar a los funcionarios a sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines del Instituto, a la normatividad aplicable;
- B) Independencia técnica: garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;
- C) Gratuidad: Prestar sus servicios de manera gratuita;
- D) Igualdad y equilibrio procesal: contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;
- E) Responsabilidad profesional: garantizar la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;
- F) Solución de conflictos: promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje;
- G) Confidencialidad: brindar la seguridad de que la información entre defensores públicos y usuarios se clasifique como confidencial;
- H) Continuidad: procurar la continuidad de la defensa, evitando sustituciones innecesarias.

2.- Estructura y funciones de la Defensoría Pública.

El Instituto de Defensoría Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa, “cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten” (art.2).

La Ley establece que los objetivos del Instituto, en cuanto a sus actividades relacionadas con la materia penal, son los siguientes (art.4):

- A) Proporcionar, obligatoria y gratuitamente, defensa en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten, señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible y cuando haya designación del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;
- B) Gestionar en los asuntos en que intervengan adolescentes o incapaces representándolos en cualquier materia, su tratamiento y, en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan;
- C) Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos que posean conocimientos de su lengua y cultura; y,
- D) Proporcionar orientación jurídica a todas las personas que lo soliciten.

El Instituto está dirigido por un Director General, tiene su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia cuenta con oficinas regionales en algunas circunscripciones territoriales: Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente y Valle de México zona Oriente. Además tiene Coordinadores Regionales y una Subdirección de Administración y finanzas. (Art. 6 RIIDPEM). Como parte de su plantilla laboral, el artículo 11 de la Ley señala que contará con peritos y trabajadores sociales.

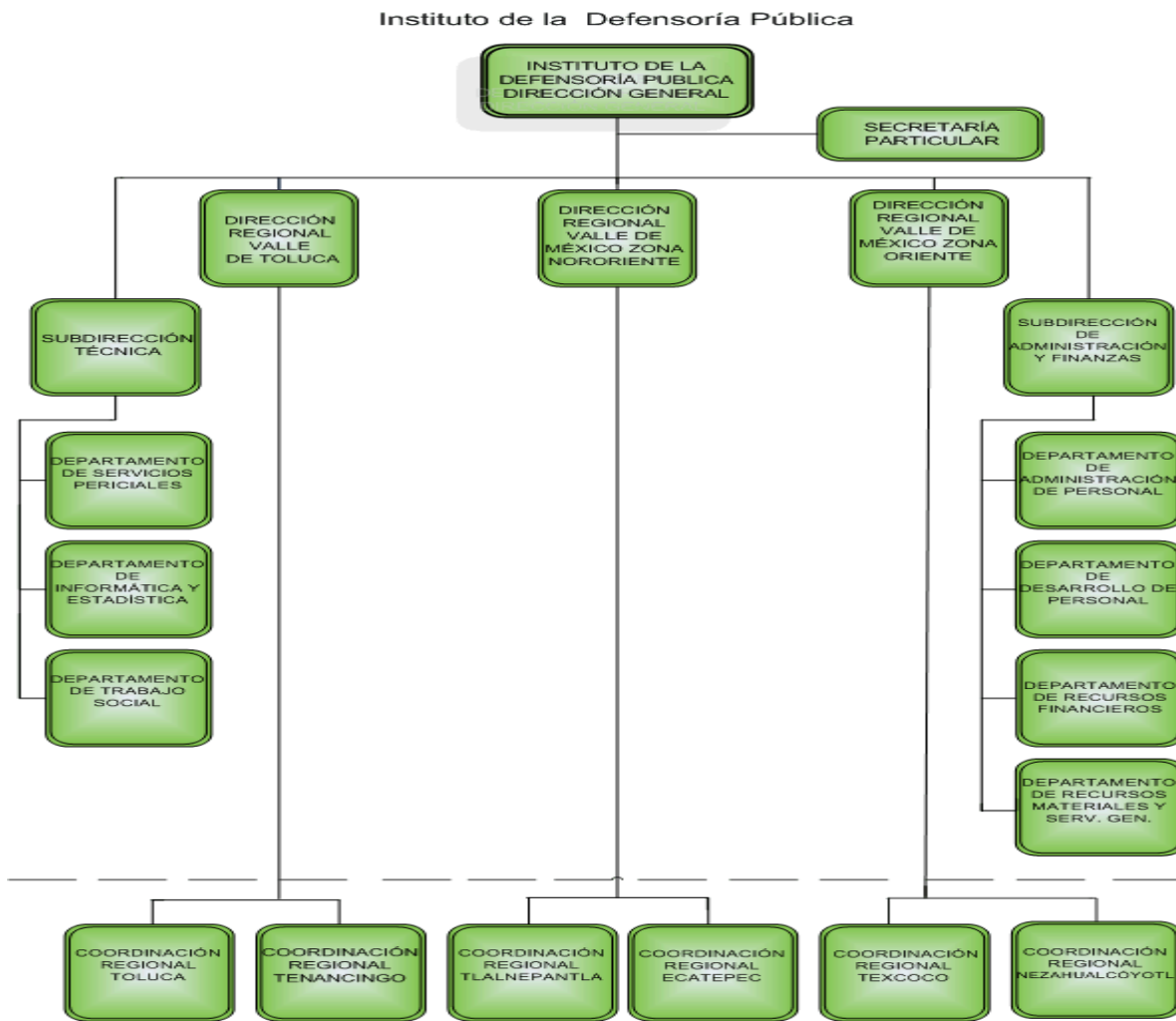
Al Director del Instituto lo designa el Secretario de Gobierno (art.12) y debe satisfacer los siguientes requisitos (art.12): ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con residencia

efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión; no haber sido condenado en sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y, no estar inhabilitado por resolución que haya causado ejecutoria para el desempeño de funciones públicas.

Las atribuciones legales del Director General son, entre otras, las siguientes (art.14):

- A) Considerar los acuerdos del Consejo Técnico, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- B) Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;
- C) Administrar, dirigir, organizar, planear, controlar y evaluar los servicios del Instituto, así como el funcionamiento del mismo;
- D) Asignar el número de defensores públicos que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, y salas del Tribunal Superior de Justicia;
- E) Asignar el número de defensores públicos especializados que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados y salas especializadas de adolescentes;
- F) Determinar la circunscripción y organización de las coordinaciones regionales;
- G) Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles y en materia de amparo, así como las excusas de los defensores públicos;
- H) Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;
- I) Presentar al Secretario, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;
- J) Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley;
- K) Propugnar en todo momento porque los defensores públicos tengan los espacios necesarios en sus adscripciones para el desempeño de sus funciones y atiendan con respeto y dignidad a los usuarios;
- L) Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;
- M) Conceder licencias a los servidores públicos del Instituto para separarse temporalmente de sus funciones, en términos de las disposiciones legales;
- N) Llevar las estadísticas del Instituto; y,
- O) Proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto.

**Diagrama 6.
Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.**



Fuente: Organigrama tomado de la pagina electrónica del instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca_instituto/organigrama/index.htm

La Ley no establece la estructura u organización del Instituto solo señala que habrá un Consejo Técnico y defensores.

El Consejo Técnico, órgano que no había sido consagrado antes, tiene funciones de “asesoría y apoyo” y su objeto es “contribuir al diseño, coordinación y evaluación de los programas y proyectos para mejorar el servicio de asesoría, patrocinio y defensa de las personas que así lo soliciten” (art.15 de la Ley)

Actualmente el Instituto cuenta con 337 defensores públicos, de los cuales 227 conocen de materia penal y 98 están adscritos al sistema acusatorio. Están distribuidos en el territorio del Estado de acuerdo con los Distritos Judiciales. Por región, en la Zona Valle de Toluca hay 88

defensores; en la Zona Nororiente del Valle de México, 48 y, en la Zona Oriente del Valle de México, 90. Para ocupar el cargo deben cumplir los siguientes requisitos (art.16):

- A) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- B) Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente;
- C) Gozar de buena fama y solvencia moral;
- D) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- E) No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;
- F) Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

La Ley establece las siguientes atribuciones y obligaciones en materia penal de los defensores públicos (art.17):

- A) Asumir la defensa del imputado en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o sea designado por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional;
- B) Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;
- C) Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;
- D) Tramitar la medida cautelar de libertad mediante la exhibición de garantía económica de los imputados a través de una fianza de interés social, en los casos en que proceda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;
- E) Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal y gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables;
- F) Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que de inmediato se le fijen los montos de las fianzas en póliza, que las mismas sean accesibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico, y hacer saber al garante en la audiencia en que se decida la medida cautelar, la consecuencia del incumplimiento;
- G) Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, para los efectos legales conducentes;
- H) Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones, independientemente de la autoridad de que se trate;
- I) Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;
- J) Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;
- K) Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

Es difícil encontrar datos sobre la actividad de los defensores públicos ya que muy poca está publicada o es disponible. En el V Informe de Gobierno 2010 se encuentran la siguiente información relacionada con el desempeño de la Defensa Pública:

- A) En materia penal intervino en 16 mil 732 procesos (averiguaciones previas, carpetas de investigación y actuaciones en juzgados), beneficiando a 19 mil 962 personas.
- B) La garantía económica exhibida ante el juez de control, se otorgó de forma gratuita e inmediatamente, a un total de 2 mil 229 imputados que se encontraban privados de su libertad con la finalidad de que se reintegraran a la sociedad y a un contexto productivo.
- C) Se expidieron 33 pólizas que garantizan el sistema de radiolocalización y rastreo por brazaletes a los internos que obtuvieron el beneficio de prelibertad.
- D) En apoyo a la defensa pública se realizaron 536 peritajes especializados en alguna ciencia o técnica, para el examen de personas, hechos u objetos.

E) Los defensores públicos otorgaron un conjunto de 109 mil 410 asesorías jurídicas en diversas materias, con la finalidad de brindar posibles vertientes de solución jurídica o bien canalizar los casos ante la instancia correspondiente. Por medio del defensor público itinerante, se acercó el servicio a diversos municipios de la entidad mediante 148 visitas a comunidades o centros de reunión.

Como medida de control institucional, bajo la dirección de los coordinadores regionales se revisa la función de los defensores públicos; en el periodo que se reporta se realizaron en total mil 716 visitas de supervisión.

Tabla 27.
Actividad de los defensores públicos.

| REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEFENSORÍA DE OFICIO | | | | | | | |
|--|------------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|------------------|---------|
| Principales acciones | Unidad de medida | Primer Informe | Segundo Informe | Tercer Informe | Cuarto Informe | Quinto Informe1/ | Total |
| Otorgamiento de una defensa adecuada, obligatoria y gratuita en materia penal | Defensa | 20 537 | 25 588 | 19 840 | 17 994 | 16 732 | 100 691 |
| Trámite de fianzas de interés social | Fianza | 3 964 | 3 629 | 4 865 | 3 228 | 2 229 | 17 915 |
| Otorgamiento de un patrocinio de asuntos ante los Juzgados Civiles de Primera Instancia. | Patrocinio | 2 218 | 4 674 | 5 050 | 6 239 | 6 425 | 24 606 |
| Apoyo y representación jurídica a los indígenas y discapacitados que lo soliciten. | Representación | 115 | 436 | 658 | 2 522 | 2 296 | 6 027 |
| Otorgamiento de asesorías gratuitas en las materias penal, civil, mercantil y familiar a las personas que lo soliciten y a las que fueron canalizadas a esta Dirección | Asesoría | 63 236 | 98 883 | 98 131 | 84 794 | 109 410 | 454 454 |
| Realización del Programa Itinerante de Orientación y Asesoría Jurídica. | Municipio | 39 | 96 | 73 | 44 | 148 | 400 |
| Realización de visitas de supervisión a los defensores de oficio en sus diferentes adscripciones | Visita | 2 697 | 4 710 | 3 729 | 3 342 | 3 716 | 18 194 |
| Realización de estudios socioeconómicos para la procedencia del servicio | Estudio | 5 193 | 12 319 | 12 353 | 12 835 | 11 198 | 53 898 |
| Realización de dictámenes periciales en diversas materias | Peritaje | 116 | 422 | 455 | 549 | 536 | 2 078 |
| Instrumentación de acciones de capacitación para defensores de oficio | Acción | 22 | 19 | 27 | 17 | 25 | 110 |
| Trámite de amparos directos e indirectos en materia penal, civil, familiar y mercantil | Amparo | 183 | 418 | 387 | 299 | 268 | 1 555 |

Fuente: Información proporcionada por el Instituto de Defensoría pública del estado de México.

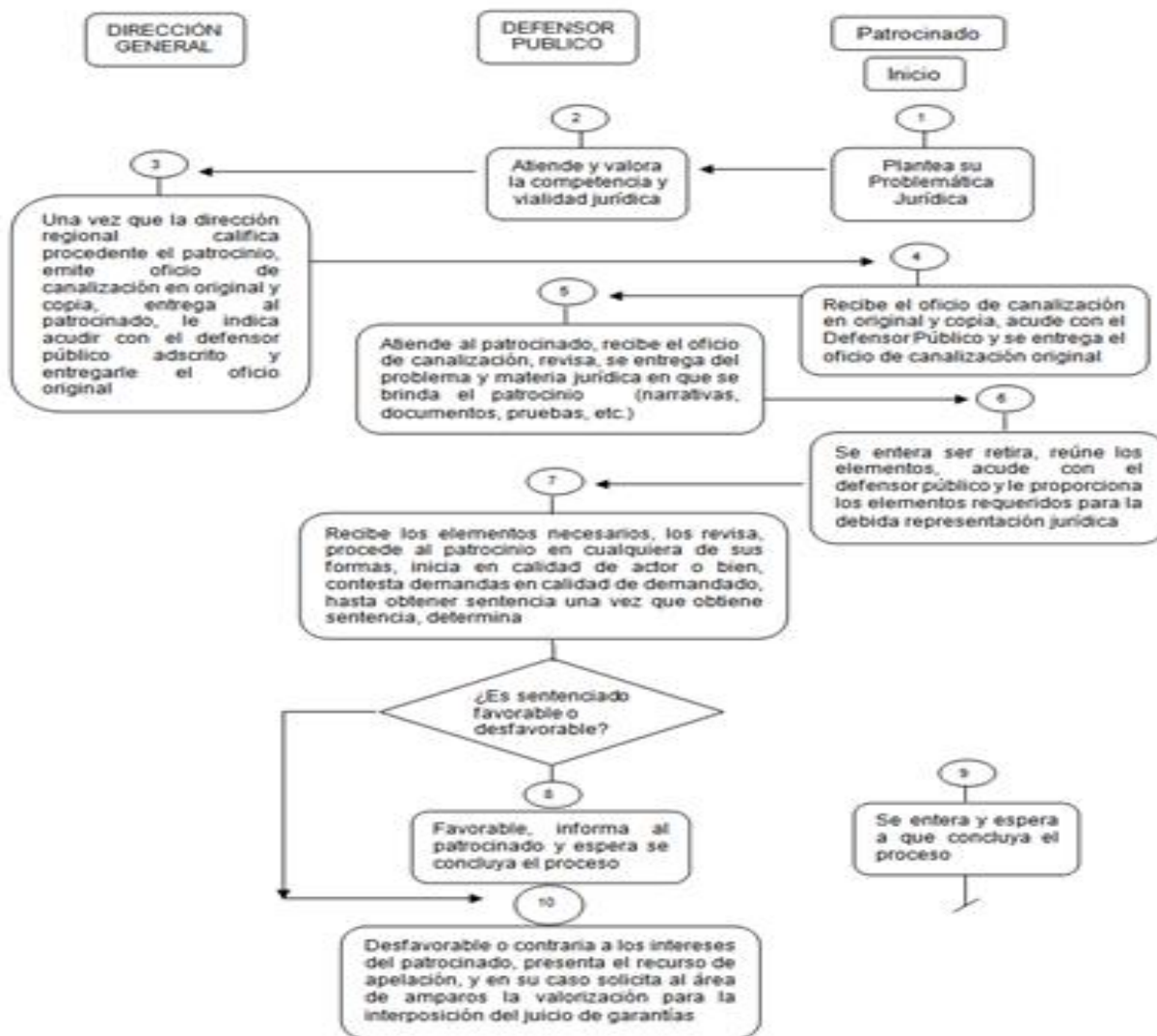
3. Sistema general de gestión y planificación de la Defensa Pública.

El Manual de Procedimientos del Instituto establece el método de asignación de defensor público a los imputados que lo requieran y la forma de trabajo que se sigue en las agencias del ministerio público para asegurar que aquel cuente con un defensor desde que es sujeto a una investigación. El procedimiento que debe seguirse es el siguiente:

- a) El imputado sujeto a investigación por la comisión de hechos delictivos, solicita verbalmente al Ministerio Público se le designe Defensor Público.
- b) El ministerio público recibe solicitud verbal de designación, nombra al Defensor Público, inicia carpeta de investigación y determina si aplica criterios de oportunidad.
- c) Si aplica criterios de oportunidad, prescinde total o parcialmente de la persecución. Notifica al Defensor Público, a fin de que le informe al imputado la resolución.
- d) El defensor público se entera de lo anterior e informa al imputado que se prescinde de la persecución penal.
- e) El imputado se entera y una vez prescindiendo la acción penal en su contra, espera a que concluya el procedimiento.
- f) Si el ministerio público no aplica algún criterio de oportunidad, señala que continúa el proceso, a fin de que se enteren las partes.
- g) El Defensor Público una vez que acepta y protesta el cargo, procede a entrevistarse con el inculcado, le informa que continuará el ejercicio de la acción penal, lo asiste en su entrevista, solicita que se le hagan saber sus derechos constitucionales y que sea canalizado con los médicos legistas para determinar su estado psicofísico.
- h) El imputado se entera de la designación, lleva a cabo la entrevista con el Defensor, conoce sus derechos y responde cuestionamientos que le plantea.
- i) El defensor público al término de la entrevista del imputado, lo interroga si lo cree pertinente, y en caso de considerarlo necesario, solicita al Ministerio Público, si éste no lo hiciera de oficio, ordene el desahogo de pruebas periciales, a fin de tramitar la libertad provisional o medida cautelar personal.
- j) El ministerio público recibe solicitud de oficio, realiza el desahogo de las diligencias y determina si hay datos de prueba suficientes. Si no los hubiere, se abstiene de investigar, archiva temporalmente o no ejercita la acción penal.
- k) Si existen datos suficientes se remite la carpeta de investigación al Juez de Control y solicita audiencia de control de detención. Si la carpeta fuera sin detenido, solicita audiencia de formulación de detención sin detenido.

Diagrama 7.

Proceso de desahogo de los asuntos ingresados en la defensoría pública.



http://portal2.edomex.gob.mx/idefensoria/defensores_publicos/defensa/index.htm

4.- Presupuesto anual de la Defensoría Pública.

Según información proporcionada a través de la página de transparencia el presupuesto del Instituto en los años 2009-2011²⁸ es el siguiente:

Tabla 28.
Presupuesto del Instituto de Defensoría Pública.

| CAPITULO | CONCEPTO | 2009 | | 2010 | | 2011 | |
|----------|----------------------------|-----------------|--------------|-----------------|--------------|-----------------|---------------|
| | | PESOS MEXICANOS | DOLARES | PESOS MEXICANOS | DOLARES | PESOS MEXICANOS | DOLARES |
| 1000 | Servicios personales | 97,568,842.00 | 7,778,128.34 | 18,530,783.00 | 1,477,262.67 | 133,187,571.00 | 10,617,631.61 |
| 2000 | Materiales y suministros | 941,329.00 | 75,042.17 | 1,352,937.00 | 107,855.30 | 1,701,985.00 | 135681.2021 |
| 3000 | Servicios generales | 2,908,133.00 | 231,834.58 | 3,540,247.00 | 282,226.32 | 4,686,394.00 | 373596.4604 |
| 4000 | Transferencias y subsidios | 420,823.00 | 33,547.75 | 382,120.00 | 30,462.37 | 440,821.00 | 35141.98 |
| 5000 | Bienes muebles, | 634,978.00 | 50,620.05 | 6,374,511.00 | 508,172.11 | 425,000.00 | 33,880.54 |

²⁸ Información proporcionada por la Unidad de Información de la Coordinación de Control de Gestión de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México de fecha 3 de agosto de 2011, en relación a la solicitud de información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con número de folio 00152/SEGEOB/IP/A/2011, respuesta 3, pág. 3. Como puede observarse la sumatoria correspondiente al 2010 no es acorde con las cantidades establecidas en los rubros, sin embargo se transcribe como se establece en la respuesta.

| | | | | | | | |
|--|-------------------------|----------------|--------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| | inmuebles e intangibles | | | | | | |
| | | 102,474,105.00 | 8,169,172.91 | 130,180,598.00 | 10,377,917.57 | 140,541,771.00 | 11,203,903.93 |

Fuente: Información obtenida a través de la página de transparencia del gobierno estado de México.

Como se observa en el cuadro anterior ha habido en los últimos dos años un incremento de casi 38 millones de pesos a la defensoría pública derivado del aumento del número de defensores que ha implicado la reforma penal.

5.- Distribución de Trabajo en la Defensoría Pública.

A) Métodos de distribución del trabajo (asignación de casos).

En cuanto a la distribución del trabajo entre los defensores se conserva la asignación de casos de conformidad con el turno. Así, como informa el Instituto, el defensor se asigna, en el ministerio público, a solicitud del imputado o de la autoridad; y en los juzgados, conforme a la programación de audiencias establecidas en el sistema de gestión judicial penal, con rol de los defensores.²⁹

B) Recursos personales (investigadores y peritos) de la Defensoría Pública para llevar a cabo la investigación autónoma de los delitos.

El artículo 19 de Ley del Instituto establece que para el ejercicio de su encargo, los defensores públicos se auxiliarán de los peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que señale la propia Ley y las demás disposiciones aplicables. Dentro de la estructura del Instituto hay un Departamento de peritos. Estos son asignados cuando el defensor público considere que es necesario el desahogo de la prueba pericial. Este lo solicita, se programa la aceptación y protesta del cargo. No hay datos sobre el número de peritos con que se cuenta. La institución de la defensa no tiene investigadores para los casos.

6.- Evaluación y control de la gestión de los defensores públicos.

El trabajo de los defensores públicos se controla mediante mecanismos internos y externos. Con respecto a los primeros, estos operan principalmente de cuatro formas: a) visitas de supervisión y valoración realizadas por los coordinadores regionales; b) módulos colocados en los juzgados para atender a familiares de imputados y entrevistar a los internos y personal judicial para constatar la atención brindada por los defensores; c) buzones de quejas en algunos juzgados; y, d) análisis de informes estadísticos y de desempeño. Con respecto a los controles externos, estos se realizan a través de auditorías realizadas por el órgano de control interno y el Sistema de Atención Mexiquense.³⁰

7.- Control disciplinario dentro de la Defensoría Pública respecto de los defensores.

El Instituto no tiene facultades sancionadoras debido a que es un órgano descentralizado. Las irregularidades en el servicio se remiten al órgano de control interno para que inicie el procedimiento administrativo, o bien, a la Fiscalía de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado³¹.

8.- Mecanismos para reclamar contra el trabajo de los defensores

La Ley establece que es atribución del director del Instituto “establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley” (art. 14, fracción XI).

²⁹ ibíd. respuesta 5

³⁰ ibídem, pág. 4, respuesta 7.

³¹ Ibíd. Respuesta 8.

En la práctica los usuarios del servicio presentan escritos de queja dirigidos al titular del Instituto, este los envía a la Contraloría Interna y esta resuelve sobre la responsabilidad administrativa de los defensores y, en su caso, impone la sanción.³²

Durante el año 2010 se iniciaron procedimientos administrativos a 21 defensores públicos; hasta junio de 2011, se han iniciado nueve.³³

Es importante considerar que una vez iniciado el proceso y asignado al imputado un defensor público, el defendido puede solicitar el cambio de este. La solicitud se presenta ante el Director General que resuelve tomando el parecer de los Directores Regionales y considerando las posibilidades de personal con que se cuenta.³⁴

IV. La Policía.

1. Estructura y funciones de los organismos policiales.

Respecto a la estructura y funciones de la policía de investigaciones en el Estado de México hay que señalar que todavía está vigente el Reglamento de la Policía Judicial del Estado publicado el 15 de septiembre de 1987. Este señala que las atribuciones de esta son las siguientes (art.4):

- a) Cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales.
- b) Investigar los hechos delictuosos que le ordene el Ministerio Público.
- c) Detener al presunto responsable y de inmediato ponerlo a disposición del Ministerio Público en los casos de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio.
- d) Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.
- e) Poner a disposición del Ministerio Público o autoridad Judicial que corresponda, a las personas aseguradas con motivo de las órdenes cumplidas.
- f) Localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público, los instrumentos del delito y las cosas objeto o afectos a él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste.
- g) Hacer llegar las cédulas de citación que ordene el Ministerio Público, recabando constancia de su entrega y recibo.
- h) Cumplir las órdenes de presentación que el Ministerio Público le encomiende en la práctica de diligencias de averiguación previa.
- i) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo, expedidas por la autoridad judicial.
- j) Proceder a la detención del que aparezca como responsable de un delito, en los casos que confiere al artículo 152, fracción II, del Código de Procedimientos Penales ordene el Ministerio Público.
- k) Auxiliar a las autoridades judiciales para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten la intervención de la fuerza pública, siempre y cuando fuese requerida.
- l) Llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión reaprehensión, arresto y cateo que expida la autoridad Judicial.
- m) Rendir en todo caso y por escrito los informes resultantes de su intervención

Según el artículo 8 de este Reglamento, la Policía Judicial del Estado se organiza de la siguiente manera:

- A) Un Director.
- B) Un Subdirector.
- C) Tres Primeros Comandantes de Región, adscritos a cada Subprocuraduría

³² ibíd. respuesta 9

³³ ibíd. respuesta 10

³⁴ ibíd. respuesta 11

- D) Tres Segundos Comandantes de Región, adscritos a las áreas de los primeros comandantes.
- E) Comandantes de Grupo.
- F) Jefes de Grupo.
- G) Agentes Investigadores.
- H) Un Secretario de la Policía Judicial.

Sin embargo, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia publicado el 26 de noviembre de 2009, esto es, cuatro meses después de la entrada en vigor de la reforma penal, se creó la Comisaría General de la Policía Ministerial, dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia, como institución auxiliar bajo el mando del Ministerio Público, que tiene a su cargo la operación centralizada de las investigaciones y la atención de las solicitudes de las fiscalías especializadas, fiscalías regionales y, en su caso, de otras áreas o unidades administrativas competentes. Su actuación, dice el referido Reglamento, debe estar basada en la especialización y profesionalización de los policías ministeriales que integren cada área o unidad para el ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que les corresponden.

Esta Comisaría estará organizada de la siguiente forma (art.36):

- a) Dirección General de Información y Análisis Estratégicos;
- b) Dirección Contra la Delincuencia Organizada;
- c) Dirección de Operaciones;
- d) Dirección de Investigaciones;
- e) Dirección de la Policía Cibernética, y
- f) Las demás que se constituyan o le sean adscritas con base en las necesidades del servicio y en términos de las disposiciones aplicables.

La Dirección General de Información y Análisis Estratégicos (art.37) realiza, entre otras las siguientes funciones: establecer y fortalecer los procedimientos de recolección, procesamiento, clasificación y análisis de la información, consolidando los sistemas de datos con el fin de generar documentos que mejoren la actuación de la Procuraduría; implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia, y establecer mecanismos y candados de seguridad que protejan su integridad, consolidando los sistemas de información criminal; diseñar e implementar estrategias de investigación para la obtención de información clasificada; implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología; registrar en bases de datos la información procesada y depurada, con la finalidad de coordinar actividades con otras unidades de análisis u homólogas de otros municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación y colaboración en las diligencias de investigaciones y procesos; realizar estudios, informes y mapeos sobre el comportamiento delictivo e identificación de zonas de riesgo en el Estado; y proporcionar a la policía ministerial la información necesaria solicitada para llevar a cabo la ejecución de acciones y medidas tendientes a la erradicación del crimen organizado.

La Dirección contra la Delincuencia Organizada ejerce las atribuciones siguientes: proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación sobre la delincuencia organizada; desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas de la delincuencia organizada, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre la misma; y, dirigir las acciones de investigación policial de cooperación con otras instituciones de seguridad pública en materia de delincuencia organizada.

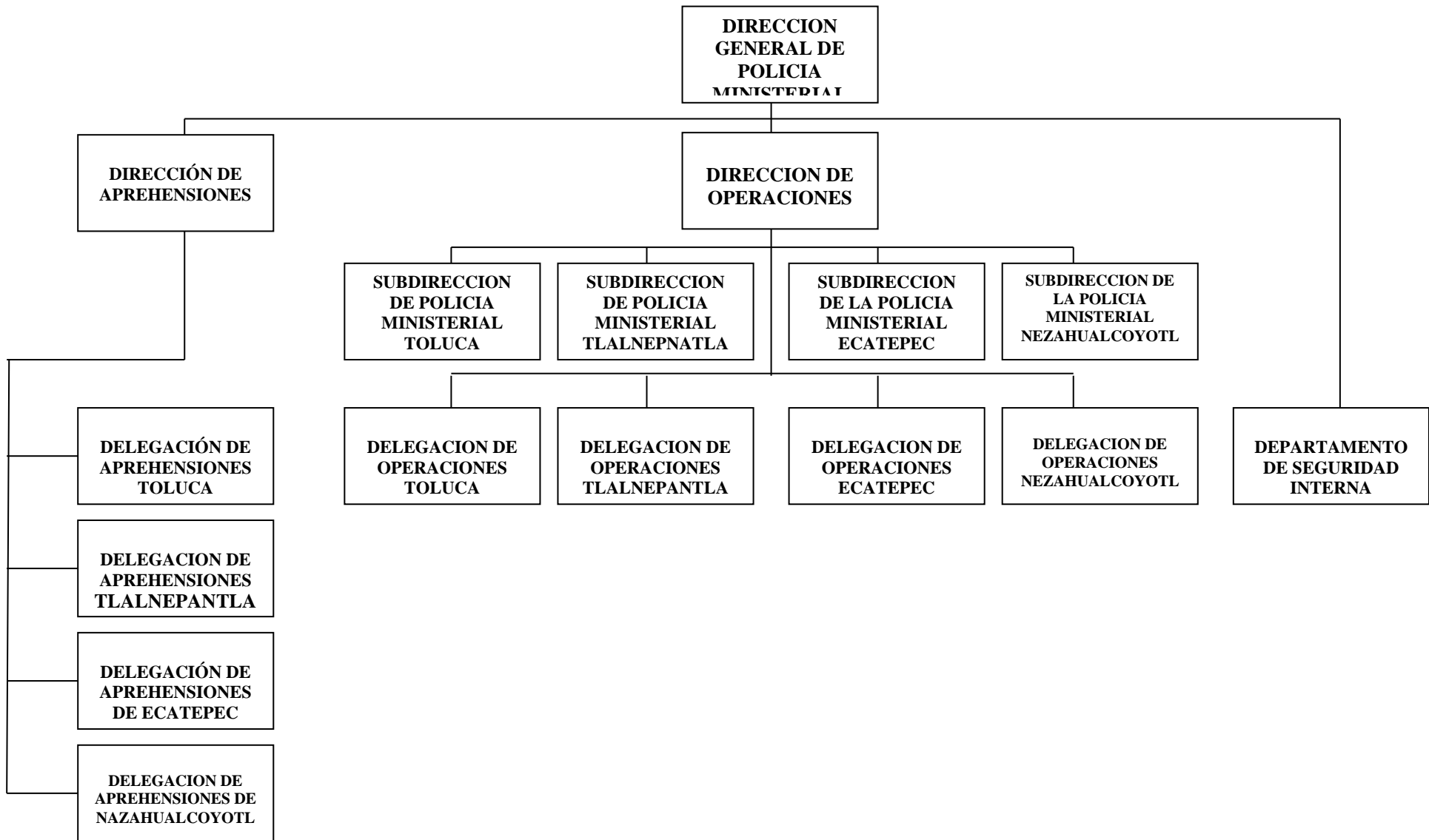
La Dirección de Operaciones tiene las atribuciones siguientes (art.39): proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la operación policial; observar los procedimientos sobre cadena de custodia; coordinar las actividades y procedimientos operacionales de índole policial; desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas delictivas, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre delincuencia, con el objetivo de mejorar los operativos policiales para el combate del crimen; desarrollar la consolidación de las

estadísticas sobre resultados operativos que reporten las unidades y aportarlas al sistema de evaluación integral de gestión; dirigir las acciones de cooperación con otras instituciones de seguridad pública estatales y municipales en acciones operativas; y, entre otras, desarrollar estrategias para la adecuada operación de la policía ministerial en el manejo de investigaciones criminales, en coordinación con el área de investigaciones criminales.

La Dirección de Investigaciones tiene las atribuciones siguientes: proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica; observar los procedimientos sobre cadena de custodia; coordinar las actividades y procedimientos de investigación criminal y el cumplimiento de las disposiciones en la materia; dirigir y coordinar la recepción de información en materia criminal de las diferentes autoridades en materia de procuración de justicia, así como mantener permanentemente actualizado el archivo operacional de criminalística y de criminología; desarrollar, en coordinación con el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales, las labores investigativas y técnicas, con sujeción a las normas aplicables; desarrollar técnicas de análisis de las estadísticas delincuenciales, coordinándose con las autoridades que desarrollen análisis de información sobre investigación; dirigir y controlar el cumplimiento de las labores técnico científicas en el área de criminalística y administrar los recursos destinados a esta actividad; y, dirigir las acciones de investigación policial de cooperación con otras instituciones de seguridad pública estatal y municipal.

La Dirección de la Policía Cibernética cuenta con las atribuciones siguientes: proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica de los delitos que utilicen las tecnologías de la información y la comunicación; desarrollar estrategias para la investigación de los delitos que se cometen por medio de la red de Internet; establecer tecnologías de información y de comunicación para detectar redes sobre trata de personas y, en especial, de explotación sexual comercial infantil que utilizan Internet para cometer esos delitos; y, dirigir las acciones de investigación policial de cooperación y coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatal y municipal.

**Diagrama 8.
Organización de la policía ministerial del estado de México**



2. Cambios en las facultades policiales motivados por la reforma penal.

La reforma penal ha traído consigo cambios importantes en cuanto a las facultades policiales. Arriba ya señalamos las que consagró en su momento el Reglamento de la Policía Judicial, ahora es importante señalar las establecidas en la nueva ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada el 20 de marzo de 2009 que, en su artículo 21, fijó las siguientes:

- a) Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información que obre en poder de las autoridades e instituciones públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, en los términos que éste y otros ordenamientos jurídicos determinen;
- b) Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la ley y tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito;
- c) Detener, en los casos de flagrancia, al probable responsable de los hechos y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público;
- d) Cumplir las órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención que le ordene el Ministerio Público;
- e) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la autoridad judicial;
- f) Ejecutar los arraigos y vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la autoridad judicial o ministerial;
- g) Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público;
- h) Asegurar que las órdenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas, incluyendo las medidas precautorias a que se refiere el capítulo V de la ley;
- i) Efectuar y participar en los operativos policiales conforme a las instrucciones que para el efecto reciban;
- j) Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados.

3. Efectos en el trabajo de la Policía producidos por la reforma penal.

Si bien, como hemos mostrado, legalmente se han modificado la organización y las facultades de la policía, en la práctica observamos pocos cambios en la realización del trabajo de la misma. La institución ha permanecido, hasta donde pudimos investigar, alejada de los trabajos de implementación de la reforma. Esta es una asignatura pendiente que condiciona por completo la viabilidad y éxito de la misma.

4. Estadísticas sobre el trabajo de la Policía en materias vinculadas a la Justicia Criminal

No existe información estadística pública sobre el trabajo de la policía en materia de investigación de delitos. Es una omisión que evita cualquier diagnóstico y estudio sobre su funcionamiento en el nuevo sistema de justicia penal. Solo hemos encontrado algunos datos relacionados con aspectos muy específicos relacionados con la Policía como el número de sus integrantes, los recursos de amparo interpuestos por la actuación de alguno de sus agentes, las órdenes de aprehensión y detenciones efectuadas por estos y el número de actas iniciadas para fincar algún tipo de responsabilidad administrativa contra alguno de sus elementos.

Tabla 29.
Personal ocupado en la procuración de justicia 2000-2010

| TIPO DE PERSONAL | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| POLICÍA JUDICIAL | 1 607 | 1 555 | 1 478 | 1 500 | 1 701 | 1 675 | 1 442 | 1 446 | 1 442 | 1 666 | 1 688 |

Fuente: Sexto Informe de Gobierno, septiembre de 2011, Anexo Estadístico, Tomo II, pp.221, 226 y 227.

Tabla 30.
Amparos recibidos en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia 2000-2010

| CONCEPTO | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| POLICÍA MINISTERIAL | 3 331 | 3 175 | 2 831 | 2 035 | 2 391 | 3 129 | 3 637 | 5 107 | 6 554 | 4 555 | 2 215 |

Fuente: Sexto Informe de Gobierno, septiembre de 2011, Anexo Estadístico, Tomo II, pp.221, 226 y 227.

Tabla 31.
Órdenes de aprehensión y personas detenidas por la policía judicial 2000-2010

| CONCEPTO | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------------------|
| ÓRDENES DE APREHENSIÓN EJECUTADAS | 11 536 | 10 293 | 9 161 | 19 000 | 21 034 | 15 810 | 12 884 | 13 227 | 14 085 | 10 320 | 6 825 |
| ÓRDENES DE APREHENSIÓN CUMPLIDAS POR DELITOS GRAVES | - | - | 2 138 | 1 547 | 1 205 | 738 | 804 | 715 | 941 | 1 049 | 1 371 |
| PERSONAS APREHENDIDAS | 12 472 | 9 874 | 10 955 | 11 881 | 10 348 | 8 849 | 8 962 | 11 268 | 12 677 | 6 370 | 6 034 ^{1/} |

Fuente: Sexto Informe de Gobierno, septiembre de 2011, Anexo Estadístico, Tomo II, pp.221, 226 y 227.

Tabla 32.

Actas iniciadas en contra de servidores públicos según responsabilidad oficial 2000-2010.

| SERVIDOR PÚBLICO | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 |
|-------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| POLICÍA MINISTERIAL | 521 | 465 | 559 | 571 | 881 | 902 | 859 | 934 | 597 | 609 | 278 |

Fuente: Sexto Informe de Gobierno, septiembre de 2011, Anexo Estadístico, Tomo II, pp.221, 226 y 227.

CAPÍTULO TERCERO PRACTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PENAL

De gran importancia resulta el conocimiento público de las actividades que realizan los órganos del sistema de justicia, la forma en que estos se integran y la manera en que se efectúan en su interior los procesos que lleven a su asegurar su profesionalización. Es incuestionable que el nuevo modelo procesal impone a los actores contextos de actuación ineludibles y exigentes patrones de funcionamiento y, concretamente, los obliga a auspiciar y realizar formas de justicia pública y transparente. De frente a esta característica del sistema todos los actores se convierten en sujetos pasivo obligados a garantizarlo y satisfacerlo. Y como los derechos, al ser interpretados, tienen un sentido expansivo, también el derecho de acceso a la información que produzca el sistema de justicia tiene que ser lo más amplio posible y sus restricciones, auténticas excepciones razonablemente justificadas. En adelante mostraremos algunos temas que constituyen o deberían constituir información de conocimiento público relacionado con el nuevo sistema de justicia.

I. Transparencia Institucional de los Tribunales

1.- Forma de designación y remoción de los jueces.

Según el artículo 16 de la LOPJE, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces son designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, “estos últimos, previo examen de oposición abierto”.

Los jueces de primera instancia duran en su encargo seis años. El Consejo de la Judicatura puede ratificarlos por periodos iguales, previa aprobación de exámenes de actualización, “cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de mérito” (art.66).

Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura debe tomar en consideración, los siguientes elementos:

- A) El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función;
- B) Los resultados de las visitas de supervisión;
- C) Los cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, durante los últimos seis años;
- D) No haber sido sancionado por falta que haya ameritado suspensión en el cargo, con motivo de una queja de carácter administrativo; y
- E) Los demás que el propio Consejo de la Judicatura estime pertinentes.

No hay regulados mecanismos de participación ciudadana en la designación de los jueces del Poder Judicial del Estado. Estos son designados, como dijimos antes, mediante examen de oposición abierto efectuado por el Consejo de la Judicatura. En la página de internet se dice que ello es así “de conformidad con la naturaleza de la Institución, así como las facultades que corresponden a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la

Judicatura del Estado, en términos de los artículos 33 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado”. No está demás insistir, sin embargo, que los exámenes de oposición a los que se someten los candidatos a ser jueces pueden ser presenciados, dado su carácter público, por cualquier interesado.

La Constitución del Estado de México, en el artículo 109, señala que el Consejo de la Judicatura es competente para resolver sobre la remoción de magistrados y jueces de sus cargos.

2.- Información sobre la actividad que realizan los jueces.

La única información estadística que se hace pública es la que proviene de los informes anuales de actividades que presenta el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Nos parece que al respecto, es notoria la ausencia de datos periódicos que se hagan públicos sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal, lo que provoca que no se conozcan entre la población los importantes esfuerzos que ha implicado su implementación y sus resultados positivos. En descargo de lo anterior hay que señalar dos circunstancias: se cumple con las obligaciones genéricas de información que tiene la institución, según la Ley correspondiente, y se está actualmente desarrollando un proyecto que tiende a proporcionar a los usuarios del sistema de justicia mayor información sobre su funcionamiento, según nos ha indicado personal de la presidencia del Tribunal de Justicia.

3.- Instrucciones sobre la forma en que deben desempeñar su labor los jueces en el ámbito del Nuevo Proceso Penal.

Solo se ha dictado el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México, expedido por el Consejo de la Judicatura y que regula las políticas administrativas de observancia general de estos, su estructura administrativa, el organigrama administrativo, el esquema de trabajo de los juzgados, los objetivos y funciones del personal y los procedimientos administrativos, entre otros elementos. No conocemos que se haya dictado ningún otro documento que indique a los órganos jurisdiccionales la forma en que deben realizar sus funciones.

4.- Mecanismos para hacer valer la responsabilidad de los jueces.

Es sobre todo a través de procedimientos administrativos como se ha hecho valer la responsabilidad de los jueces. El artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las bases del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial. Según dicho precepto este puede iniciarse:

- A) Por denuncia, que pueden presentar:
 - a. Las partes en el procedimiento.
 - b. El Ministerio Público, en los procesos en que intervenga.
 - c. El ofendido, en los procesos penales.
- B) Por acta levantada con motivo de las visitas practicadas a las salas y a los juzgados o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa está trazado, en sus líneas generales, en el artículo 119 de la Ley. Este señala que “toda denuncia o acta levantada en contra de algún servidor público del Poder Judicial, se presentará ante la Dirección de la Contraloría o su delegación correspondiente, la que dará cuenta dentro del término de 24 horas al presidente del Consejo de la Judicatura, quien designará a alguno de sus miembros como instructor, para que se encargue de la sustanciación del expediente respectivo, pudiendo auxiliarse, en su caso, de la Contraloría Interna”. El procedimiento se instruye en los términos siguientes:

- a) Se inicia con la denuncia o acta en la que se ofrecen las pruebas respectivas;
- b) Se hace saber al servidor público el contenido de la denuncia o del acta, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda un informe por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- c) Se cita al servidor público y al denunciante, en su caso, a una audiencia que se celebra dentro de un plazo igual al anteriormente señalado, y en ella se les oye y se desahogan las pruebas tendientes a la comprobación de la falta administrativa o la justificación de la conducta del servidor público. Si el denunciante no comparece a la audiencia sin causa justificada y las pruebas aportadas no acreditan plenamente por sí solas la responsabilidad del servidor público, se sobresee el procedimiento;
- d) El instructor puede llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos; y,
- e) De no existir diligencias probatorias adicionales, el instructor formula su opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, así como la propuesta de sanción dentro de un plazo de 10 días hábiles. Con lo anterior se da cuenta al pleno del Consejo de la Judicatura en la siguiente sesión, para que se dicte la resolución que proceda y la cumplimente.

La resolución de responsabilidad administrativa dictada por el Consejo de la Judicatura, produce la inhabilitación del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó, ordenándose la anotación respectiva en su expediente, precisándose, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan.

La resolución de no responsabilidad administrativa, debe ser publicada gratuitamente en extracto en el Boletín Judicial.

En el informe 2009 del Presidente del TSJE se informó que la Dirección de Contraloría Interna, registró 2959 peticiones de particulares y de diversas dependencias federales o locales. Se iniciaron 300 procedimientos administrativos. Se formaron 661 cuadernillos de asuntos varios. Se diligenciaron 318 audiencias y 99 comparecencias. El Consejo de la Judicatura resolvió 287 expedientes, en los cuales se vieron involucrados 361 servidores judiciales. Sancionó a 213, imponiendo: 52 amonestaciones; 59 apercibimientos; 95 sanciones económicas; 4 suspensiones; y 3 destituciones. A 99 les decretó la no responsabilidad administrativa y en 49 casos declaró el sobreseimiento. En ocho expedientes radicados en la Dirección de la Contraloría Interna se dio vista al Agente del Ministerio Público (p.165).

En el Informe de Actividades 2010 se aduce que en ese año se iniciaron 225 procedimientos administrativos en contra de 344 servidores judiciales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió 269 expedientes disciplinarios seguidos contra 367 servidores judiciales, mismos que se resolvieron de la siguiente forma (*Informe 2010, p.82*):

**Tabla 33.
Procedimientos administrativos seguidos contra servidores públicos.**

| RESOLUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN | NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| Amonestación | 65 | 17.71% |
| Apercibimiento | 50 | 13.62% |
| Sanción económica | 88 | 23.98% |
| Suspensión | 12 | 3.27% |
| Destitución | 1 | 0.27% |
| Sin responsabilidad | 124 | 33.79% |
| Sobreseimiento | 27 | 7.36% |
| Total | 367 | 100% |

Fuente: Primer Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2010. pág.82.

La Ley Orgánica del Poder Judicial contempla la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura conforme una Comisión Especial (art. 55) para realizar la averiguación de hechos que pudieran constituir un ilícito o responsabilidad administrativa de algún magistrado o juez del Poder Judicial cuando así lo soliciten el titular del Ejecutivo o el Pleno de la Legislatura. Cuando la petición se derive del Pleno de la Legislatura, dice el artículo citado, este, por conducto de su Comisión de Administración de Justicia, podrá hacer llegar a la Comisión Especial, los elementos de prueba y demás información a su alcance, a efecto de que se determine lo procedente por el Consejo.

II. Transparencia Institucional del Ministerio Público.

1. Formas de designación de los agentes del ministerio público.

Según la normatividad vigente, el concurso es la forma en que los agentes del ministerio público acceden a los cargos dentro de la Procuraduría de Justicia. El ingreso a la categoría básica de Agente del Ministerio Público se realiza concurso de ingreso por oposición interna o libre. Sin embargo, la decisión final sobre la persona que ingresa corresponde al Procurador. Dice el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica que “reunidos los requisitos, aprobados los exámenes y evaluaciones, así como realizado el examen de control de confianza, el Procurador seleccionará a quienes ingresarán al servicio de la Procuraduría y procederá a la designación o nombramiento respectivo”. Al ingresar a la Institución

los agentes son nombrados por dos años, al término del cual son sometidos a una nueva evaluación y en caso de resultar satisfactoria, se les expide el nombramiento definitivo (art.56).

El artículo 57 establece que tratándose de personas con experiencia profesional, el Procurador podrá, en casos excepcionales, designar Agentes del Ministerio Público, Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial o Peritos, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos exigidos por la ley y las disposiciones reglamentarias, con excepción de los relativos a la acreditación de los concursos de ingreso. Las personas designadas en los términos de este artículo no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

El Reglamento de la Ley señala los requisitos para ser agente del ministerio público e incluye al efecto la realización de exámenes diversos:

- a) Médico y de aptitudes físicas;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) De conocimientos;
- e) De entorno social y situación patrimonial;
- f) Poligráfico;
- g) Los demás que en materia de control de confianza practiquen la Federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

No existe ninguna forma de participación popular en la designación de los agentes del ministerio público.

2. Sistema de remoción de los agentes del ministerio público.

En el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado se ha incluido un capítulo denominado: "Terminación del servicio". Ahí se establece (art.51) que la conclusión del servicio de un integrante de la institución significa la terminación de su nombramiento o la cesación y que esta puede ocurrir por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y,
- III. Baja por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

El mismo artículo señala que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales, procede también por la inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema, y por el incumplimiento de las condiciones y requisitos de ingreso, formación, desarrollo y permanencia. La terminación del servicio será por

cualquiera de las formas y tipos que se establecen en el artículo 59 de la Ley General del Sistema, según el caso de terminación del servicio de que se trate.

3. Estadísticas sobre la actividad del Ministerio Público.

La Procuraduría de Justicia publica algunas estadísticas relacionadas con su actividad, algunas de las cuales ya hemos reproducido arriba. Entre ellas, las siguientes:

1. Denuncias recibidas.
2. Atención a víctimas del delito.
3. Sentencias a favor del Ministerio Público.
4. Cumplimiento de las recomendaciones en materia de Derechos Humanos.

Además se publican estadísticas de incidencia delictiva por municipio y por delito, de forma mensual (se asegura que hay varios municipios que no están reportando su incidencia por motivos de la instauración del Sistema Acusatorio Adversarial).

También hay informes estadísticos en los Informes de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo (Anual).

Como se ha referido la información es insuficiente para apreciar y obtener los indicadores de seguimiento de las diversas variables del desempeño del ministerio público durante la investigación. En lo que se refiere a la información de la procuraduría no se separa la información correspondiente al Sistema Mixto y al Sistema Acusatorio.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Procuraduría de Justicia es sujeto obligado a dar información, pero de acuerdo a la misma Ley, es restringida la información que ponga en riesgo la prevención de delitos, la procuración y administración de justicia y la readaptación social.

4. Instrucciones generales para los agentes del ministerio público sobre la forma en que deben desempeñar su labor.

Existen instrucciones generales y lineamientos de actuación que son dictados, mediante acuerdos y circulares, por el Procurador General de Justicia, siendo obligatorias para los fiscales, las cuales son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta de Gobierno.

Durante los años 2009 a 2010 se dictaron los siguientes acuerdos y circulares que contienen instrucciones o lineamientos de actuación (en el 2011 no se han dictado acuerdos o circulares con dicho contenido) para todos los agentes del ministerio público y para quienes forman parte de las diferentes áreas que conforman la Procuraduría de Justicia:

Tabla 34.
Acuerdos publicados en el periódico oficial del estado de México 2009 a 2010.

| No. | CONTENIDO | FECHA |
|-------------------|---|-----------------|
| 2009 | | |
| 09/2009 | ACUERDO NÚMERO 09/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AMPLÍAN Y ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE ACTUACIÓN QUE INTEGRA LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES. | 10/JUNIO/09 |
| 16/2009 | ACUERDO 16/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR. | 25/AGOSTO/09 |
| 22/2009 | ACUERDO NÚMERO 22/2009, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE INVESTIGACIONES Y REGISTRO DE DETENIDOS, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. | 15/OCTUBRE/09 |
| 2010 | | |
| 01/2010 | ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, DE ORDEN SUSTANTIVO Y ADMINISTRATIVO, Y DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. | 27/ABRIL/10 |
| 06/2010 | ACUERDO NÚMERO 06/2010, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES REFERENTES AL ABATIMIENTO DE REZAGO EN LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. | 8/SEPTIEMBRE/10 |
| 08/2010 | ACUERDO NÚMERO 08/2010, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSTRUYE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS OPERATIVOS MÓVILES PARA QUE PRACTIQUEN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE LA VICTIMA O AQUEL EN QUE HAYAN SUCEDIDO LOS HECHOS. | 11/NOVIEMBRE/10 |
| CIRCULARES | | |
| 2009 | | |

| | | |
|-------------|---|---------------|
| 01/2009 | CIRCULAR NÚMERO 01/2009, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. | 30/MARZO/09 |
| 02/2009 | CIRCULAR NÚMERO 02/2009 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE EN EL CASO DE CUMPLIMIENTO DE OFICIOS DE PRESENTACIÓN, EN LOS QUE SE DETECTE QUE PUDIERAN RESULTAR INVOLUCRADOS DE ALGUNA MANERA, MENORES DE DOCE AÑOS, ORDENEN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL PARA QUE AL MOMENTO EN QUE LOS EJECUTEN, SE HAGAN ACOMPAÑAR DE UN PSICÓLOGO. | 06/OCTUBRE/09 |
| 2010 | | |
| 01/2010 | CIRCULAR NÚMERO 01/2010, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO EN LAS REGIONES DE AMECAMECA, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA Y TLALNEPANTLA, PARA QUE COLABOREN Y APOYEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES RELACIONADAS CON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL COMETIDOS POR ADOLESCENTES. | 6/AGOSTO/2010 |

Fuente: Portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>

III. Transparencia Institucional de los Defensores Públicos

1. Reglas para el ingreso a la función de defensor público

La Ley señala que el ingreso y promoción de los defensores públicos que presten sus servicios en el Instituto será por concurso mediante examen de oposición, y que los procedimientos que regulen esta cuestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente (artículo 23). Debido a que el Reglamento todavía vigente es de 2007 no se establece ningún desarrollo específico sobre esta cuestión.

2.- El sistema de remoción de los defensores públicos.

El artículo 18 de la Ley de la Defensoría Público establece las causales para remover a un defensor público de su cargo³⁵.

³⁵ Causas de remoción previo procedimiento o determinación competente, conforme a lo establecido en la respuesta número 12, relativa a la Información proporcionada por la Unidad de Información de la Coordinación de Control de Gestión de la Secretaría General de Gobierno del

- I. Actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por el artículo 10 de esta Ley;
- II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- III. Omitir informar al Director, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- IV. Vulnerar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de competencia;
- VI. Incumplir con las funciones que legalmente tienen encomendadas;
- VII. Omitir interponer, en tiempo y forma, los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio del usuario;
- VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar de éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer;
- IX. Promover el desistimiento de algún medio de prueba, sin causa justificada;
- X. Inducir a sus representados a celebrar acuerdos con la parte contraria, aprovechándose de su estado de necesidad;
- XI. Incumplir cualquiera de las demás obligaciones que se establecen en las demás disposiciones aplicables.

3.- Instrucciones para la actuación de los defensores públicos.

No encontramos en el funcionamiento del Instituto criterios o instrucciones generales que regulen u orienten la actuación de los defensores. Lo más cerca de esto está establecido en forma de regulación de procedimiento en el Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública. En el mismo se regula el Procedimiento de Defensa Técnico Jurídica en los Juzgados de Control y Juicios Orales mismo que tiene el objetivo de “otorgar una defensa tanto técnica como jurídica a toda persona imputada en los casos en que esta no cuente con un abogado particular, tal y como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado B fracción VIII, así como asesorar y brindar orientación al defendido y a sus familiares”.

En este procedimiento se establecen algunas políticas que pretenden regular la actuación de los defensores públicos. Estas son:

- a) El Defensor Público vigilará que en el procedimiento penal se cumplan las disposiciones constitucionales, las leyes sustantivas y adjetivas penales, y las reglamentarias que benefician a sus defendidos, promoviendo lo que sea conducente.
- b) Toda defensa pública se deberá brindar con carácter de obligatoria, gratuita, plena y completa.

- c) El Defensor Público designado deberá estar dedicado de tiempo completo a las funciones que le fueron encomendadas, evitando conductas negligentes que vayan en detrimento de la imagen del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- d) Invariablemente, en todo juicio con defensa pública se deberá brindar el mayor beneficio a los indiciados mediante la gestión de fianzas de interés social, cuando así procedan.
- e) Con el objeto de procurar una defensa eficaz, adecuada, completa y plena, el Defensor Público podrá aportar las pruebas periciales que considere necesarias, por lo que podrá requerir propuesta de peritos al Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General.
- f) Invariablemente en todo juicio penal Acusatorio y Oral que se instruya en los Juzgados de Control y Juicio Oral el Defensor Público deberá hacer cumplir lo siguiente:
 - 1. Vigilar que la detención del imputado, así como la puesta a disposición ante el Juez de Control (en caso de flagrancia o caso urgente), se realice dentro de las cuarenta y ocho horas (en caso de formulación de imputación sin detenido pasar al número tres.)
 - 2. Solicitar se le haga saber al inculcado de los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 3. Al momento de la formulación de la imputación realizada por el Ministerio Público solicitar aclaraciones o precisiones; asimismo hacer del conocimiento del imputado de que este es el momento procesal oportuno para rendir su declaración, e indicarle que cuenta con el derecho de guardar silencio, lo cual no podrá ser utilizado en perjuicio del mismo, si el imputado desea declarar, indicarle que él está en libertad de realizar dicha declaración de forma libre o a preguntas de su defensor; asimismo indicarle, que una vez concluida su declaración, el Juez, el Ministerio Público e inclusive el mismo defensor pueden realizarle preguntas en cuanto a la declaración que realice, y de igual forma es un derecho del imputado contestar a las mismas o guardar silencio.
 - 4. Una vez finalizada la declaración y las preguntas que se desprendan de la misma, el Ministerio Público, solicitará al Juez de Control que se le vincule a proceso al imputado exponiendo los antecedentes de hecho, así como los datos de prueba con los que cuenta para demostrar que se ha cometido un hecho determinado que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de *que* el imputado lo cometió o participó en la comisión del mismo, a lo cual la defensa deberá contestar a la misma solicitando se dicte un auto de no vinculación a proceso, o en su defecto, argumentar en cuanto a los beneficios que pueda obtener el imputado por errores dentro de la Carpeta de Investigación.
 - 5. Cerrado el debate el Ministerio Público solicitará alguna de las medidas cautelares a las que hace referencia el Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales vigentes para el Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral, al cual la defensa deberá de velar que se imponga la

- que más le beneficie al imputado, salvo que se encuentre el delito que se le imputa dentro de los que ameritan prisión preventiva oficiosa.
6. Si dentro de la entrevista que ha tenido con el imputado se desprenden datos de prueba que deban ser tomados en cuenta por el Juez de Control, y que el Ministerio Público fue omiso en recabar, solicitar la duplicidad del término Constitucional, con la finalidad de enunciar los mismos y que el Ministerio Público los recabe, para que dentro de una audiencia dentro del término constitucional, la defensa haga del conocimiento del Juez los mismos.
 7. En cuanto se resuelva la situación jurídica del imputado el Defensor Público deberá:
 - a) Si no se vinculó a proceso: solicitar se ponga en inmediata libertad al imputado y se deje sin efectos la medida cautelar impuesta con antelación.
 - b) Si se vinculó a proceso y por los argumentos vertidos en la audiencia anterior se le benefició al imputado de cualquier forma, solicitar la medida cautelar impuesta con antelación y solicitar se le imponga una menos gravosa, una vez cerrado el debate sobre la medida cautelar, se apertura debate sobre solicitud de cierre de investigación, dependiendo la solicitud tanto de la defensa como del Ministerio Público de la naturaleza de los hechos y la complejidad del asunto.
 8. Cuando se dicta auto de vinculación a proceso, el Defensor Público deberá interponer el recurso de apelación (con expresión de agravios) si procede y lo considera conveniente, o en su caso, interponer el juicio de amparo solicitando la calificación de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México para que designe al Defensor Público que llevará a cabo la interposición.
 9. En el Periodo Judicial de Investigación el Defensor Público está obligado a: Ofrecer las pruebas procedentes. Presentar las documentales que le sean proporcionadas, y Proporcionar las entrevistas de los testigos y peritos.
 10. Todo lo anterior se realiza ante el Ministerio Público, con la finalidad de que los integre a la carpeta de investigación y una vez que se cierre el periodo de investigación y se llegue a la etapa intermedia ofrecer las pruebas que deseamos se desahoguen en audiencia de Juicio Oral
 11. En las demás etapas del juicio, el Defensor Público está obligado a cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la ley de la Defensoría Pública del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Respecto a la publicación de estadísticas podemos asegurar que no hay información pública sobre el funcionamiento del Instituto. El único documento que las contiene, y en términos muy generales, es el Informe de Gobierno de cada año presentado por el titular del Ejecutivo.

IV. Transparencia de los procedimientos.

1.- La publicidad de las sentencias.

El propio Código de Procedimientos Penales ordena que la sentencia siempre se dicte por escrito (art. 2 c)) pero también de forma oral al final de la audiencia de debate. Las resoluciones del juez, dice el art.340, “serán pronunciadas verbalmente”. Es más, el artículo 382 del Código indica que esta debe ser “explicada en la audiencia” (art.382). Esto produce que la misma se comunique, ahí mismo, a los intervinientes y al público. Asimismo, el juez debe informar de la sentencia, mediante copia autorizada, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al juez ejecutor de sentencias para su cumplimiento y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro (art.384).

Con claridad no existe la obligación legal de fundamentar oralmente la sentencia en la misma audiencia en que se emite pero hemos constatado que en la práctica los jueces al dictarla proceden a hacerlo.

Todas las resoluciones que se emiten durante la audiencia de debate se videogrababan y la sentencia, como hemos dicho arriba, se dicta por escrito (el art.47 del CPP señala que “los actos se documentarán por escrito sólo cuando la ley lo exija en forma expresa y en aquellos casos en que no pueda utilizarse otro medio para dejar constancia de la actuación realizada”). Los interesados pueden pedir copias de las sentencias a la Unidad de Enlace del Tribunal y obtendrán por este medio las versiones públicas de las mismas.

2.- Publicidad de otras decisiones de importancia.

Todas las resoluciones del proceso se dictan en audiencia pública, salvo las que de forma excepcional se establezcan en el CPP “para proteger la integridad física o psicológica de las personas que deban participar en la audiencia, o cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos legalmente protegidos” (art.4). La legislación procesal considera un derecho del imputado ser juzgado en audiencia pública y, en esta virtud, la publicidad sólo puede restringirse “por razones de seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo” (art.153 fracción V). El CPP establece reglas especiales sobre la publicidad en la audiencia de juicio facultando al juez para resolver excepcionalmente, aún de oficio, que se desarrolle, total o parcialmente, en privado, en los siguientes casos:

- A) Pueda afectar el pudor, la integridad física o la intimidad de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar;
- B) Pueda afectar gravemente el orden o la seguridad pública;
- C) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible;
- D) Esté previsto específicamente en el Código o en otra ley.

Cuando el juez resuelva que la audiencia se efectuará en privado, la resolución que emita será fundada y constará en el acta del debate. “Concluidos los actos practicados en privado, el juez informará brevemente sobre los resultados, cuidando en lo posible no afectar el bien protegido por la reserva. El juez podrá

imponer a las partes en el acto el deber de reserva sobre aquellas circunstancias que han presenciado, decisión que constará en el registro de juicio” (art.335).

CAPÍTULO CUARTO PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

1- La intervención del imputado en la designación del defensor público.

El imputado tiene el derecho de elegir a su defensor particular y si no pudiera hacerlo se le debe asignar un defensor público. El art. 8 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México establece, precisamente, el derecho, a “elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un defensor público”. De la misma forma, el artículo 153, fracción VIII establece que el imputado tiene, entre otros, el derecho: “a una defensa adecuada por abogado que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrarlo, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Tendrá derecho a reunirse con su defensor en estricta confidencialidad”. Asimismo, el artículo 161 del Código adjetivo señala que “antes de que el imputado declare sobre los hechos, se le requerirá el nombramiento de un abogado y se le informará que puede exigir su presencia y consultar con él todo lo relacionado con su defensa. Si no está presente el defensor, se le dará aviso inmediato, por cualquier medio, para que comparezca. Si el defensor no comparece o el imputado no lo nombra, se le designará inmediatamente un defensor público.”

El Director General del Instituto de la Defensoría Pública es quien asigna a los Defensores Públicos que participan en los procesos (esto según el Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, publicado el 3 de diciembre de 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México).

En el CPP se señala que “durante el transcurso del procedimiento, el imputado podrá designar un nuevo defensor; en tanto este último no acepte el cargo, el juez deberá designarle defensor público”. No se admitirá, dice el artículo 169, la intervención del defensor o se le apartará de esa función, cuando haya sido testigo del hecho, fuere coimputado o condenado por el mismo hecho o sea su encubridor.

El imputado puede elegir nuevo defensor; si no quiere o no puede nombrarlo, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designa un defensor público. Lo mismo se hace cuando el designado no esté presente.

Cuando el imputado está privado de libertad, dice el artículo 170, cualquier persona podrá proponer, por escrito, ante la autoridad actuante la designación de un defensor, lo que será informado inmediatamente a aquél para que en su caso,

la ratifique. En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto.

El defensor puede renunciar al ejercicio del cargo. En este caso, el órgano jurisdiccional requerirá al imputado para que nombre a otro. En tanto, aquél debe ser reemplazado por un defensor público. No se puede renunciar al cargo durante el desarrollo de las audiencias. “Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno público y aquél no podrá ser nombrado nuevamente. La decisión se comunicará al imputado, y se le instruirá sobre su derecho de elegir otro defensor. Cuando el abandono ocurra antes de iniciarse el juicio, podrá aplazarse su comienzo, por un plazo razonable que no exceda de diez días para la adecuada preparación de la defensa, considerando la complejidad del caso, las circunstancias del abandono, las posibilidades de aplazamiento y la solicitud fundamentada del nuevo defensor” (art.171).

2.- Etapa del proceso desde la que es obligatoria la defensa según el Código.

El CPP establece que los defensores designados serán admitidos en el procedimiento de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el ministerio público y el juez, según sea el caso. Además, el ejercicio del cargo de defensor es obligatorio para el abogado que acepta intervenir en el proceso, salvo revocación o renuncia.

La defensa del imputado es obligatoria, según el CPP, desde la práctica de cualquier actuación policial, ministerial o judicial que señale a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad. Al respecto, dice el artículo 8 del Código: “Desde la práctica de cualquier actuación policial, ministerial o judicial que señale a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, el imputado tendrá derecho a ser asistido y defendido. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho a la defensa técnica es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones que se deriven de ello”. El artículo 175, por su parte, señala: “El defensor tendrá derecho, incluso ante la policía, a entrevistarse privadamente con el imputado desde el inicio de su detención”.

En la práctica, la designación de defensor se realiza efectivamente cuando se produce alguna actuación policial, ministerial o judicial, como lo ordena el artículo 8 del Código de Procedimientos Penales.

3.- Actuaciones del proceso que no pueden realizarse sin la presencia del defensor.

La presencia permanente del juez, el ministerio público, el defensor y el acusado durante las audiencias, constituye un requisito de validez de las mismas. Si a dichas audiencias no comparece el defensor, el juez puede declarar el abandono de la defensa, designar un defensor público al acusado y disponer la suspensión de la audiencia por un plazo razonable para que el nuevo defensor se instruya de los autos, de acuerdo a las circunstancias del caso (art.319).

Hay algunas actuaciones que no pueden realizarse, según el CPP, sin la presencia del imputado, entre ellas, podemos mencionar las siguientes: la confesión que “carecerá de todo valor probatorio” si no está presente el defensor (art.153 fracción II); la declaración del imputado (artículos 159 y 161); la audiencia para la formulación de la imputación (artículo 290); la audiencia intermedia (artículo 319); y, la audiencia de juicio (art.333).

No observamos que en algún caso el imputado no tuviera defensor, por el contrario, en la práctica hay una exigencia institucional, en la que participan todos los actores, de la necesaria presencia del defensor en todas las audiencias.

Se pudo constatar la participación de defensores privados en las audiencias presenciadas, todavía se detectan confusiones en su desempeño. Por ejemplo en una de las audiencias, de la lectura de la sentencia se desprendió que el defensor particular cometió errores a la hora de incorporar evidencia al juicio, porque presentó documentales ante el ministerio público en la etapa de investigación pero no los ofreció en la intermedia o no los leyó en la audiencia de juicio oral, en cualquier caso los efectos fueron graves porque al no acreditar la buena conducta previa del imputado, no se le concedieron los sustitutivos ni la condena condicional.

4- Acceso del imputado a los antecedentes de la investigación,

Es derecho del imputado (artículo 153 del CPP) que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Ello incluye el acceso a los registros de la investigación cuando se encuentre detenido y se le pretenda recibir declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante el juez puede consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar su defensa. En la práctica constatamos que el defensor tiene acceso a todos los registros de la investigación contenidos en la carpeta del ministerio público en el tiempo oportuno antes de la realización de cualquier audiencia.

El imputado, tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de asociación delictuosa, la autoridad judicial puede autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. Además, tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso (art.13 fracciones III y VI).

Asimismo, el imputado y su defensor tienen derecho a tener acceso a los registros de la investigación desde el momento de su detención y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. También, antes de su primera comparecencia ante juez puede consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa (art. 13).

5- Derecho del imputado a solicitar que el agente del Ministerio Público, la policía u otras agencias estatales hagan diligencias en su favor durante el curso de la investigación.

El CPP establece como derecho del imputado (artículo 153), que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole

tiempo suficiente para ello, y consagra el deber del ministerio público y la policía de auxiliarlo para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite.

Durante la investigación, tanto el imputado como la víctima u ofendido y los demás intervinientes en el procedimiento, pueden solicitar al ministerio público la práctica de las diligencias que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, estando este facultado para decidir sobre su procedencia. El CPP ha concedido al imputado, ante el rechazo de la solicitud de realización de diligencias por el ministerio público, el derecho de reclamar ante el superior del agente dicha negativa, con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia solicitada (art.245).

Asimismo, en la audiencia intermedia, las partes pueden reiterar la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hayan formulado durante ésta y que el ministerio público hubiese rechazado. “Si el juez estima fundada la solicitud, ordenará al ministerio público reabrir la investigación y proceder a la práctica de las diligencias, en un plazo que no podrá exceder de quince días según lo determine aquél. En dicha audiencia, el ministerio público podrá, por una sola vez, solicitar la ampliación del plazo” (art.306).

6.- Facultad de la policía para interrogar al imputado.

Según el CPP la policía al detener a una persona o antes de entrevistarla en calidad de imputada, le hará saber de manera inmediata sus derechos (art.154). De ninguna forma puede recibirle declaración al detenido. Sólo puede entrevistarlo para constatar su identidad. En caso de que la persona detenida manifieste su deseo de declarar, la policía deberá comunicar ese hecho al ministerio público para que, de estimarlo conveniente, solicite al juez que le reciba su declaración con las formalidades previstas por el Código (art.165).

7.- Derecho del imputado de solicitar la exclusión de la prueba de ciertas actuaciones de la investigación por haberse vulnerado sus derechos.

En la audiencia intermedia el imputado puede solicitar que se excluyan como prueba las actuaciones que se realizaron violando sus derechos. Así se establece en el artículo 323 del CPP: “Durante la audiencia (se refiere a la intermedia) cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para efectos de su inadmisión”. El juez, luego de examinar las pruebas ofrecidas y escuchar a las partes que comparezcan a la audiencia, inadmitirá, entre otras, las pruebas obtenidas por medios ilícitos (art.327).

8.- Momento procesal en que el imputado puede presentar reclamos contra la actuación de la Policía.

Me parece que aunque no se señala en la legislación estatal expresamente, en cualquier momento del proceso pueden presentarse reclamos contra la actuación de la policía de investigación. Este reclamo puede iniciarse ante el jefe inmediato del elemento policial quien, si lo considera procedente, iniciará un procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia de la Comisaría

General de la Policía Ministerial de la Procuraduría. Los correctivos disciplinarios o sanciones que se pueden imponer si se comprueba la responsabilidad del elemento de la policía dentro del procedimiento son: amonestación pública o privada; arresto hasta por 36 horas; y, suspensión temporal hasta por quince días.

Hay que considerar que “los servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en ésta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede. La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el referido artículo, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal. En el caso de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las quejas se presentan ante la Contraloría Interna, la cual depende orgánicamente del Procurador y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría”.³⁶

9.- Posibilidad de que el imputado renuncie al juicio oral por la vía de procedimientos abreviados o salidas alternativas.

El imputado puede renunciar al juicio oral y solicitar la resolución del conflicto por la vía del procedimiento abreviado o bien de una salida alternativa. El primero puede ser solicitado por el imputado, por escrito o en forma verbal, hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio (artículo 314 del CPP³⁷). Esto es una peculiaridad normativa del Estado de México³⁸, pues generalmente es potestad del ministerio público, quien lo utiliza bajo las directrices y principios de política criminal emitidos por la fiscalía.

Otra peculiaridad normativa en esta figura es que la reducción de la sanción correspondiente al reconocimiento del imputado de su “intervención en el delito” (artículo 399, fracción cuarta del CPP) es fijada por el legislador; sin que se establezca, como ocurre en la mayor parte de las legislaciones, un rango de sanción, en el que las partes pueden consensar la pena solicitada por el ministerio público. En el Estado de México, el artículo 389 del CPP establece: “En caso de dictarse sentencia de condena, se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley

³⁶ Información proporcionada por el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, número 345/MAIP/PGJ/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, en relación a la solicitud de información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con número de folio 00146/PGJ/IP/A/2011, pág. 3 y 4.

³⁷ **Facultades del acusado**

Artículo 314. Antes de la audiencia intermedia, por escrito, o al inicio de la misma, en forma verbal, el acusado podrá:...

“...IV. Solicitar la suspensión del proceso a prueba; y

“V. Solicitar el procedimiento abreviado”.

³⁸ En el mismo sentido se regula en Durango.

para el delito cometido, reducidas en un tercio, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que proceda en términos del código penal”. Este mismo artículo restringe a la aplicación de la sanción mínima (sin la reducción en un tercio) a delitos de mayor gravedad y afectación para las víctimas³⁹.

Ministerios públicos entrevistados nos refirieron que este esquema propiciaba algunos problemas de política criminológica. En particular, referían el delito de extorsión, sancionado por la legislación penal mexiquense con la imposición de uno a siete años de prisión (Artículo 266 del CP). De esta forma, en los pocos casos, en los que se denunciaba, esclarecía y se capturaba al probable responsable de este delito, el imputado podía ejercer su derecho de solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, con lo que se le impondría ocho meses de prisión como sanción, que se conmuta por una multa de entre 600 y 700 pesos. Lo que generaba malestar y percepción de impunidad tanto para la ciudadanía como para los funcionarios de la procuraduría. Los funcionarios anticipaban que se realizaría una reforma legal para cambiar esta situación. Sin embargo la revisión reciente de esta normatividad confirma que dichos preceptos siguen vigentes.

Dice el artículo 389 del CPP que “el ministerio público podrá presentar la acusación y solicitar la apertura del procedimiento abreviado desde la audiencia en la que se resuelva la vinculación del imputado a proceso, hasta antes del pronunciamiento del auto de apertura de juicio oral”. Las salidas alternativas, tanto los acuerdos reparatorios como la suspensión del proceso a prueba, también pueden solicitarse en cualquier momento hasta la etapa intermedia.

Como hemos dicho antes, en 2010, en el Distrito Judicial que analizamos, se utilizó la vía del procedimiento abreviado en 264 ocasiones (en comparación se realizaron 27 juicios orales) y 39 procesos fueron suspendidos a prueba. Al preguntarse a los agentes del ministerio público porque tan pocos casos se resolvían mediante la utilización de esta última vía procesal señalaron que las causas eran: la incertidumbre en la reacción de los superiores jerárquicos; el temor de que su aplicación derivara en alguna responsabilidad; y, la ausencia de mecanismos de seguimiento de las condiciones de la suspensión ya que no se ha desarrollado dentro de la Institución organización alguna para ello. Por estas razones, se prefería tramitar los casos a través del procedimiento abreviado y utilizar escasamente la suspensión a prueba.

10.- Derecho a permanecer en libertad durante el proceso: la prisión preventiva.

Después de la vida, la libertad es el derecho máspreciado en el proceso penal. Como se analizó al describir el diseño institucional del Sistema Acusatorio Adversarial, el régimen de las medidas cautelares en el nuevo sistema busca hacer de la privación de la libertad durante el proceso la última opción procesal.

³⁹ “Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio”.

Por otra parte, ha implicado una transformación profunda de los procedimientos penales, en virtud de que el nuevo sistema de justicia penal termina con la práctica del sistema tradicional mexicano de que los legisladores establecieran un catálogo de delitos para los que, oficiosamente no procedía la libertad durante el proceso (algunos los refieren como catálogos de delitos graves o delitos inexcusables). El nuevo sistema traslada esa decisión al juez, quien en una audiencia oral escuchará la medida cautelar solicitada por el ministerio público y los argumentos de la defensa que versarán sobre el riesgo fundado de fuga, posibilidad de que el imputado interfiera con la investigación o sobre el riesgo fundado de que el imputado represente una amenaza para la víctima o la sociedad.

Con la excepción de Chihuahua, los estados mexicanos en los que ha entrado en vigencia el nuevo sistema de justicia penal se ha registrado un descenso significativo en la aplicación de la prisión preventiva⁴⁰. También es el caso del Estado de México. Esto se debe principalmente, a tres causas: a). el nuevo modelo procesal que somete a la contradicción de las partes la justificación de la medida cautelar más adecuada; el que muchos casos de delitos menores que antes se sobrecriminalizaban con la aplicación oficiosa de la prisión preventiva, ahora pueden ser canalizados a alguna salida alternativa; así como a la menor duración de los procesos penales.

No se cuenta con la información estadística para mostrar la prevalencia de la prisión preventiva entre el total de las medidas cautelares aplicadas, ni se tiene el dato cierto de la duración promedio de los procesos penales en el nuevo sistema de justicia. Además ya se ha referido la dificultad de no disponer de la información separada para el sistema de justicia penal tradicional y para el Sistema Acusatorio Adversarial. Sin embargo, existen algunos datos estadísticos y los resultados de nuestra observación de la operación del nuevo sistema que nos permiten inferir las causas del descenso evidente en la aplicación de la medida cautelar extrema.

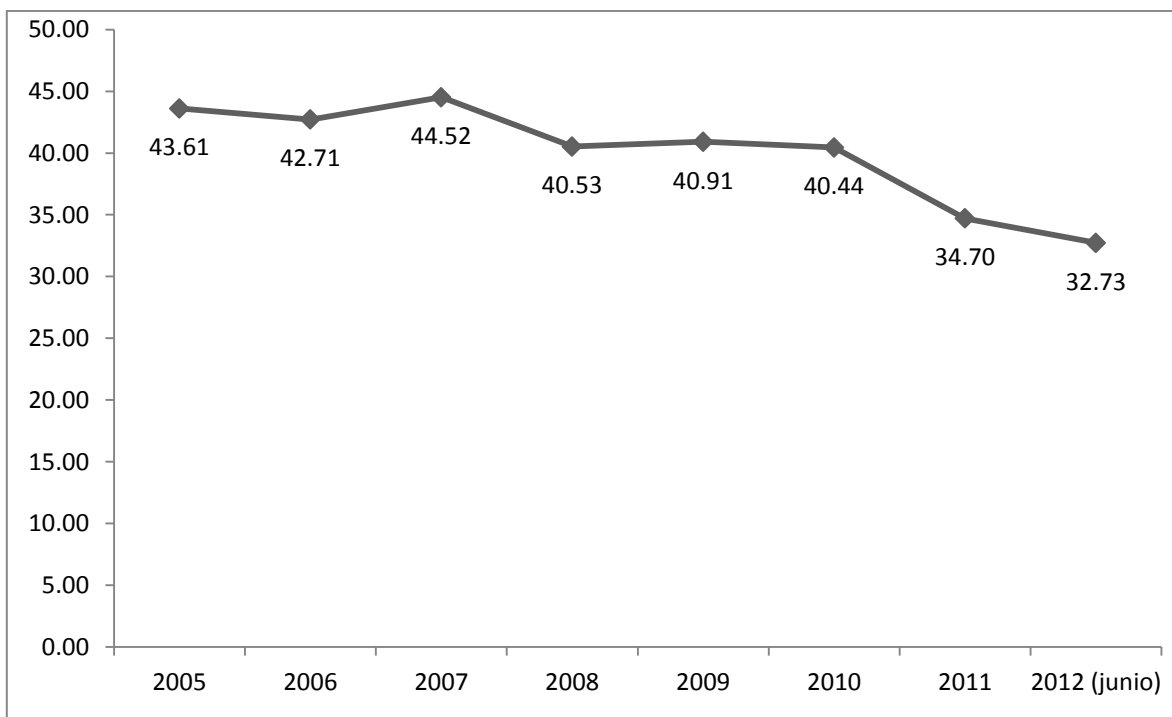
Por ejemplo se puede afirmar que la prevalencia de la prisión preventiva entre las medidas cautelares ha descendido, pues mientras el número de consignados y procesados ha descendido en 6.8% (en buena medida porque algunos casos se han canalizado a la justicia alternativa), las personas en prisión preventiva han decrecido en 20%. Es decir, un mayor número de personas sometidas a proceso penal pueden enfrentar su procedimiento en libertad.

Esta conclusión se consolidará en los meses por venir, pues, como se ha referido, a partir de septiembre de 2011 el Sistema Acusatorio Adversarial ya opera en todo el territorio del Estado de México y a partir de entonces el descenso en la prisión preventiva es más evidente (ver gráfica 1). Esto se debe a que ya la mayoría de los casos reportados en prisión preventiva corresponden a procesos iniciados bajo la vigencia del nuevo sistema de justicia. Desde luego hay casos aún iniciados bajo el anterior sistema que están en las etapas probatorias o en apelación o amparo, pero estos casos irán concluyendo en el corto plazo, predominando progresivamente los asuntos ya iniciados bajo el nuevo sistema.

⁴⁰ ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Informe General... *Op. Cit.*, p.71.

Como se puede apreciar en la gráfica 1, la prisión preventiva medida como proporción de los internos por delitos de competencia local (donde incide el nuevo proceso penal) respecto del total de internos por delitos de competencia local ha descendido en un 25%. Este es un indicador muy significativo de expectativa del nuevo sistema de justicia, correspondida en la operación del sistema penal.

Gráfica 1.
Porcentaje de internos sin sentencia por delitos de competencia local, respecto del total de internos por delitos de competencia local, 2005-2012.



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el Sistema Nacional de seguridad Pública.

CAPÍTULO QUINTO PRÁCTICAS RELATIVAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Mecanismos específicos en el sistema procesal penal para procurar atención a las víctimas.

En el Estado de México, para la atención a las víctimas de los delitos, en 2006 se creó el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia que comenzó su funcionamiento el 19 de junio de aquel año.

Las funciones de este Instituto se regularon en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México (LPVDEM) publicada en la Gaceta Oficial el 23 de febrero de 2009. El tercer párrafo del artículo 5 de esta Ley señala que “la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, será la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos de atención y prevención reguladas por la presente Ley, incluyendo la ejecución de acuerdos y demás determinaciones emitidas por el titular del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito”. Más claramente, el artículo 10 de esta legislación establece la obligación de la Procuraduría de Justicia de implementar, a través del Instituto, los programas, lineamientos y procedimientos administrativos a efecto de que los derechos de las víctimas de delitos se hagan efectivos. Precisamente, entre las funciones del Instituto está elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social y efectuar su canalización a las instituciones competentes para la atención médica.

En estos años, para lograr una atención especializada, se ha capacitado al equipo multidisciplinario que forma parte del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, que está integrado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, en diversas temáticas tales como:

1. Evaluación del impacto psicológico en las víctimas del delito.
2. Elaboración de peritaje psicológico.
3. Modelo de atención y prevención de la violencia familiar y sexual.
4. Instrumentos internacionales: Herramienta fundamental para la impartición de justicia.
5. Justicia Restaurativa para las Víctimas del Delito.
6. Violencia Sexual e Interrupción Legal del Embarazo.

En estos cursos se ha contado con la participación de la ciudadanía en general y de jueces y magistrados.

El Instituto otorga a quienes han sido víctimas de algún delito y a sus familiares atención especial multidisciplinaria que comprende asesoría jurídica, apoyo psicológico y de trabajo social con el objetivo de procurar que recuperen la confianza y seguridad perdidas como consecuencia del delito, restableciendo así su integridad emocional necesaria para la toma de decisiones y desarrollo personal.

Las actividades del Instituto se realizan principalmente a través de sus 45 Unidades Técnicas Operativas denominadas Unidades de Atención a Víctimas del Delito, ubicadas en distintos puntos de la geografía del Estado y que están

orientadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento.

La atención que se les brinda a las víctimas del delito abarca las siguientes materias:

A) Psicológica:

- Atención en situaciones de crisis a las víctimas y sus familiares.
- Atención psicoterapéutica individual, familiar, de pareja y de grupo.
- Terapia de juego a niños que son violentados dentro de la familia o que han sufrido agresiones sexuales.
- Realización de estudios como impresiones psicológicas y psicodiagnósticos a petición de la autoridad.
- Intervención en los juicios orales por parte de los psicólogos.
- Asistencia psicológica a las víctimas durante el proceso en el juzgado con la finalidad de facilitarles las diversas situaciones a las que se enfrentan como puede ser el careo, revisiones médicas y otras.
- Consejería especializada a mujeres víctimas del delito de violación y que a consecuencia del mismo cursan un embarazo, así como para la prevención de infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

B) Trabajo Social:

- Se realizan estudios socioeconómicos para detectar el impacto económico que ocasionó el delito en las víctimas.
- Se realizan visitas domiciliarias para conocer el entorno sociofamiliar en el que se desenvuelven las víctimas.
- Como parte de las acciones para la atención integral de las necesidades sociales de las víctimas, el área de trabajo social realiza gestiones en diversas instituciones en apoyo a éstas para trámites y servicios tales como asistencia médica, becas y apoyo alimentario, entre otras.
- Búsqueda de Redes de Apoyo Familiares y Sociales.

Además de lo anterior, el Instituto también canaliza a las víctimas para su asistencia médica a las diferentes Instituciones de Salud y en casos necesarios a los albergues existentes en el Estado con el fin de salvaguardar su integridad física.

En el Informe de Gobierno 2009-2010 se señala que durante este periodo se brindaron 61 mil 611 atenciones a víctimas del delito, de las cuales 24 mil 883 fueron en casos de violencia intrafamiliar, 30 mil 39 en casos de violencia sexual y 6 mil 689 por otros delitos. Asimismo, se efectuaron 3 mil 272 estudios psicológicos y 985 de trabajo social; 146 talleres para profesionales que tienen una responsabilidad en la atención a víctimas, así como mil 79 conferencias (Quinto Informe de Gobierno, Anexo I, p.306)

Tabla 35.
Infraestructura para la procuración de justicia

| AMPLIACIÓN PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA | | | | | | | |
|---|-------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|--------------|
| Atención a Víctimas del Delito | | | | | | | |
| Principales acciones | Unidad de medida | Primer Informe | Segundo Informe | Tercer Informe | Cuarto Informe | Quinto Informe 1/ | Total |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Jilotepec. | Edificio | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Tenancingo. | Unidad | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Nicolás Romero | Unidad | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Ixtapaluca | Unidad | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Texcoco. | Unidad | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Zinacantepec. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Coacalco de Berriozábal. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de San José del Rincón. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Villa del Carbón | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Ixtlahuaca | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Santiago Tianguistenco de Galeana en el municipio de Tianguistenco | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Sultepec | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Villa Victoria | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Huehuetoca | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |

| | | | | | | | |
|---|--------|---|---|---|---|---|---|
| Atención a Víctimas del Delito del municipio de Tultepec. | | | | | | | |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Acolman. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Tecámac. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Otumba. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Huixquilucan | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Creación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del municipio de Chicoloapan. | Unidad | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |

Fuente: Quinto informe de Gobierno del Estado de México, Anexo I, pág. 353

2- Asistencia legal a las víctimas para intervenir en el procedimiento.

Entre los derechos de la víctima que regula el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México⁴¹, está el de “recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código y demás ordenamientos, cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal” (artículo 150 en su fracción II).

Por su parte, el artículo 11 fracción I de la LPVDEM establece que entre las medidas de atención y protección está recibir asesoría jurídica profesional gratuita.

El Reglamento Interior del Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México (RIAVDEM) dispone que al Departamento de Asesoría Jurídica le corresponde “coadyuvar con el Ministerio Público en la obtención del pago de la reparación del daño a favor de la víctima” (art. 9 frac. II); y denunciar hechos presumiblemente constitutivos de delito que se persigan de oficio, de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones (art. 9 frac. III).

En virtud de estas normas el Instituto presta las siguientes formas de asistencia legal a las víctimas de delitos:

- Asesoraría acerca de sus derechos en asuntos del área penal, civil y familiar, coadyuvando con el Ministerio Público.
- Acompañamiento a las víctimas en sus comparecencias ante autoridades Ministeriales y Judiciales.
- Trámite y promoción ante el Ministerio Público para el Procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo.
- Intervención directa con el ofendido y el Ministerio Público para la aplicación de Medidas Cautelares que sean necesarias para la protección y salvaguarda de su integridad física.

⁴¹ Sobre este tema puede verse, **PÉREZ KASPARIÁN, Sara**, “La víctima del delito en la nueva Ley procesal mexicana”, <http://intertemas.unitoledo.br/revista/index.php/INTERTEMAS/article/viewFile/2611/2401>

Tabla 36.
Actividad de los defensores públicos en materia de atención a víctimas de violencia familiar y sexual.

| REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA | | | | | | | |
|--|------------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|-------------------|---------|
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL | | | | | | | |
| Principales acciones | Unidad de medida | Primer Informe | Segundo Informe | Tercer Informe | Cuarto Informe | Quinto Informe 1/ | Total |
| Atención a violencia intrafamiliar. | Atención | 38 483 | 42 858 | 57 848 | 49 568 | 25 883 | 213 640 |
| Atención a violencia sexual. | Atención | 19 838 | 19 975 | 31 800 | 31 890 | 30 039 | 133 542 |
| Psicodiagnósticos. | Documento | 705 | 632 | 1 085 | 1 179 | 1 064 | 4 665 |
| Impresiones psicológicas. | Documento | 1 355 | 1 685 | 2 202 | 2 110 | 2 208 | 9 560 |
| Impresiones psicológicas. | Curso | 1 | 6 | 5 | 1 | 4 | 17 |
| Talleres. | Taller | 46 | 66 | 78 | 56 | 146 | 392 |
| Conferencias. | Conferencia | 272 | 475 | 552 | 640 | 1 079 | 3 018 |
| Cursos de monitores. | Curso | 1 | 0 | 3 | 1 | 7 | 12 |
| Cursos de violencia intrafamiliar, sexual y otros temas | Curso | 15 | 11 | 7 | 12 | 39 | 84 |
| Visitas domiciliarias. | Documento | 172 | 328 | 815 | 973 | 847 | 3 135 |
| Estudios socioeconómicos. | Documento | 126 | 136 | 174 | 191 | 138 | 765 |
| Personas abandonadas. | Persona | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| Personas extraviadas. | Persona | 118 | 133 | 139 | 135 | 168 | 693 |
| Personas ausentes. | Persona | 606 | 649 | 549 | 667 | 791 | 3 262 |
| Personas localizadas. | Persona | 166 | 185 | 482 | 255 | 341 | 1 429 |
| Atención a víctimas de otros delitos. | Atención | 0 | 1 035 | 4 548 | 3 972 | 6 689 | 16 244 |

Fuente: Quinto informe de Gobierno del Estado de México, Anexo I, pág. 352

3- Medidas de protección que pueden solicitar las víctimas de los delitos.

Hay dos tipos de medidas que se regulan en el ordenamiento jurídico del Estado de México dirigidas a la protección de la víctima de los delitos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia señala que el ministerio público, a partir de que tenga conocimiento de los hechos y durante cualquier momento de la averiguación previa, a petición de la Policía Ministerial, la víctima u ofendido o, incluso, de forma oficiosa, podrá imponer una o varias medidas cautelares con la finalidad de garantizar la continuación de los procedimientos, proteger o restituir los derechos de la víctima u ofendido o salvaguardar el interés social (art.14). Esto, se dice en este precepto, sin perjuicio de otras medidas cautelares o precautorias establecidas en otras leyes.

Dichas medidas pueden ser las siguientes:

- a) Prohibición de acercamiento a determinadas personas o lugares.
- b) Prohibición de comunicación con determinadas personas.
- c) Vigilancia a cargo de determinadas personas o instituciones.
- d) Prohibición de abandonar determinadas demarcaciones territoriales.
- e) Aseguramiento de instrumentos, objetos y productos del delito.

- f) Protección de la integridad física de la víctima u ofendido, o bien, cualquier sujeto que lo requiera, cuando se encuentre involucrado en la investigación o en el proceso respectivo.
- g) Aseguramiento para garantizar la reparación del daño.
- h) Restitución provisional de bienes a favor del ofendido.

Las medidas cautelares contempladas en los incisos a), b), c) y d), deben ejecutarse de inmediato y no podrán tener una duración mayor de 10 días naturales sin que sean sometidas a la revisión judicial.

Por otro lado, el CPP establece las siguientes medidas de protección (art.193.1):

- A) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- B) Protección policial de la víctima u ofendido;
- C) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- D) Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- E) Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- F) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- G) Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- H) Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;
- I) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- J) Las demás que determinen las disposiciones legales.

La LPVDEM establece las siguientes medidas de atención y protección (art.11):

- A) Recibir asesoría jurídica profesional gratuita;
- B) Recibir atención médica y psicológica de urgencia para la víctima y ofendido del hecho delictuoso;
- C) Recibir atención y tratamiento médico o psicológico necesario para la víctima o el ofendido de un hecho delictuoso, que por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social no pudiere obtener o sufragar directamente; y
- D) Recibir apoyo y otorgamiento material de bienes en los casos procedentes. En ningún caso procederá la entrega de recursos económicos en efectivo.

Está regulado en la Ley un procedimiento para otorgar beneficios a las víctimas del delito. Este puede ser dividido en las siguientes fases:

- i. Los Agentes del Ministerio Público al inicio de la averiguación previa darán a conocer a las víctimas y ofendidos, los derechos y beneficios establecidos por la Ley, debiendo dejarse constancia de

esto en el expediente remitiéndose dicha actuación al Instituto, para su conocimiento (art.52).

- ii. El Instituto se abocará a obtener la información conducente para determinar la procedencia de los beneficios correspondientes y elaborar el estudio socioeconómico para determinar la necesidad del otorgamiento del beneficio solicitado.
- iii. Recibida por el Instituto la información documental y demás datos señalados en el artículo anterior, éste procederá a emitir de inmediato una resolución definitiva en la que se establecerá la procedencia del otorgamiento de los beneficios solicitados, la cual deberá notificarse personalmente a la víctima y ofendido.

Los recursos económicos y materiales para el otorgamiento de los beneficios contemplados por la Ley, correspondientes al ámbito competencial de la Procuraduría, son proporcionados por conducto del Fondo para la Atención y Apoyo de las Víctimas y Ofendido del Hecho Delictuoso, siempre y cuando éste cuente con capacidad para otorgarlos. Tratándose de los beneficios y servicios que deban prestarse con arreglo a la Ley, corresponde a las instituciones públicas en el área de salud y al DIF Estatal, el otorgamiento oportuno de éstos (art.57).

Las personas que hayan sido víctimas y ofendidos de algún hecho delictuoso que cumplan con los requisitos estipulados, podrán solicitar el apoyo de auxilio emergente previa autorización del Órgano Rector mismos que serán entregados a los beneficiarios, en los términos y plazos establecidos (art.58).

Pueden ser sujetos de apoyo mediante recursos del Fondo, las víctimas y ofendidos que cumplan los requisitos siguientes (art.59):

- A) Ser de escasos recursos económicos; y,
- B) No ser beneficiarios de algún programa operado por institución pública o privada, que otorgue apoyo económico en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito.

4.- Autoridades ante las que se puede solicitar una medida de protección.

Las medidas de protección se solicitan al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito. Sin embargo, también están obligados a proporcionar atención y protección a las víctimas y ofendidos del hecho delictuoso, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes (art.17):

- a) La Secretaría General de Gobierno;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- d) El DIF Estatal;
- e) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- f) Los organismos públicos que presten servicios médicos y de salud y las instituciones privadas de salud con quienes se suscriba convenio o acuerdo en el Estado.

5.- Mecanismos para que las víctimas puedan acceder a formas de reparación dentro del procedimiento.

Es derecho de la víctima, según la Ley, “recibir información en cuanto a que, en los casos procedentes, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la

reparación del daño, y a pugnar por la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictuoso, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y del ofendido; sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria” (art.9 fracción VII).

El Artículo 13 de la Ley atribuye a la víctima u ofendido los siguientes derechos procesales y patrimoniales para garantizar la reparación del daño:

- A) Exigir al responsable del hecho delictuoso la restitución de la cosa, o en su caso, el pago del valor correspondiente mediante resolución judicial, en cuya determinación deberá tomarse en cuenta el valor económico del bien objeto del hecho delictuoso al momento de su afectación o perjuicio material;
- B) La reparación psicológica del daño;
- C) Obtener garantía de la reparación de daños y perjuicios;
- D) Reparación del daño material e indemnización por los perjuicios ocasionados; vehículos, objetos, bienes y valores de su propiedad materia directa o indirecta del hecho delictuoso, salvo las excepciones previstas por el Código Penal del Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- E) Que se le garantice la asistencia social y médica que requiera, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado; y
- F) Las demás que determinen otros ordenamientos.

La Ley autoriza al Ministerio Público a dictar, desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima y ofendido del hecho delictuoso, incluyendo la fijación del monto de la reparación material (art.14).

Es obligación del Ministerio Público y la autoridad judicial recibir y proveer el desahogo de las pruebas ofrecidas por la víctima o el ofendido, orientadas a demostrar la existencia del hecho delictuoso, así como el monto de los daños y perjuicios ocasionados (art.15).

Es más, dice la Ley que en caso de que se hallare prófugo el sujeto activo del hecho delictuoso, con la finalidad de evadir la obligación reparadora del daño, la víctima o el ofendido podrán solicitar ante el Juez o el tribunal el embargo precautorio de bienes propiedad del probable responsable en los términos establecidos por las leyes aplicables (art.16).

6.- Forma en que operan los mecanismos de reparación

La solicitud de reparación del daño la puede efectuar el ministerio público o el ofendido directamente.

El ministerio público está obligado a solicitar de oficio el pago de la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito debiendo acreditar ante el órgano jurisdiccional su procedencia y monto (Artículo 131 CPPEM).

La víctima u ofendido en todos los casos en que se ejercite acción penal, puede solicitar directamente al órgano jurisdiccional condene al imputado a la reparación del daño, aportando los medios de prueba que estime conducentes para acreditarla (Artículo 132 CPPEM).

ANEXO 1

ACUERDOS RELACIONADOS CON EL NUEVO SISTEMA PENAL DICTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

| FECHA | CONTENIDO DEL ACUERDO |
|-----------------------|---|
| 7 de octubre de 2009 | Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia en Sesión Extraordinaria del 30 de septiembre de 2009, referente a la creación de Juzgados de Control y de Juicio Oral, Juzgados de Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal y del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec. |
| 12 de octubre de 2009 | Acuerdo por el que se expide el Manual General de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México. |
| 3 de febrero de 2010 | Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, por el que se suprime el Juzgado Segundo Penal Oral de Cuantía Menor, y se autoriza el cambio de denominación del Juzgado Primero Penal Oral de Cuantía Menor, ambos del distrito judicial de Chalco, Estado de México. |
| 9 de abril de 2010 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se fusiona el actual juzgado segundo penal oral de cuantía menor, al juzgado primero penal de cuantía menor de Cuautitlán Izcalli, y se modifica la denominación de este último por la de juzgado penal oral de cuantía menor, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se suprime el actual juzgado segundo penal oral de cuantía menor, al juzgado primero penal oral de cuantía menor de Lerma, y se autoriza el cambio de denominación de este último por el juzgado oral de cuantía menor de Lerma, Estado de México.</p> <p>Acuerdo del Pleno de Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se fusiona el actual juzgado cuarto penal oral de cuantía menor de Nezahualcóyotl, al juzgado tercero penal oral de cuantía menor de Nezahualcóyotl, México.</p> <p>Acuerdo del Pleno de Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se fusiona el actual juzgado segundo penal oral de cuantía menor de Texcoco, al juzgado primero penal oral de cuantía menor de Texcoco, y se autoriza el cambio de denominación de este último, por el de juzgado penal de cuantía menor de Texcoco.</p> <p>Acuerdo del Pleno de Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se fusiona el actual juzgado primero penal oral de cuantía menor de Tlalnepantla, al juzgado segundo penal oral de cuantía menor, se modifica la denominación de este último por el de juzgado primero oral de cuantía menor de Tlalnepantla, y se modifica la</p> |

| | |
|----------------------|---|
| | <p>denominación del juzgado tercero penal de cuantía menor de Tlalnepantla, por el de juzgado segundo penal oral de cuantía menor de Tlalnepantla, México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez por el que se fusiona el actual juzgado tercero penal oral de cuantía menor de Toluca, al juzgado segundo penal oral de cuantía menor de Toluca, el actual juzgado quinto penal oral de cuantía menor de Toluca, al cuarto penal oral de Toluca, y se autoriza el cambio de denominación de este último por el de juzgado tercero penal oral de cuantía menor de Toluca, México.</p> <p>Acuerdo del Pleno de Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil diez, por el que se crean los Juzgados de Control, Juzgados de Juicio oral, Tribunales de Juicio oral y Juzgados de ejecución de sentencias del sistema procesal penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco de la región de Texcoco, los que entraran en funciones el uno de abril de dos mil diez.</p> <p>Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria del treinta de marzo de dos mil diez, consistentes en la determinación de la jurisdicción y adscripción para la segunda instancia a las salas colegiadas penales de la región de Texcoco, de los Juzgados de Control, Juzgados de Juicio oral, tribunales de Juicio oral y Juzgados de ejecución de sentencias del sistema procesal penal acusatorio, en los Distritos Judiciales del Chalco, Otumba y Texcoco.</p> |
| 18 de junio de 2010 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de junio de dos mil diez, por el que se fusiona el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, y se autoriza el cambio de denominación de este último, por el de Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de junio de dos mil diez, por el que se fusiona el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, y se autoriza el cambio de denominación de este último, por el de Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.</p> |
| 15 de junio de 2010 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, por el que se autoriza el cambio de domicilio de la tercera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán, México.</p> |
| 31 de agosto de 2010 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, por el que se fusiona el actual Juzgado Segundo Penal de Primera instancia de Ixtlahuaca, México, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y se autoriza el cambio de la denominación de este ultimo por el de Juzgado Penal de Primera instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México.</p> |

| | |
|--------------------------|---|
| | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, por el que se fusionan los actuales Juzgados Segundo y Tercero Penales Orales de Cuantía Menor de Netzahualcóyotl, al Juzgado Primero Penal Oral de Cuantía Menor de ese Distrito Judicial, y se autoriza el cambio de la denominación de este ultimo por el de Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Netzahualcóyotl, México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, por el que se fusiona el actual Juzgado Segundo Penal de Primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y se autoriza el cambio de la denominación de este ultimo por el de Juzgado Penal de Primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, por el que se fusiona el actual Juzgado Quinto Penal de Primera instancia de Toluca, México, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y se autoriza el cambio de la denominación de los Juzgados Sexto y Séptimo por las de Juzgados Quinto y Sexto Penales de Primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, respectivamente.</p> |
| 30 de septiembre de 2010 | <p>Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, por el que se fusiona el juzgado Segundo Penal Oral de cuantía menor de Ecatepec, al juzgado Primero Penal Oral de cuantía menor de ese Distrito judicial, y el juzgado Cuarto Penal Oral de cuantía menor de Ecatepec, al juzgado Tercero Penal oral del mismo Distrito judicial; y se autoriza el cambio de la denominación del juzgado Tercero Penal Oral de cuantía menor de Ecatepec, por el de juzgado Segundo Penal Oral de cuantía menor de Ecatepec.</p> <p>Acuerdos de los Plenos del Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia, de fechas veintitrés y veintiocho de septiembre de dos mil diez, referente a la creación de juzgados de Control, juzgados de Juicio Oral, Tribunales de Juicios Oral y Juzgados de Ejecución de Sentencias.</p> |
| 29 de octubre de 2010 | <p>Acuerdo mediante el cual se delegan a favor de las subdirecciones zona poniente dependientes de la dirección de mediación y conciliación del Poder Judicial, las facultades descritas en el artículo 3.2 incisos a), b), c) d) y g) del reglamento del centro de mediación y conciliación de Poder Judicial del Estado de México.</p> |
| 4 de noviembre de 2010 | <p>Convocatoria a los interesados en participar en el curso de formación para Juez de Control y Juicio Oral en Materia Penal, que se realizará en las regiones judiciales de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco</p> <p>Convocatoria a los interesados en participar en el curso de oposición para notificador judicial que se realizará en la región judicial de Toluca</p> |
| 31 de enero de 2011 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, por el que se determina fusionar el actual Juzgado Quinto Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, México,</p> |

| | |
|---------------------|--|
| | al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del propio Distrito Judicial. |
| 14 de marzo de 2011 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de Marzo de dos mil once, por el que se fusiona el juzgado sexto penal de primera instancia de Toluca, México, al Juzgado cuarto penal de primera instancia de este distrito Judicial.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de Marzo de dos mil once, por el que se fusiona los juzgados segundo y tercero penal oral de cuantía menor de Toluca, al juzgado primero penal oral de cuantía menor de Toluca, y se autoriza el cambio de denominación de este ultimo por el juzgado penal oral de cuantía menor de Toluca México.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de Marzo de dos mil once, por el que se determina suprimir el juzgado octavo penal de primera instancia de Tlalnepantla, México, distribuyendo los asuntos de su competencia a los juzgados segundo y cuarto penal de primera instancia del propio distrito Judicial.</p> |
| 30 de marzo de 2011 | <p>Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha nueve de marzo del dos mil once, por el que se crean los Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral, Tribunales de Juicio Oral y Juzgados de Ejecución de Sentencias, para los Distritos Judiciales de Cuautitlán, Tlalnepantla y Zumpango.</p> <p>Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, por el que se determina el ámbito Territorial y la Adscripción a las Sala en razón de Materia y Territorio a diversos Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.</p> |
| 31 de marzo de 2011 | Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha veintiocho de Marzo de dos mil once, por el que se fusiona el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Otumba, México, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial y se Autoriza el cambio de Denominación de ese Distrito Judicial y se Autoriza el cambio de denominación de este ultimo por el de Juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, México. |
| 11 de mayo de 2011 | Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de Fecha Veintisiete de Abril de dos mil once, por el que se crea el centro de Mediación y Conciliación de Atlacomulco, México. |
| 31 de mayo de 2011 | Acuerdo del Pleno del Consejo Judicatura, de fecha veinticinco de mayo de 2011, por el que se determina fusionar el actual juzgado Penal y de Juicios Orales de Cuantía Menor de Jilotepec, al Juzgado Civil de Cuantía Menor del propio distrito Judicial y se autoriza el cambio de denominación de este ultimo por el de Juzgado Mixto de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Jilotepec, México. |